TOMO LIII — Montevideo, Lunes 21 de Octubre de 1918 — Núm. 3813

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nómbrase encargado de la provisión de timbres en la Dirección General de Impuestos Directos al señor Alcides Enciso, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 17 de 1918.

Hallándose vacante el puesto de encargado de la provisión de timbres en la Dirección General de Impuestos Directos, por fallecimiento del señor Ramón P. Hackembruch que lo desempeñaba,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para el referido cargo al Oficial 2.o don Alcides Enciso, en sustitución de éste al auxiliar 3.o don Andrés Muñoz Ximénez, para el puesto de éste al Inspector de Valores don Eduardo Conde García, para llenar la vacante de Conde García al auxiliar del Censo Comercial don Angel L. Castiglioni, en sustitución de éste al auxiliar 2.o don Alejandro Mata Areco, para el puesto de éste al escribiente Saúl Vera Moyano y en reemplazo de Vera a la señorita Ana Alvarez Herrera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Francisco N. Vieira, jubilación; Guillermina Correa de Gutiérrez, licencia y liquidación de pensiones.

—A la Dirección General de Aduanas — Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, exportación; Díaz, Aznárez y Compañía, liberación de derechos.

—A la Inspección de Hacienda — Machado y Compañía, José A. Bonino y Compañía de Seguros "Scottish Unión Nacional", sobre devolución de derechos.

—Al Ministerio de Industrias — Federico Clarfeld y Compañía, exportación.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Ballestrino Hermanos y Méndez y Breccia, apelación.

—A la Usina Eléctrica del Estado — Santiago Rodríguez, jubilación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Pase a informe el expediente iniciado por el señor José G. Mones, por el que ofrece en venta ejemplares del folleto titulado "Pro Aves Insectívoras".

—A la Dirección General de Aduanas — Se remite a informe la solicitud número 4 de los señores P. Risso e hijo, por la Empresa C. H. Walter y Compañía Limitada, relativa a franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Vuelve el expediente relativo a la aplicación dada a los materiales comprendidos en la solicitud número 117 de la Compañía Swift, de Montevideo.

—Se ordena la reposición del sellado en la solicitud número 22 de los señores Juan Púrpura y Compañía, relativa a franquicias aduaneras.

—Se da vista al señor Oreste Bianchetti del expediente iniciado por dicho señor, pidiendo autorización para exportar seis sembradoras.

—A la Junta Nacional de Subsistencias — Pasa a informe la solicitud del señor José Toscano pidiendo autorización para exportar 12.000 kilos de guindas.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe el escrito del señor Alberto Tobler pidiendo autorización para exportar 10.000 cajones conteniendo latas vacías del tipo de kerosene y nafta.

—A la Dirección General de Aduanas — Pasa a informe el expediente iniciado por el señor H. F. Teilmann sobre autorización para exportar con destino al Frigorífico Wilson Do Brazil maquinaria, etcétera.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría del Ministerio se pasan las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por reparaciones y suministro de agua a la Dirección de Vialidad en Junio próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan las planillas de presupuesto de las Direcciones de Contabilidad y Tesorería y Almacenes, Ferrocarriles, Saneamiento, Puerto de Montevideo, Vialidad, Comisión Financiera y vapor "Oyarvide", correspondientes al mes de Octubre corriente.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para abonar la suma de $ 1.38, importe de la cuenta de la Compañía de recección de Vialidad en Agosto próximo pasado.

Aguas Corrientes por suministro a la Di-

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el proyecto para la construcción de dos pabellones en el Asilo Piñeyro del Campo.

—A la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta de gastos de inspección a la comisaría de la 15.a sección de la Capital.

—Se conceden veinte días de licencia al portero de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan Pinedo.

—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio para abonar la suma de $ 1.748.55, importe de la planilla de jornales de la Sección B. de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Pasa a la Dirección de Arquitectura el escrito del Instituto Nacional de Agronomía, relacionado con reparaciones a practicarse en la Granja Modelo.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se pasa el expediente de la señora Ema B. Fernández de Villar y otros, sobre declaración fiscal.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente relacionado con la reparación de los edificios de las escuelas de primer grado número 1, de segundo grado número 1 y rurales número 1 y 2, del Departamento de Flores.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa el expediente sobre devolución de garantía al señor Angel Mancini, contratista de las obras en la Jefatura de Florida.

—Al Ministerio del Interior se pasa el certificado expedido a favor de los señores Frioni y Preve, por obras ejecutadas en la comisaría de la 1.a sección del Salto, que asciende a $ 2.681.10.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Houlder, Brothers y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Duquesa".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

2—Luisa Alcarraz—Solicita la baja de su hijo menor de edad Adémar Epifanio de la Armada Nacional.—Informe la Dirección de la Armada.

3—Alférez de navío Rivera Travieso—Solicita licencia.—Habiéndose dispuesto el pase a reemplazo, archívese.

4—Inspección General de Telegrafía sin Hilos—Comunica que el propietario de la casa que ocupa le sube el alquiler mensual.—Vuelva para que informe.

5—Armour del Uruguay, Sociedad Anónima—Permiso para exportar con destino al Brasil, para su frigorífico, 500 toneladas de carbón.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva pronunciarse.

6—Intendencia del Ejército y la Armada—Expediente y adjudicación de suministros de carne, pan, galleta, leche y leña para la unidad destacada en San Ramón.—Desistimiento de la firma A. M. T. Calabria para suministrar carne.—De la vista fiscal dese vista a la Intendencia del Ejército y la Armada.

7—Maclean y Stapledon—Traspaso de

privilegios de paquete del vapor alemán "Esne" para el vapor portugués "Mormugao", por cambio de nombre y bandera. —Informe el Consejo Nacional de Higiene.

8—Compañía de Ametralladoras — Liquidación de días de sueldo para los soldados J. González y J. Yunto por Octubre actual.—Informe la Contaduría General.

9—Coronel graduado Roberto Rodríguez—Solicita pase a la lista "Ley de 19 de Marzo de 1835".—Informe el Estado Mayor del Ejército.

10—Escuela Militar de Aviación—Autorización para adquirir un árbol de transmisión con poleas y batería de acumuladores para los talleres de la Escuela.—Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

11—Teniente 2.o Héctor Anaya Oger, profesor de la Escuela Militar—Solicita acumulación de sueldos.—Informe el Director Comandante de la Escuela.

12—Edmundo Narancio—Solicita autorización para intentar el salvataje del paylebot "Cayetano Cámera".—Pase al Consejo de Administración Nacional del Puerto a fin de que se sirva informar.

13—Lorenzo Dorga, hija de teniente—Solicita pensión.—Pase a la Caja de Pensiones Militares para que agregue los expedientes respectivos.

14—M. Allende y Cía. — Traspaso de privilegios de paquete para el vapor "Río Delta", antes vapor argentino "Delta".—Agréguese a sus antecedentes y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

14—Batallón de Infantería número 10 —Abono de pasajes de diligencia utilizados en Julio pasado. — Vuelva a informe de la Contaduría General.

15—Intendencia del Ejército y la Armada — Partida de defunción de la pensionista civil doña Lorenza Arias de Pérez —Pase al Ministerio de Hacienda.

16—Capitanía General de Puertos — Construcción de un nuevo timón de madera para la lancha a vapor "Coronel Zufriategui". — Informe la Dirección de la Armada.

17—Capitanía del Puerto de Centurión —Solicita una embarcación para su servicio y para prestar auxilio en casos de inundación. — Pase a la Dirección de la Armada para que informe sobre el costo.

18—H. E. Wolden — Patente de nacionalidad y cambio de nombre para el vapor "Delta Buenos Aires" por el de "Champagne". — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

19—Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones — Inversión de fondos del presupuesto del mes de Septiembre pasado. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Estado Mayor del Ejército — Aumento de pensión concedido a la señorita Carolina Schannon. — Habiendo fallecido, archívense los antecedentes.

21—Batallón de Infantería número 17 —Abono de días de sueldo no percibidos por los soldados O. Noble, J. Roncadelli y J. Reina. — Vuelva a informe de la Contaduría General.

22—H. E. Wolden — Cambio de nombre para el vapor "Lircai" por el de "Freia" y patente de nacionalidad. — Vista al interesado.

23—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a Minas dos cajones pólvora de cantera y un cajón gelatina. — Pase al Ministerio del Interior para que se sirva disponer informe la Jefatura Política de dicho Departamento.

24—Dirección de la Armada — Instalación de una línea telefónica directa en el Arsenal de Marina. — Vuelva a informe de dicha Dirección.

25—López y Cía. — Permiso para importar de los Estados Unidos cartuchos cargados a bala para revólveres y pistolas. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

26—Juana Rincón, pensionista — Acrecimiento de pensión. — Pase a la Contaduría General para que agregue el expediente de pensión.

27—Carlos Pérez Montes — Pide vista del expediente de abanderamiento del vapor "América", en trámite. — Encontrándose a informe de la Capitanía General de Puertos, téngase presente.

28—Batallón de Infantería número 5—Abono de diferencia de sueldo por el mes de Septiembre pasado para el alférez Roberto Macido. — Informe la Contaduría General.

29—Eulogio Rossi, cabo de mar de primera — Solicita premio de constancia de cuarta clase. — Corra la vista a la Fiscalía Militar.

30—Estado Mayor del Ejército — Expedición de certificado de retirado con premio de constancia al ex soldado Leopoldo Silv... — Pase a la Contaduría General.

La Secretaría.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE LA LECHE A EXPENDIO EN LA CAPITAL, REALIZADAS EN LA 2.ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1918.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Octubre 5 de 1918.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1918.

Se analizaron 174 muestras de leche, resultando 155 buenas y 19 malas.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 29 infracciones que se descomponen del modo siguiente: 16 por venta de leche aguada, 3 por venta de leche descremada, 1 por usar tarros fuera de ordenanza, 2 por tener la jardinera sucia, 3 por conducir agua en el vehículo, 1 por cambio de domicilio sin dar cuenta, 2 por usar tarros con doble numeración y 1 por eludir la inspección.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 17 de 1918.

Vistos: La precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de las inspecciones practicadas en la leche que se expendía en la Capital durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1918 y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que los lecheros referidos en la nómina adjunta (fojas 2) han infringido las disposiciones de la ordenanza respectiva, expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias, y que han cometido varias infracciones que en la misma se detallan;

Atento lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de 6 de Abril de 1916 y 20 de Mayo del corriente año, se resuelve:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 6.o, 7.o, 19, 20 y 29 una multa de diez pesos; a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o, una multa de veinte pesos, y a los reincidentes a estos últimos artículos una multa de cien pesos.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas impuestas en la caja de esta Dirección, bajo apercibimiento de hacerlas redimir con arresto en forma legal; publíquese, remítanse por correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado ofíciese a la Jefatura Política y de Policía de la Capital, solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

O. B. Recalde.

Resultado de las inspecciones de leche a expendio en Montevideo practicadas durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1918:

Por infracción al artículo 4.o. — (Leche descremada). — Primera infracción

711—Pedro Sansón, Camino Maldonado, Manga, Sección Policial 16.a (Reincidente).
765—Santos González, Pando 2681.
615—Juan Hernández, Artes 85.

Leche aguada. — (Primera infracción)

267—José Alvarez, Francisco Tajes 1286.
505—Cristóbal Sanjinés, Rocha 2171.
1021—Antonia Erramouspe, Mercedes número 1458.
646—Pedro Pedranzini, Reducto casi esquina Propios.
233—Rodolfo Cavadini, 18 de Julio 377 (Unión).
779—Ricardo Ochandorena, Industria 15.
104—Benito Larroque, Manga, Sección Policial 16.a.
355—Domingo Gago, Santa María 394.
97—Juan B. Pouso, Vilardebó 2039.
586—José Chao, Colón 1183.
64—Avelino Rouco, Vilardebó 42.
253—Luis Paz, remitente del Manga, Estación Ferrocarril Central.

Reincidentes

867—Adela Ramponi, Timbó 959.
1052—Rosalino González, General Luna 1209.
13—Juan Petrissans, Sitio Grande 1946.
901—Juan Brust, Joanicó 24 (Unión).

Por infracción al artículo 6.o

731—César Monti, San José 1301.

Por infracción al artículo 7.o

731—César Monti, San José 1301.
97—Juan B. Pouse, Vilardebó 2039.

Por infracción al artículo 9.o. — (Por conducir agua). — Primera infracción

267—José Alvarez, Francisco Tajes 1286.
646—Pedro Pedranzini, Reducto y Propios, Sección Policial 12.a.
731—César Monti, San José 1301.

Por infracción al artículo 19

267—José Alvarez, Francisco Tajes 1286.

Por infracción al artículo 20

731—César Monti, San José 1301.
267—José Alvarez, Francisco Tajes 1286.

Por infracción al artículo 29

536—Juan Candelot, San José 1301.

Montevideo, Octubre 5 de 1918.

A. Peluffo.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1918

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Octubre 2 de 1918.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella:

La Contaduría General tiene el honor de elevar a manos de V. E. el adjunto estado de «Movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones de Aduanas, Impuestos Directos e Impuestos Internos», correspondiente al mes de Agosto próximo pasado del ejercicio 1918-1919.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E. muy atentamente.

E. Givogre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 3 de 1918.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Bucro, Subsecretario.

EJERCICIO 1918-1919

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Agosto de 1918

CARGO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Existencia en 1.º de Agosto de 1918				$ 35.128 89
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente			$ 2:005.600 —	
Ley 24 de Febrero de 1911—Para la Caja de Pensiones Militares			» 162 42	
Impuesto de 1 % sobre pagos (Hospital Militar)		$ 4.614 12		
Impuesto de 1 % sobre pagos para la Asistencia Pública Nacional		» 10.444 58	» 15.058 70	
Montepío Civil y Militar			» 2.490 24	
Marcas de fábrica			» 765 —	
Marcas y señales			» 75 30	
Proventos del «Diario Oficial»			» 2.306 09	
Registro General de Poderes			» 752 43	
Proventos de Escribanías			» 4.712 47	
Registro de Ventas—Su presupuesto			» 880 —	
Registro de Embargos—Su presupuesto			» 545 —	
Impuesto a los Bancos—Ley 27 de Marzo de 1916			» 393 77	
Entradas eventuales			» 793 86	
Artículo 31 de la ley de Presupuesto—Compañía West India Oil			» 455 —	
Devoluciones:				
Departamento del Interior—Sueldos y gastos		$ 79 08		
Departamento de Guerra y Marina—Sueldos y gastos		» 417 41		
Idem de ídem—Eventuales		» 42 16		
Idem de ídem—Vestuario, equipo, etc.		» 635 76	» 1.174 41	» 2:036.164 69
				$ 2:071.293 58

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos generales—Capital		$ 767.823 88		
Almacenaje y eslingaje		» 25.032 71		
Patente de giro de 1 ½ ‰		» 8.197 17		
Impuesto a la caña		» 3.017 90		
Idem al azúcar		» 16.941 18		
Idem a los vinos		» 5.645 12		
Idem a las bebidas alcohólicas		» 1.349 74		
Idem de estadística		» 12.434 64		
Patente consular ½ ‰		» 8.689 55		
Estampillas consulares		» 460 40		
Patente adicional de 1 % sobre exportación		» 38.398 99		
Patente adicional de 3 % sobre importación		» 52.067 77		
5 % adicional de Aduana		» 58.091 47	$ 998.150 52	» 998.150 52

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Existencia en 1.º de Agosto de 1918			$ 43.211 58	
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 569.999 36			
Idem ídem—Campaña	» 497 25	$ 570.496 61		
Impuesto de herencias de 1893		» 158 26		
Idem de ídem de 1914		» 61.429 78		
Timbres de comercio		» 24.641 61		
Idem por cheques bancarios		» 420 —		
Idem por patente		» 1.351 20		

Impuesto de Instrucción Pública	» 79 20		
Idem 1 % sobre pagos	» 1 —		
Idem al ausentismo — Capital	» 28.263 21		
Papel sellado	» 26.089 10		
Patentes de invención	» 300 —		
Estampillas matrimoniales	» 40 —		
Idem de montepío civil	» 10 25		
Idem de ídem militar	» 106 50		
Idem de Registro de Estado Civil	» 212 —		
Idem de Biblioteca	» 715 —		
Idem universitarias	» 4.387 98		
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 380 —		
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 692 25		
Idem por impuesto al ausentismo	» 57 20	» 719.831 15	» 763.042 73

Dirección General de Impuestos Internos

Existencia en 1.º de Agosto de 1918		$ 3.824 64	
Impuesto al alcohol	$ 1.432 —		
Idem a los fósforos	» 27.800 —		
Idem a tabacos, cigarros y cigarrillos	» 80.467 96		
Idem a la cerveza	» 4.702 45		
Idem a específicos farmacéuticos	» 3.920 82		
Idem a las perfumerías	» 8.930 18		
Análisis químicos	» 6.009 —		
Reintegros:			
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	» 422 66		
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos	» 777 67		
Multas por:			
Impuesto a específicos farmacéuticos	» 20 —		
Guías de tabacos	» 0 50	» 133.583 24	» 137.407 88
			$ 3:969.894 71

DATA

Tesorería General de la Nación

Poder Legislativo			
Dietas y sueldos		$ 56.401 56	
Gastos generales		» 6.339 97	$ 62.741 53
Presidencia			
Sueldos		$ 5.211 86	
Gastos generales		» 545 16	» 5.757 02
Departamento del Interior			
Sueldos	$ 197.084 87		
Gastos generales	» 40.638 97	$ 237.723 84	
Vestuario para la policía		» 1.666 —	
Gastos de las Juntas Electorales		» 351 41	
Gastos de conducción de presos		» 191 02	
Servicio de informaciones		» 50 —	
Forraje de las Jefaturas de Campaña		» 100 —	
Empleados que enseñan telegrafía a la policía		» 100 —	
Subsidio a Intendencias		» 4.707 50	
Compensación extraordinaria al Fiscal de Gobierno de 1.er turno		» 100 —	
Jefatura de la Capital—Gastos extraordinarios		» 1.300 —	
Diferencias de sueldos entre reemplazo y cuartel de jefes y oficiales		» 2.056 80	
Asignación al médico de los empleados		» 200 —	
Eventuales:			
Varios gastos y suministros, asignaciones, reparaciones en edificios policiales, aguinaldos con motivo del 25 de Agosto, liquidado en presupuestos		» 5.830 73	» 254.377 30
Departamento de Relaciones Exteriores			
Sueldos	$ 4.882 31		
Gastos	» 985 —	$ 5.867 31	
Publicación del «Boletín de Relaciones Exteriores»		» 75 —	
Asignación por agentes confidenciales		» 120 —	
Becados universitarios		» 900 —	

Eventuales:			
Varios gastos y suministros, alquileres, reparaciones en edificios del Ministerio, subvenciones, asignaciones, aguinaldos, etc.		» 9.573 39	» 16.535 70
Departamento de Hacienda			
Sueldos	$ 147.348 46		
Gastos	» 19.823 79	$ 167.172 25	
Eventuales:			
Varios gastos y suministros, alquileres, asignaciones, aguinaldos, liquidado en presupuestos, etc.		» 4.722 52	» 171.894 77
Departamento de Instrucción Pública			
Sueldos	$ 208.905 62		
Gastos	» 26.160 11	$ 235.065 73	
Fomento de la cultura artística nacional		» 1.227 —	
Eventuales:			
Varios gastos y suministros, adquisición de obras artísticas asignaciones, liquidado en presupuestos, etc.		» 3.475 45	» 239.768 18
Departamento de Industrias			
Sueldos	$ 51.582 24		
Gastos	» 23.222 75	$ 74.804 99	
Eventuales:			
Asignaciones, liquidado en presupuesto, etc.		» 2.092 03	» 76.897 02
Departamento de Obras Públicas			
Sueldos	$ 37.959 92		
Gastos	» 3.941 66	$ 41.901 58	
Conservación de edificios públicos		» 285 —	
Conservación de fondos, paramentos, superstructura, etc.		» 725 —	
Obras nuevas		» 3.432 —	
Conservación del puerto de La Paloma, Dolores, Palmira, Carmelo, etc.		» 125 —	
Eventuales:			
Asignaciones, aguinaldos, liquidado en presupuestos, etc.		» 3.979 08	» 50.447 66
Departamento de Guerra y Marina			
Sueldos	$ 228.975 64		
Gastos	» 25.566 75	$ 254.542 39	
Alquiler de casas, reparticiones militares y reparaciones de cuarteles		» 7.857 39	
Alumbrado y agua		» 4 —	
Raciones		» 21.795 83	
Vestuario, equipo y menaje		» 45 —	
Servicio telefónico		» 2 —	
Forraje, pastoreo y herraduras		» 1.083 21	
Pasajes fluviales y terrestres		» 14 —	
Honras fúnebres		» 10 —	
Premios de constancia		» 1.786 64	
Composturas de zapatería y talabartería		» 317 —	
Masita		» 6 —	
Subvención al Centro Guerreros del Paraguay		» 100 —	
Eventuales:			
Varios gastos y suministros, asignaciones, servicios extraordinarios, aguinaldo, liquidado en presupuesto, jornales, etc.		» 26.679 11	» 314.242 57
Poder Judicial			
Sueldos	$ 31.173 35		
Gastos	» 2.544 93	$ 33.718 28	

Gastos de Administración de Justicia			» 345 —	
Visitas, representaciones y diligencias extraordinarias			» 31 50	» 34.094 78

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Diversos créditos

Comisión Nacional de Educación Física—Subvención		$ 4.166 66		
Empresa de Aguas Corrientes—Subvención		» 500 —		
Alquileres		» 230 —		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Asignación		» 6.000 —		
Liceo de la Colonia Valdense		» 260 —		
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Asignación		» 4.000 —		
Rentas de faros—Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.° de Diciembre de 1910		» 348 —		
Comisión de Damas contra el Alcoholismo		» 250 —		
Hospital Militar—Subvención		» 1.000 —		
Unión Industrial Uruguaya		» 100 —		
Dirección General de Correos y Telégrafos—Ley 16 de Diciembre de 1915		» 5.000 —		
Ejercicios anteriores		» 1.516 25		

Leyes dictadas

Ley 30 de Agosto de 1893—Asignación al Fiscal de Hacienda y Oficial 1.°	$ 150 —			
Ley 13 de Enero de 1912—Defensa Agrícola	» 1.335 —			
Ley 16 de Diciembre de 1912—Edificios escolares	» 261 50			
Ley 29 de Diciembre de 1914—Tabacos	» 140 —			
Ley 15 de Febrero de 1916—Liceos Departamentales	» 798 —			
Ley 10 de Abril de 1916—Intendencia del Ejército	» 3.363 48			
Ley 27 de Mayo de 1916—Análisis químicos	» 755 56			
Ley 13 de Junio de 1916—Becas	» 1.260 —			
Ley 27 de Junio de 1916—Instituto H. Geográfico	» 200 —			
Ley 12 de Julio de 1916—Enseñanza Industrial	» 2.500 —			
Ley 21 de Julio de 1916—Registro Cívico	» 827 50			
Ley 28 de Diciembre de 1916—Exoneración de matrículas	» 3.775 —			
Ley 9 de Noviembre de 1917—Revista «El Hacendado»	» 50 —			
Ley 28 de Noviembre de 1917—Exposiciones-ferias	» 700 —			
Ley 19 de Marzo de 1918—Oficina del Trabajo	» 810 —			
Ley 28 de Junio de 1918—Comisión Revisora de Pensiones	» 350 —	» 17.276 04	$ 40.646 95	

Clases pasivas civiles y militares

Jubilados		$ 27.144 55		
Menores y pensionistas civiles		» 45.583 24		
Jefes y oficiales de reemplazo		» 7.578 72		
Ley 24 de Febrero de 1911		» 29.591 40		
Cuerpo de Inválidos		» 2.218 92		
Sucesores de los Treinta y Tres		» 365 67		
Viudas y menores de militares		» 53.060 27		
Pensionistas militares		» 16.519 07		
Retirados militares		» 589 54		
Premio de constancia		» 1.136 62		
Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay		» 8.909 —	» 192.697 —	» 233.343 95

Varias leyes

Ley de Presupuesto—Artículo 33			$ 1.628 —	
Ley de Presupuesto—Artículo 34			» 200 —	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos—Artículo 43			» 740 —	
Ley 22 de Mayo de 1907—Alcoholes			» 177 52	
Ley 27 de Marzo de 1916—Inspección de Bancos			» 300 —	
Ley 14 de Julio de 1916—Cámara de Representantes			» 747 50	
Ley 20 de Noviembre de 1916—Escuela Militar de Aviación			» 1.402 11	
Ley 16 de Diciembre de 1916—Aumento de bancas legislativas			» 10.416 —	
Ley 21 de Junio de 1917—Cámara de Senadores			» 18 66	
Ley 21 de Junio de 1917—Cámara de Representantes			» 457 —	
Ley 9 de Noviembre de 1917—Vapores alemanes			» 49.986 39	
Ley 12 de Diciembre de 1917—Escribanía de Gobierno			» 105 —	
Ley 7 de Enero de 1918—Intendencia del Ejército			» 200 —	
Ley 11 de Enero de 1918—Cárcel Penitenciaría			» 203 39	
Ley 11 de Enero de 1918—Fiscalías Departamentales			» 190 —	
Ley 11 de Enero de 1918—Juzgado de Paysandú			» 380 —	
Ley 25 de Enero de 1918—Médicos forenses			» 900 —	
Ley 6 de Febrero de 1918—Contribución Inmobiliaria de Campaña			» 1.600 —	
Ley 9 de Abril de 1918—Jefes y oficiales en cuartel			» 9.000 —	
Ley 5 de Junio de 1918—Juntas Electorales			» 741 66	
Ley 8 de Junio de 1918—Instituto de Química Industrial			» 1.604 —	
Ley 13 de Junio de 1918—Escuela Veterinaria			» 110 12	
Ley 1.° de Julio de 1918—Oficina de la Prensa			» 50 —	
Ley 1.° de Julio de 1918—Cámara de Senadores			» 263 66	
Ley 11 de Julio de 1918—Embajada a Estados Unidos			» 6.070 —	
Ley 13 de Julio de 1918—Contribución Inmobiliaria de la Capital			» 60 —	
Ley 15 de Julio de 1918—Exposición ganadera en el Salto			» 20.000 —	

Ley 19 de Julio de 1918—Revista «Cátedra Escolar»			» 37 33	
Ley 2 de Agosto de 1918—Becado M. A. Caprario			» 210 —	» 107.798 34
Varios rubros				
Comisiones por giros			$ 136 18	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 % sobre pagos			» 320 34	
Caja de Pensiones Militares—Ley 24 de Febrero de 1911			» 162 42	
Decreto 20 de Septiembre de 1910—Registro de Embargos			» 340 —	
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro			» 1.379 97	
Impuesto de pesas y medidas—Juntas Económico-Administrativas			» 687 50	» 3.026 41
EXISTENCIA que pasa al mes de Septiembre próximo:				
En efectivo			$ 489.923 77	
En efectivo—Asistencia Pública—1 %			» 10.444 58	» 500.368 35
				$ 2:071.293 58
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Banco de la República				
Entregádole para:				
Cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 252.684 39			
Banco de Londres y Río de la Plata para servicio de:				
Deuda Consolidada	» 235.723 27			
Empréstito Uruguayo	» 41.032 83			
Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje (25 %)	» 16.350 71			
Comisión Financiera del Puerto por patentes de 1 y 3 % (50 %)	» 29.396 57			
Cuenta consular del Ministerio de Relaciones Exteriores por patente y estampillas	» 9.149 95			
Cuenta Empréstito de Conversión de 5 % oro, de 1905	» 179.052 45			
Cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ %, de 1916	» 76.171 23	$ 939.561 40		
Otros rubros				
Vales de tránsito		» 46.804 84		
Vales de tránsito por patente adicional de 1 %		» 11.738 82		
Ferrocarril Midland del Uruguay—A cuenta de garantía		» 45 46	$ 998.150 52	» 998.150 52
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Banco de la República				
Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno		$ 556.155 80		
Entregádole para la cuenta de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto de herencias de 1893	$ 200 50			
Idem de ídem de 1914	» 36.832 79			
Impuesto de Instrucción Pública	» 79 20	» 37.112 49		
Entregádole para la cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % de 1916		» 24.564 99	$ 617.833 28	
Intendencia Municipal de la Capital				
Por 1 ‰ de Contribución Inmobiliaria			» 86.600 —	
Registro de Estado Civil				
Venta de estampillas			» 171 25	
Archivo General Administrativo				
Venta de estampillas			» 370 87	
Biblioteca Nacional				
Venta de estampillas			» 370 88	
Universidad				
Venta de estampillas			» 6.212 12	
Impuesto al ausentismo			» 27.344 66	

Otros rubros			
Devoluciones por:			
Gastos de viaje del Inspector de Administraciones de Rentas....		» 100 —	
EXISTENCIA que pasa al mes de Septiembre próximo:			
En efectivo		» 24.039 67	» 763.042 73
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS			
Banco de la República			
Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno.....		$ 134.315 07	
Otros rubros			
Multas por:			
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos..................	$ 20 —		
Idem a específicos farmacéuticos	» 15 —	» 35 —	
EXISTENCIA que pasa al mes de Septiembre próximo:			
En efectivo		» 3.057 81	» 137.407 88
			$ 3:969.894 71

Montevideo, Septiembre de 1918.

A. Ghiringheli.

V.º B.º: *E. Givogre.*

A. Cuñarro.

2048-v.oct.21.

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Agosto de 1918.—Ejercicio Económico de 1917-1918.

INGRESOS

A SALDO: Que pasa de Julio último, á saber:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria	$ 29.682 95		
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria . .	» 64 854 77		
En el Banco de la República:			
En oro. . . . . $ 35.150 69			
En plata . . . . » 24.693 89			
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906), (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911). » 3.136 70	» 62.981 28	$ 157.519 —	
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos.	$ 3.144 60		
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto	» 5.921 41	» 9.066 01	
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos . . .	$ 80 —		
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas. . .	$ 1.121 —		
Idem ídem Intendencia Municipal	» 489 —	$ 1.690 —	
A *Descuento de 5 y 6 o/o*			
Importe del efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes			» 4.909 40
» *Reintegros*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes.			» 20 22
» *Diferencias de sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería . .			» 38 30
» *Montepío Civil*			
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería . . .			» 9 33
» *Proventos de multas*			
Recibido de la Administración de Rentas de Paysandú	$ 6 83		
Idem ídem ídem de Durazno. .	» 52 19		» 59 02
» *Rentas eventuales*			
Vertido en caja lo presupuestado demás a Adelina Warren, Curso Nocturno número 1 . .	$ 25 —		
Tesorería de San José — Vertido en caja lo presupuestado demás en alquileres a Perazza Hnos..	» 5 —		
Tesorería de Cerro Largo—Idem			

Idem el sueldo del auxiliar M. Esther Espínola . . . . $ 32 55
Tesorería de Soriano — Idem ídem lo presupuestado demás a Antonia N. Fernández . . . . » 15 51 $ 78 06

A *Montepío Civil*
(Ley año 1838)
Descontado por este concepto. . » 4 44

» *Impuesto de 1 o/o*
Importe del efectuado en este mes. » 1.170 45

Total . . . . $ 174.564 23

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Dirección General de Instrucción Primaria por Junio último. . $ 1.349 76
Personal enseñante y alquileres por ídem ídem . . . . . » 2.674 15 $ 4.023 91

» *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Presupuestos por Junio último

Departamento de	Canelones . . .	$ 12.742 05	
» »	San José . . .	» 6.424 78	
» »	Flores	» 2.634 73	
» »	Florida. . . .	» 6.821 66	
» »	Durazno . . .	» 6.236 29	
» »	Minas	» 6.056 15	
» »	Maldonado . .	» 5.138 07	
» »	Rocha	» 7.096 67	
» »	Cerro Largo .	» 8 236 89	
» »	Treinta y Tres .	» 5.503 77	
» »	Tacuarembó . .	» 6.179 97	
» »	Rivera	» 6.393 69	
» »	Salto	» 5.741 88	
» »	Artigas. . . .	» 5.046 76	
» »	Paysandú . . .	» 6.137 24	
» »	Río Negro. . .	» 3.896 40	
» »	Soriano . . .	» 5.527 33	
» »	Colonia. . . .	» 7.633 89	» 114.147 62

Por *Asistencia Pública Nacional*

Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 %, según comprobantes. . » 1.219 96

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado a dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Por descuentos de 5 y 6 % . $ 7.484 25
» reintegros . . . . » 20 22
» diferencia de sueldos . . $ 38 30
» 20 % de impuesto de herencias y donaciones. . » 7.633 45 $ 15.176.22

Por *Caja Civil de Jubilaciones*

Entregádole por concepto de Montepío Civil . . . . . . » 9 33

» *Tesorería General del Estado*

Entregádole por concepto de Montepío Civil, año 1838 . . » 4 44

» *Ejercicios anteriores*

Pagado por obras de saneamiento en Cerro Largo, autorización de Mayo 3 de 1918. $ 48 63
Idem ídem ídem ídem 31 ídem. » 41 75
Idem Urbano Medero, alquileres autorización 31 de Mayo de 1918. . . . . » 474 02
Idem María I. de Garicoita, sueldos ídem ídem ídem . . » 40 33
Idem Postero Salto, ídem ídem 2 de 1917 . . . . » 87 50 » 692 23

» *Adquisición, Construcción y Reparación de Edificios*
(Ley 16 de Diciembre de 1912)

Tesorería de Florida — Pagado por ésta, importe de las obras del edificio escolar número 24 » 70 30

» *Terrenos, edificios y menaje escolar*
(Ley 23 de Mayo de 1906)

Tesorería de Rocha — Pagado por ésta el importe de las reparaciones en el edificio de la escuela número 18 . . . . » 20 37

» SALDO: Que pasa a Septiembre próximo (1918-1919):

En la Tesorería General de I. Primaria . . . . $ 778 —
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria. . . . » 22.814 54
En el Banco de la República:
En oro . . . . $ 5 074 04
En plata . . . » 7.396 57
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906), Construcción y refacción de edificios (ley 11 de Noviembre de 1911) » 3.136 70 » 15.607 31 » 39 199 85

Total. . . . . $ 174.564 23

Montevideo, 31 de Agosto de 1918.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Suppici, Tesorero.

V.° B.°: *Aguirre y González*, Director.

1896-v.oct.21.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19 de Octubre de 1918

Trámite — Domingo Véscovi con Leopoldo y Eduardo Hughes. Enrique D. Longinotti con Ambrosio Giz Gómez y otros. Esther Trelles con el Fisco. El Fisco con Germán Colombo. Angel Silva y Acosta con Conrado Martínez Pueta. Dos en causas criminales. Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — Donadio y Bigliante, quiebra. Cuatro en causas criminales. Dos oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Reguero López Eugenio, sucesión.

Definitiva — Una en causa criminal por el delito de homicidio frustrado.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 19

Trámite — Eduardo Fernández Echenique y otros, sucesiones. Deolinda Sampere de Ferretjans, testamentaría. Loren-

zo J. Rodríguez, sucesión. Magdalena Hernández contra José Barreiro. Amaro Víctor da Silvaira, sucesión. Angela Martínez contra la testamentaría de Tiburcio J. Cachón. Isidro Fynn contra Luis Maurette. Eduardo C. Sienra, sucesión. Luis Curuchaga, sucesión. Blas Braulio Dellagiovani y otros. Herminia Blanca Cazot del Río contra la sucesión de Luis Cazot. Francisco Fransia contra la sucesión de Manuel Grons. Ceferino Isaías Tabarez contra Pedro C. Echenique. Ricardo de la Rosa. José J. D. Asumpçao con Faustino Quadros. Adolfo Eastman contra Agustín G. Fresnedoso. Ana Launes de Cordobés y otros. Elena Crespo contra los sucesores de Cesáreo Conti. José Olasarri. Celestina Ricci de Neri, sucesión Santiago Belenda, suc. Carmen Zedra de Losa, testamentaría. Brito Foresti, Rolando y Compañía contra R. Pascale y A Rolando. Ivo Sesefredo Méndez, sucesión Teresa Mascaró de Amuedo, sucesión Leoncia Montenegro de Montero, testamentaría. Francisca Borelli de Ferrari José Giraldez Jutes. José María Jauregui contra la testamentaría de Sebastián Allende.

Interlocutorias — Francisco Baloyra testamentaría. Manuela Ana Freire, testamentaría.

Definitivas — Gabina Peláez de Oillartaguerre, sucesión. Paulina Eloísa Veranguer de Velio.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — Banco Popular del Uruguay con Feliciano C Villat. Suárez Hermanos concordato preventivo extrajudicial. Guglielmelli y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. Tálice Hermanos, con León Melogne. Oficio de la Dirección General de Aduanas, comunicando que en la costa de "El Tigre", Departamento de San José, ha aparecido una cantidad de cajones de kerosene. Mateo Brunet y Cía. con Santos y Taboada. Campodónico y Frugoni con Alfredo Rosés. Chiarino y Hermanos con Rafael Carlesi. Rodella y Cía. con Atilio Moreno. Blixen y Compañía con Emilio Herrera. Manuel Pereyra con Luis Inola. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno librado en los autos "Dionisia A. Beracochea contra Segunda Olmos de Corbo". Rómulo Soria con M. Miles y Compañía. Agustín A. Gamberoni con Manuel D. Ornellas y Jesús Vinagre. Banco de Crédito con Aníbal A. Pérez y Elisa Menck de Folchi. Juan José Martínez con Emilio Castellanos (hijo). Araujo Ríos con Juan Rognoni. Carlos M. Mañé con Banco de Comercio. Faridone y Compapañía con Lorenzo Raíces. Alberto López con Juan B. Bidegaray (hijo). Luis Alberto Dugrós y Pedro L. Piñeyrúa con Francisco Rissot y Pedro Methol. Natalia Alvarez de Souza con Sociedad Nacional de Seguros Cooperativos sobre la vida y Caja de Pensiones "La Mutua". Luis J. Debali con Angel Cóppola y Juan M. Gervasoni. Isaac Simerman con Anglo American New Internacional Enciclopédica. Martina Lasi de Rolando con Donato Pascale. Nelsón Carrasco con Fortunato P. Battestin. Nelson Carrasco con Vilabrú Hermanos. Pesquera y Compañía con Benito Gallardi. F. Rocco y Compañía con Federico Guerizole. Silverio Valverde con Manuel Figueroa. Domingo Novelli con José Sorrentino. Antonio Taddei con Juan Iglesias. J. Campistegui y Compañía, solicitan varias medidas.

Interlocutorias — Rafael J. Maggio con Andrés Falca y María Luisa C. de Falca, tercería B. Rodrigo y Compañía. Scheloto Hermanos y Compañía con I. Mega y Caffaro. Nelson Carrasco con Ricardo García Suárez. Bosado y Ottonello con Vicente Palombo Devincenzi. Francisco Otero, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Ramón López.

Definitivas — Eugenio Barth y Compañía con Armando Kón. Samuel Kelogg con Luis Uldrini. Antonio Fuxa, quiebra, calificación.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Banco de Londres y Río de la Plata, 3. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, 1 Gollno y Compañía, 1. Rodella y Compañía, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—Filomena Facal contra Antonio Regueira, entrega de una hija. Bartolomé Sandio deduciendo tercería en los autos seguidos por Teodolindo Tanni con María Marazzi, divorcio. Juan Arló contra la sucesión María Queirolo de Balzarini, ejecución de hipoteca. Fernando Terrada y otros, auxiliatoria de pobreza. Jesús Dito con Carmen Paulós, divorcio. Oscar B. Recaldo, queja. Miguel Espinosa y otros contra José Rossi y Cía. Ana Guedes de Rosendo con Jorge Riciardi, divorcio. Lucía Lemos, rectificación de partidas. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Minas número 3665. Sara Bernasconi contra Juan Ramón Conde. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 2907. Carlos Albín con Aníbal Zito, daños y perjuicios (dos providencias de trámite). Guillermo Postiglioni solicitando nombramiento de tutor. Ferreira y Camuso con Antonio Strata y otros, cobro de pesos. Froilán Fernández con Federico Ferolla, cobro de pesos, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección. Juan María Cardozo, auxiliatoria de pobreza. Saveria Angela Babino denunciando el fallecimiento de su esposo Estanislao Siccone. Mariano Migues, incapacidad. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno relativo a la incapacidad de Mariano Migues. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en los autos seguidos por Jacinto Fernández de Vázquez con Rodrigo Soto, ejecución de hipoteca. Concepción Castro Lamas de Núñez contra Rufino Núñez, cobro de pensiones. Manuel Gómez contra Matilde Favario, divorcio. María Mastrángelo con Juan Cernuschi, divorcio. José Cazalá contra Angela Cazalá, divorcio. Rosa Rivas con Vicente Vidal, divorcio. José María Nicolini con Eleuterio Migues y otro, reconocimiento de firma. María Angélica Martinelli con Julio de Castro, separación de bienes. Facal con Negreira. Clara Vázquez con Juan Cardozo, divorcio, incidente sobre entrega de hijos. Saveria Angela Babino denunciando el fallecimiento de Estanislao Siccone. María Apesetche de Iflain, sucesión. Julio Mousqués contra Adolfo Artagaveytia (hijo), reconocimiento de firma.

Interlocutorias—Ana María Ukeidio de Novottone con Guillermo J. Novottone, divorcio, incidente por costas.

Definitivas — María Sallesio de Osorio, venia. José García, menor, antecedentes sobre su reclusión. Joaquín Ramos con La Comercial de Montevideo, incidente por costas. Eleuteria Suárez, menor, antecedentes sobre nombramiento de guardador.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — Fiori Pedro, ciudadanía. Sica Vicente, ciudadanía. Pérez Felipe, ciudadanía. Pavón Francisco, ciudadanía. Pena Antonio, ciudadanía. Scafiezo Francisco, ciudadanía. Suzano Alejandro, ciudadanía. Larrosa Núñez Alfonso con Manuel Guelmo, cobro de pesos. Exhorto número 2352 del Departamento de Paysandú en autos Alejandro Dufrechou (hijo) con Pedro Balestrino. Airoa de Maza Filomena, auxiliatoria. Exhorto número 2532 del Departamento de Rivera en autos Belmira Costa de Mello, suc. Duhualde Martín, auxiliatoria. Ferrandi Pedro y Arturo Ferrandi, rectificación de partidas. Pérez Silvestre, solicitando la entrega de su menor hija Esther. Martínez Asunción con Francisco Castro, divorcio. Roward y Hobbs con G. P. O. Butler, cobro de pesos. Belistri Ema con José Lois, separación de cuerpos. Carbonaro Donato con Catalina Romeo, divorcio. Figari Eduardo E. con René Fromage, divorcio. Caviglia Hnos. con Matilde P. de Ramos y Lauro A. Pintos, reconocimiento de firma. Ríos Manuel, auxiliatoria. Albano Luisa con Vicente Sartaratti, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Cardoso José, auxiliatoria. Faig González Isabel Dolores, inscripción en el Registro del Estado Civil. Carvalho Pablo y Compañía contra María López de Lapique y sus hijos, cobro de pesos. Chapochnit Fanni con Salomón Sebansohu, divorcio. Hernández Rosa con Ricardo García, divorcio unilateral. Antecedentes relativos a la inscripción de la defunción de un feto del sexo masculino. El Fiscal de segundo turno solicitando nombramiento de tutor a la menor Dolores Agüero. Demarco Teresa con Fausto Pieroni, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Balicersi Antonio Aquiles y Antonio A. Balicersi, suc. Medina Silvano con Manuela Camejo, divorcio. Lapetina Juana con Daniel Carlos Chinetti, divorcio unilateral. Zerzi Antonio, auxiliatoria. Villar Emilio con Clemencia Estévez, divorcio. Santos Concepción Jacinta con Amado A. Cabrera, divorcio. Larrondo Domingo, testamentaría. Guerra Cornelio con Diego Blassi, hoy su sucesión, desalojo. Seitune Isaac, auxiliatoria. Sobenni Teresa con Guillermo Buxs, divorcio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 19 de Octubre de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudeste de la Parte Austral del Continente y alrededor de Mar del Plata. La pendiente barométrica es algo suave hacia el Norte. La temperatura se mantiene alta. Las máximas de 23 a 26 grados y las mínimas de 14 a 16 han sido

generales en todo el país. Dominan vientos fuertes del Este con velocidades horarias de 35 a 40 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y moderados del Norte al Este en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 602 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y garúas parciales en el país. En Punta del Este ha caído un litro de agua por metro cuadrado, y en Montevideo, Rocha y Rivera garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a las bajas marcas ordinarias. Nieblas bajas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 761.

Temperatura: Normal, 17°20; a la intemperie, 18°90; máxima, 21°10; a la intemperie, 25°60; mínima, 14°40; a la intemperie, 13°90.

Viento Este, 40 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros a las 16 y 30.

Tensión del vapor de agua: 12.90. Humedad relativa o|o: 89.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.10 sobre cero.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Octubre de 1918

400 pesos, al 9 por ciento anual.
18.750 pesos, al 8 por ciento anual.
240 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 14 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.171 pesos, sin interés.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Octubre de 1918

4.200 pesos, casa en la calle Buenos Aires 163, 78 metros.

3.548 pesos, terreno en la calle Bolívar, 17.a sección, 1.028 metros.

2.601 pesos, terreno en la calle Médanos, 1.026 metros.

2.778 pesos, terreno en Los Pocitos, 18.a sección, calle República, 175 metros.

2.924 pesos, terreno en la Villa del Cerro, calle Chile, 974 metros.

11.090 pesos, casa en la calle Colombia número 1342, 342 metros.

1.261 pesos, terreno en la calle Cerro Largo y Carmen, 120 metros.

3.200 pesos, terreno en la calle Caridad, Bella Vista, 306 metros.

16.000 pesos, casa en la calle Arroyo Negro número 1790 al 1194, 254 metros.

500 pesos, terreno en la calle Melo 619, 129 metros.

3.500 pesos, casa en la calle Isla de Flores 917, 65 metros.

3.030 pesos, casa en la calle Arequita 2241, 82 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Octubre de 1918

Contribución de la Capital.—Isidro Nizarala, Nicolás Rocca Basso, Walter C. Amy, María Vera de Rodríguez.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Octubre de 1918

Felicia Mastali, italiana, 68 años, viuda, Nueva Palmira 1682.

Irene Cabrera, oriental, 23 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Aurelio Prisco, italiano, 70 años, viudo, Bartolomé Mitre 1435.

María Castro, oriental, 30 años, soltera, Mercedes 1474.

María Antonia Cruz, oriental, 9 años, Hospital Fermín Ferreira.

Encarnación Martín, brasileño, 5 años, Estación Ferrocarril Central.

Josefa Prieto de Pérez, española, 74 años, viuda, Continuación Maldonado 32.

Manuel Rodríguez, oriental, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

José Soria, oriental, 14 años, soltero, Hospital Maciel.

Ignacio C. Rebollo, oriental, 37 años, casado, Hospital Vilardebó.

Dolores Doldán de Varela, española, 50 años, casada, Batoví 2090.

Domingo Potenza, italiano, 52 años, soltero, Río Branco 1169.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

6.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 17 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Conclusión.— Véase el número 3812, Poder Legislativo, página 160)

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley de pensiones a los inválidos y a la ancianidad, representa una de esas generosas iniciativas impuestas por el cumplimiento de los altos deberes sociales que viene a integrar el conjunto de otras iniciativas de humanidad y justicia que, erigidas ya en preceptos legales, han señalado en nuestro país una orientación bien definida en favor de las clases humildes de la sociedad. Proyecto inspirado no por un sentimentalismo de circunstancias que puede decidir ocasionalmente a los Poderes Públicos a redimir los sufrimientos de la invalidez sin recursos, pero sí determinado por el concepto exacto de la misión del Estado en la política social del país y por la obligación que le incumbe, en virtud de los principios de la silidaridad nacional, de contribuir a que se atenúen los infortunios colectivos y a que desaparezca o disminuya, por lo menos, esa inmensa legión de desamparados que gravitan sobre todas las sociedades; proyecto que consagra en una forma digna el derecho a la existencia, y el deber de la sociedad para con todos aquellos que llevan, junto con la invalidez normal o prematura, el peso abrumador de la miseria; deber que tiene que cumplirse para todos, sean quienes fueren los que exijan su satisfacción, sea que hayan sido en las diversas etapas de la vida factores de progreso o seres estériles o parasitarios, porque la sociedad no está facultada para formular estas distinciones al hacer obra de reparación, y sí para mitigar los sufrimientos y para impedir que por el hambre se llegue hasta la abdicación de la dignidad humana o perezca un individuo que integra la colectividad.

Un proyecto de esta índole, con finalidades tan altruístas, con tendencias tan humanitarias y tan equitativas, que contempla la dolorosa situación de esa caravana doliente imposibilitada para afrontar la lucha por la vida, tiene que conquistar todos los espíritus y llevar el asentimiento unánime de la opinión pública, compenetrada de que es la solidaridad que hermana a todos los hombres, fecundando la protección al débil y alejando el indiferentismo ante la desgracia ajena, la que dictá estas compensaciones a las energías perdidas y a las injusticias del cuerpo social. Porque las sociedades modernas, desarrolladas en un ambiente de cultura y de civilización, ya no se desenvuelven a impulsos de sentimientos egoístas, ni creen haber culminado su misión entregando a la caridad privada o al óbolo colectivo el cuidado de los riesgos o las consecuencias fatales de la vejez. Normas más humanas y más justas y una comprensión más perfecta de los deberes sociales las guían, comprendiendo la sociedad que ella o su representante el Estado, al amparar al desvalido, satisfaciendo una deuda ineludible, se protege, se dignifica y se fortalece a sí misma. Es así que se impone la previsión con el seguro obligatorio, o bien respetándose la libertad individual para el ahorro, se legisla sobre el seguro facultativo, o bien el Estado soporta exclusivamente la carga financiera que requiere la atenuación de los infortunios; pero en aquellos países en donde el progreso de las ideas no ha podido arar tan hondo, o el ambiente aún no está preparado para las innovaciones previsoras de esta naturaleza, el perfeccionamiento de la asistencia ya legislada conduce a dar una forma menos ingrata, más justa y más meritoria al amparo que se otorga al desvalido, estableciendo un lazo jurídico entre el individuo y el Estado y puntualizando que la protección que se concede emana de un deber social y del ejercicio de un legítimo derecho que no roza la dignidad, ni puede hacer ruborizar al individuo que lo esgrime en las tristes y crepusculares horas de la invalidez miserable.

Nuestra sociedad, generosa en sus impulsos y accionando al diapasón de las ideas modernas, no había descuidado el auxilio a los inválidos indigentes, y ya la ley de la Asistencia Pública de 1910 proclamaba como un deber legal el principio de la protección a los ancianos desemparados y crónicos; y de la misma manera, colocándose en el plano superior de las naciones más avanzadas, iniciaba también leyes de humanidad que limitaban la jornada de trabajo, permitiendo la expansión del obrero en los afectos del hogar; que aseguraban al obrero contra los riesgos de los accidentes; que prohibían la fatigosa tarea nocturna; que amparaban a los niños moral y materialmente abandonados, y a las mujeres en el período crítico anterior al alumbramiento; y por último, aborda este proyecto de pensiones a la vejez, que significa una jornada más en el cumplimiento del extenso programa de previsión social que han diseñado nuestros grandes estadistas, y por el cual viene a transformarse el concepto de la asistencia en el seguro de la asistencia social en especie, con el carácter ya enunciado de un deber y de un derecho exigible.

Y no es, por cierto, en nuestro país, donde los Poderes Públicos concurren a humanizar el presente de las clases modestas, y a librarlas de las penosas eventualidades del porvenir, que los humildes elementos del trabajo podrán lanzar el grito de protesta de aquel obrero citado en la Cámara francesa, quien exclamaba, en un arranque de desesperación, antes de concluir con su mísera existencia: "El infierno está sobre la tierra. El paraíso está debajo de ella".

La idea contenida en el proyecto no es nueva, indudablemente, ni nadie ha pretendido presentarla como tal, ni el Poder Ejecutivo ni la Cámara de Representantes, ni menos vuestra Comisión, porque siempre han azotado las sociedades los males del pauperismo, y siempre han arbitrado medios para combatirlo. Desde 1772, en que el Parlamento inglés discutía un proyecto de pensiones sancionado por la Cámara de los Comunes y detenido en la de los Lores; desde 1793, en que Francia, en el artículo 21 de su Constitución y en los decretos de 19 de Marzo y 15 de Octubre del mismo año, proclamaba el deber de asegurar la asistencia a los desvalidos de 70 años, en nombre del interés colectivo, sustituyendo el principio de la caridad por el concepto de la solidaridad, y el de la beneficencia por el de la asistencia, hasta 1910 en que sancionó el seguro a la in-

validez, éstas se han difundido en los pueblos civilizados, y Alemania, en 1889, instituye la ley del seguro obligatorio a los inválidos; Dinamarca, por leyes de 1891, 1899 y 1902, la asistencia a los ancianos; Nueva Zelandia la establece en 1898; Suiza en 1898 y 1899; Bélgica en 1900; Francia en 1905 con su ley de Asistencia; Inglaterra en 1908 y Rumania en 1913.

Pero si el mérito del proyecto no consiste en la novedad, radica no sólo en el progreso, en el perfeccionamiento que significa para nuestras instituciones sociales, y en el exponente civilizador que representa, sino también en la oportunidad con que se ha iniciado cuando la repercusión aguda del conflicto mundial ha contribuído tanto a elevar el índice de la indigencia.

Vuestra Comisión, al abordar el estudio de este asunto, se encontró en presencia de dos proyectos de ley: el uno sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en Mayo de 1916, y el otro, el que remitió el Poder Ejecutivo en Junio del corriente año, los cuales si coinciden en la misma finalidad de aplicar ampliamente el beneficio de las pensiones a los inválidos, difieren, sin embargo, en su estructura financiera, lo que origina, como consecuencia, una diferenciación del concepto con que se acuerdan las ventajas.

Para que Vuestra Honorabilidad pueda apreciar de inmediato las diferencias de ambos proyectos, conviene comparar previamente el articulado de uno y otro:

Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes

Artículo 1.o Otorga una pensión mínima de 72 pesos anuales a todos los inválidos indigentes y a los ancianos de 65 años.

Art. 2.o Establece una contribución a los extranjeros.

Art. 3.o Crea un impuesto de previsión social que deberá pagar todo habitante del país.

Art. 4.o Se refiere al impuesto.

Art. 5.o

Art. 6.o Establece la contribución del Estado.

Art. 7.o

Art. 8.o

Arts. 9.o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Art. 18.

Art. 19.

Art. 20.

Art. 21.

Art. 22.

Art. 23.

Art. 24.

Art. 25.

Art. 26.

Art. 27.

Art. 28.

Proyecto del Poder Ejecutivo

Artículo 1.o Otorga una pensión mínima de 96 pesos anuales a todo inválido, indigente, y a los ancianos de 60 años.

Art. 2.o Se suprime el inciso 2.o relativo a esa contribución.

Art. 3.o Crea un impuesto de previsión social, recaído sobre los patrones y empresarios, una sobretasa que deberán abonar los propietarios de mayor cuantía, y un impuesto a los naipes, vinos finos y licores.

Art. 4.o Modificado en esta parte.

Art. 5.o Análogo al del otro proyecto.

Art. 6.o También la establece, pero está modificado ligeramente.

Art. 7.o Igual.

Art. 8.o Modificado ligeramente.

Arts. 9.o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, suprimidos.

Corresponde al artículo 9.o, con la supresión del párrafo final.

Corresponde al artículo 10.

Corresponde al artículo 11.

Corresponde al artículo 12.

Suprimido.

Corresponde al artículo 13, con supresión del párrafo final.

Corresponde al artículo 14.

Corresponde al artículo 15.

Corresponde al artículo 16.

Suprimido.

Corresponde al 17.

Corresponde expresar en seguida, ya que se ha señalado la diferencia primordial entre uno y otro proyecto, que ambos coinciden en el propósito de alta equidad y de reconocida justicia, de conceder los beneficios a todos los indigentes, sean asalariados o no, sean hombres o mujeres, nacionales o extranjeros, que se hallen en la incapacidad efectiva o en la presumida por la edad, sistema perfectamente lógico, ya se trate de la asistencia o del seguro, porque los riesgos no se realizan ni pueden circunscribirse en la clase obrera, excluyendo a otros elementos que integran el organismo social. Estrechar las fronteras de aplicación de estos beneficios en esa forma, o prescribiendo en la ley distingos basados en la moral del individuo, tal como lo hizo la ley de Dinamarca, sería desnaturalizar los principios reguladores de estas leyes, que por su condición misma tienen que ser leyes de carácter general, y se excluiría precisamente a los más imprevisores y a los más necesitados. El proletariado aportará, sin duda alguna, el mayor número de beneficiarios, pero, ¿acaso el capitalista y el opulento de hoy no puede ser el infortunado del mañana? El hombre que posee su bienestar de presente, ¿no está expuesto a sufrir los rigores de la adversidad, que lo arroje a formar parte de ese contingente pasivo, de ese peso muerto de la sociedad, al decir de Bertillión, pero elemento pasivo y peso muerto que no sólo no entreguen ya nada a la colectividad, sino que tengan que demandarles el mínimum de existencia? Sí, estas ingratas realidades se han presentado en infinitos casos, y esta ley amplia y previsora ha de amparar a todos los desgraciados que soliciten su protección, no tendiendo los brazos suplicantes, sino invocando el derecho que el legislador consagra formal y definitivamente.

Los extranjeros no podían dejar de comprenderse en los beneficios otorgados por la ley, siempre que llenaran ciertas condiciones de residencia en el país que comprobaran el hecho de haberse incorporado a la sociedad. Su exclusión hubiera sido inadmisible, irritante e injusta, pues los extranjeros han cooperado y cooperan a nuestro progreso, han formado y forman aquí sus hogares, se adaptan a la vida nacional participando de sus alegrías y sus tristezas; y cuando la debilitación de las energías físicas los lleva indigentes a la impotencia de la invalidez, es deber de la sociedad dispensarles una protección en nombre de esa solidaridad humana que mitiga los infortunios sociales.

Como muy bien lo sabe Vuestra Honorabilidad, tres son las leyes tipos que pueden tomarse como modelos para adoptar las normas de interés social contenidas en el proyecto. La primera en el orden histórico es la ley alemana, dictada en Junio 2 de 1889, y que entró en vigencia el 1.o de Enero de 1891. Esta ley no tiene la amplitud necesaria para beneficiar a todos; es una ley esencialmente obrera, de seguro obligatorio, que comprende a los asalariados cuya remuneración anual es inferior a 2.500 marcos. Instituye una contribución tripartita a los obreros, a los patrones o propietarios y al Estado, siendo la cotización de los primeros de 9 a 26 francos, según los salarios, y la del Estado un subsidio completamente secundario, pues no alcanza a la quinta parte de las contribuciones de los otros dos obligados. Otorga una renta de 207 francos anuales para la invalidez, y una de 202 francos para la ancianidad.

El segundo sistema es el instituído en Bélgica, por la ley de 11 de Agosto de 1900, y es el régimen de la libertad subsidiada y de la mutualidad combinadas. Se prescribe el principio del seguro facultativo, debiendo, los que deseen participar de sus ventajas, afiliarse a la Caja Nacional de Retiros, a una sociedad mutualista, contribuyendo el Estado con un subsidio, a fin de que la renta anual sea de 360 francos.

El tercer sistema es el de Inglaterra, cuya ley dictada en 1.o de Agosto de 1908, comenzó a regir el 1.o de Enero de 1909.

La carga de las pensiones a los desvalidos es por cuenta exclusiva del Estado, quien las otorga desde 5 chelines por semana a un chelín, según que los recursos del beneficiario varíen desde 21 libras hasta 31 libras, 10 chelines. Cuando los recursos son mayores que esta última cantidad, no hay derecho a pensión alguna. Francia, en 1910, adoptó el mismo procedimiento de Alemania, o sea el seguro obligatorio con la triple contribución del obrero, del patrón y del Estado, limitando el beneficio a determinados gremios, lo que motivó leyes posteriores que extendieron el campo de aplicación de los retiros obreros.

La adopción íntegra de cualquiera de estos tres sistemas podría originar en nuestro país inconvenientes que obstaculizarían el regular desenvolvimiento de la función social del seguro, o bien podría influir para que la ley no estuviera auspiciada por la armonía de todas las voluntades, como debe aspirarse.

El régimen alemán, con el seguro obligatorio, puede prosperar sin mayores dificultades en aquella nación, cuya idiosincracia especial lo hace adaptable a esta limitación de la libertad individual para dirigir el ahorro que se estatuye legalmente.

El sistema de Bélgica, que no impone el seguro, dejando librado a la voluntad del individuo el prevenirse contra los riesgos de la invalidez, no garantiza eficazmente el fin previsor para los más necesitados, por el contrario, facilita la obtención del beneficio que otorga el Estado a las personas con mayor capacidad pecuniaria para la contribución, resultando lo que la experiencia ha demostrado en ese país, que sólo una tercera parte de los habitantes se ha acogido a las ventajas del sistema.

El régimen de Inglaterra es demasiado oneroso para un país, originando cargas presupuestales considerables, como ha pasado en la misma Inglaterra, que ha tenido que incorporar en su presupuesto para el rubro a las pensiones a la vejez 2.070,000 libras en el Ejercicio 1908-09; 8.496.394 para 1909-10; y 9.797.678 para 1910-11.

El Poder Ejecutivo, al presentar en 1914 su proyecto, y la Honorable Cámara de Representantes al discutirlo, comprendiendo las dificultades que obstarían a la buena aplicación en nuestro medio, de cualquiera de estos tres sistemas, adoptaron un régimen especial que concede el beneficio a la universalidad de los ciudadanos y correlativamente demanda la

contribución de todos los habitantes del país de uno y otro sexo, salvo ciertas excepciones equitativas, descargando en determinados casos sobre el patrón la cotización del obrero, y sobre el Estado la de sus empleados. Es este un criterio análogo al que aconsejaban en Francia cuando se discutió la ley de 1910, la Cámara de Comercio de Saint Quentin, la Cámara Sindical de la Leña de París, y la Cámara Sindical del Comercio y de la Industria de la misma ciudad.

Indudablemente, el proyecto de la Cámara de Representantes tiene su fundamento lógico. Si la ancianidad y la invalidez prematura, ambas en estado de indigencia, representan males sociales de un carácter general que pueden gravitar sobre todas las clases, el principio de la solidaridad humana exige que todos contribuyan a reparar estas consecuencias de las imperfecciones o de las injusticias del cuerpo social. Pero, por más que se reconozca la justicia que inspira este criterio, ¿podría desenvolverse el principio sin resistencias, sin inconvenientes que perturbaran primero la discusión y luego la aplicación de la ley? Siendo la clase obrera, los empleados públicos, las personas de modestos rendimientos cuyas remuneraciones apenas alcanzan para satisfacer las necesidades primordiales de la vida, las que aportarían el mayor número de contribuyentes, ¿es propicio el momento para imponerles una carga, por mínima que sea, que haga más aflictiva su situación, máxime si se trata de hogares obligados a varias cotizaciones? Vuestra Comisión opina que no. Cada obrero, cada empleado, cada una de esas personas que viven al margen de todo bienestar, tiene su presupuesto estricto y reducido que se ha calificado por alguien como un presupuesto de hambre. Cuadruplicados o quintuplicados los precios de los artículos de primera necesidad, sin que los salarios y las remuneraciones se hayan elevado correlativamente con la carestía de la vida, una contribución aún pequeña, solicitada con los fines más generosos a las clases modestas, implicaría agravar quizás el desequilibrio alarmante entre los recursos y las demandas de cada hogar. Pero corresponde interponer una objeción más a la fórmula tributaria presentada por la Cámara de Representantes. Si el principio de la universalidad de las cargas para las pensiones a la invalidez es equitativo y razonable, no puede afirmarse lo mismo aplicándose en la forma pretendida en el primitivo proyecto. Imponer a los que tienen una mínima facultad contributiva, cual es la clase asalariada, análoga contribución que a los opulentos que desbordan en toda clase de superfluidades, y la misma que a los patrones y empresarios, aunque en éstos existe la atenuación de mayores cotizaciones con arreglo al número de obreros que emplean, no es justo ni aceptable, pues con ese procedimiento, ni aún en un proyecto de reparación social que lleva su carácter impositivo, trataría el legislador de compensar las injusticias imperantes de los impuestos indirectos, que afectan con tanta desigualdad a los ricos y a los pobres.

Vuestra Comisión, apreciando debidamente estas observaciones que formula, ha optado por eliminar la contribución amplia y general, sancionada por la Cámara de Representantes, auspiciando el proyecto del Poder Ejecutivo, que hace gravitar la imposición sobre los elementos sociales que tienen mayor fuerza de resistencia para sobrellevar el tributo.

Este proyecto sustitutivo tiene dos modificaciones fundamentales: la una, referente a la edad en que se otorgan los beneficios, y la otra, según lo expuesto, relacionada con la obtención de los recursos. El de la Cámara de Representantes fija en 65 años la edad requerida para tener derecho a las pensiones, coincidiendo en esta fijación con la ley francesa de 1910. El nuevo proyecto señala los sesenta años para la efectividad de ese derecho. Vuestra Comisión cree más justo, más humano y menos eventual, la concesión del beneficio a esta edad, en que las personas ya se encuentran desgastadas por el trabajo y deprimidas por el constante esfuerzo de una cruenta lucha diaria. Por lo general, ya no llegan en esta época a los sesenta años, sino con la decadencia del vigor físico, los que han atravesado una vida de pobreza y de sufrimientos. La existencia se desliza en las sociedades modernas más rápidamente en un medio menos patriarcal y menos sencillo que en el pasado, en una forma más ingrata, con la gravitación de necesidades materiales y de preocupaciones morales que intensifican el desgaste, y no han de ser por cierto muy considerables los ejemplares que las generaciones venideras, y aún la del presente, puedan ofrecer, de los individuos a quienes alcanza la protección de la ley, que no hayan depuesto sus energías a los sesenta años ante los implacables embates de la adversidad. Y por lo mismo que este proyecto no significa un proyecto de asistencia social exclusivamente para la invalidez, y sí una iniciativa que otorga un resguardo a aquellos que han entrado por sus años en las fronteras pasivas de la sociedad, a aquellos que han sentido vibrar la hora del descanso en la indigencia, sin mayores recursos y sin fortaleza para obtenerlos, es por todo ello que la Comisión acoge sin vacilaciones la edad de sesenta años, que permite por unos cuantos años se reconforte el espíritu y se haga más apacible la última trayectoria de los ancianos indigentes, que han contribuído en sus mejores días a la prosperidad general.

El proyecto prescinde de la absoluta indigencia para otorgar el beneficio y no prescribe una condición de extrema miseria que excluya todo recurso, pues su propósito no es desalentar el espíritu de previsión sustituyéndolo con la perspectiva de un derecho de existencia, pero sí exige que los medios de que se disponga sean tan pequeños que no permitan ni aún tolerar el mínimum para vivir. El proyecto se ajusta así a la disposición de la ley francesa de 1905, la cual suprimió el término "indigencia", por "privado de recursos", por el temor de que usando de aquel vocablo, se rechazara al anciano que tuviera algunos medios de vida. La proyectada ley nuestra, con la disposición del artículo 7.o, establece claramente cuál es su propósito.

El proyecto del Poder Ejecutivo arbitra los recursos necesarios para servir las pensiones, solicitándolos de los patrones y empresarios, quienes pagarán una cuota mensual de 20 centésimos por cada uno de los obreros o empleados que tengan a su cargo; solicitándolo de los grandes propietarios, cuyos bienes raíces representan un valor en conjunto no inferior a doscientos mil pesos, a cuyo efecto impone una sobretasa que fluctúa desde el 1 o|oo, hasta el 1.50 o|oo, y por último, un impuesto a los naipes, licores y vinos finos. El Estado, a su vez, ha de contribuir con las cantidades que faltaren para responder al servicio.

La legitimidad de estas imposiciones no puede originar controversias. La obligación establecida para los patrones y empresarios se justifica acabadamente. Aceptando con todas las reservas que se quiera la doctrina que afirma que el asalariado, al aplicar sus energías al servicio del capital, percibe una remuneración inferior a la que le corresponde, no es menos exacto que son sus esfuerzos los que contribuyen a formar la riqueza individual y colectiva, y que la pensión, que es un deber de la sociedad entera y de cada uno de los miembros, puede considerarse como una prolongación del salario, que compensa el vigor físico desaparecido en la formación de la misma riqueza.

Son los patrones y los empresarios los que deben participar en la satisfacción de la deuda social a los viejos obreros debilitados en la ruda labor de muchos años. El capital-hombre se desgasta, se aniquila, experimenta la decadencia fatal de la vida y de la aplicación de sus energías; y si los patrones y los empresarios tienen el espíritu de previsión que les inspira el interés privado, de separar una parte de las utilidades para la amortización del capital empleado, ¡con cuánta mayor razón, el interés de la sociedad, que es el interés de todos, no debe imponerles que también una pequeñísima parte de las utilidades se destine para resguardar el porvenir incierto de la fuerza humana a su servicio, que va debilitándose día a día en la labor! Por humanidad, por amor al prójimo, por la solidaridad social que domina el ambiente de las sociedades modernas, lo que se ha clasificado como un suplemento del salario, no otorgado cotidianamente sino retenido como un fondo de reserva para las tristes eventualidades del futuro obrero, debe ser entregado por los patrones, para satisfacer una deuda sagrada contraída por todos, que se redime bajo la forma de pensiones a los inválidos indigentes.

La contribución impuesta a los grandes propietarios está ampliamente justificada. No se les exige un sacrificio de mayor cuantía para destinarlo a fines discutibles, y sí sólo se les demanda un poco del esfuerzo solidario a que están obligados en la realización de una obra común de reparación social. Se les pide una módica parte de los ingresos destinados a llenar las superfluidades de la vida, invocándose antes que todo su deber de contribución ante las desgracias de la sociedad con arreglo a sus facultades, y luego, según se ha dicho antes, la compensación legítima y oportuna que ese tributo significa, de las injusticias impositivas que predominan, haciendo que, relacionados con los recursos, sean los pobres los que contribuyan en proporciones mayores a las cargas nacionales, especialmente en los impuestos indirectos, diluídos entre los millares de individuos en una forma inversamente proporcional a la capacidad tributaria.

La pequeña progresión que se adopta, no presenta, por su misma limitación, los inconvenientes opuestos al sistema progresivo, y acentúa más la equidad de este gravamen, contemplando con más exactitud el poder contributivo de aquellos a quienes alcanza.

El proyecto del Poder Ejecutivo modifica la cantidad que ha de entregarse a las personas beneficiadas para afrontar el mínimo de la existencia, elevándola de 72 pesos a 96 pesos anuales. Vuestra Comisión encuentra razonable este aumento que permite la nueva fórmula financiera proyectada. Setenta y dos pesos es, en efecto, una pensión muy pequeña para servir los fines de la ley, pero era la más compatible con el procedimiento para obtener los recursos propuestos en el proyecto de la Cámara de Representantes, no obstante ser esa pensión más elevada que las que se sirven en algunos de los países europeos, como Francia, Alemania e Inglaterra.

Aumentando aquella cantidad a 96 pesos, si no se soluciona completamente el problema de la vivienda y de la alimentación de los indigentes, por lo menos no la hacen tan precaria, aparte de que hay que considerar que las pensiones no excluyen otros recursos complementarios

que pueden tener los que beneficien de ellas, y que la fijación de esta suma representa un mínimo que se elevará correlativamente con los recursos arbitrados.

El aumento a los vinos finos, licores, naipes, no necesita explicación, dado el destino a que ha de aplicarse y refiriéndose a artículos que pueden soportarlos fácilmente.

El sistema de repartición que adopta el proyecto es el más conciliable con la aplicación inmediata del régimen de pensiones. No se trata de acumular un capital consolidado, sólo se procura conseguir los recursos imprescindibles para atender sin dilaciones el derecho que consagra la ley, estableciendo el sistema simpre de repartir los ingresos entre el número de los beneficiarios, entregando el Estado las cantidades en déficit para cubrir la totalidad del servicio.

Las leyes afines a esta proyectada, han prescripto que debe mediar cierto período de tiempo entre su sanción y la vigencia del derecho de los beneficiarios, a fin de que fuere constituyéndose el fondo que se necesita para satisfacer las pensiones exigibles de inmediato. Vuestra Comisión, atendiendo a que la percepción de los impuestos creados se producirá gradualmente, cree de conveniencia proponer un artículo aditivo, por el cual el beneficio concedido se hará efectivo tres meses después de promulgada la ley.

En lo que respecta a los cálculos hechos por el Poder Ejecutivo, los datos de la Comisión difieren en parte, en cuanto al número de posibles beneficiarios, lo que llevaría la contribución a otorgarse de Rentas Generales, a una cantidad un poco más elevada que la señalada en el mensaje; pero, aún así, es tan urgente la solución de este problema social del pauperismo, en uno de sus aspectos, que aún ante la posibilidad de una mayor carga presupuestal, vuestra Comisión no vacila en aceptar el proyecto en la forma presentada.

Vuestra Comisión deja, con lo expuesto anteriormente, estudiado en sus puntos fundamentales el proyecto del Poder Ejecutivo, aconsejando a Vuestra Honorabilidad le preste su aprobación con el siguiente artículo aditivo:

"Artículo... Las pensiones a que se refiere esta ley se concederán tres meses después de su promulgación".

Sala de la Comisión, a 11 de Octubre de 1918.

F. Aragón y Etchart. — Ricardo Espalter. — Francisco Simón."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Cuando el otro día se dió cuenta de haber sido informado este asunto, me creí obligado a manifestar al Senado que en su oportunidad expresaría las razones que había tenido para que mi firma no apareciera al pie de dicho informe.

La verdad es que resulta un poco anormal que un miembro de la Comisión que concurre a las deliberaciones de ella, llegado el momento de producirse el dictamen, no lo firme. Pero he pensado que en las breves palabras que voy a decir para fundar una cuestión que considero previa, yo dejo a salvo mi responsabilidad, y al mismo tiempo me liberto de caer en el terreno engorroso donde aparecería, haciéndole algún reproche, aunque fuera lejano, a los demás miembros de la Comisión, cosa que por otra parte no interesa poco ni mucho al Honorable Senado.

Señor Simón — Pero sí a los demás miembros de la Comisión.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Desde que yo no le doy tal importancia que espontáneamente prescindo de hacerlo, supongo que no le interesará a los miembros de la Comisión, tanto más que mi indicación quizás sería poner frente a frente dos criterios: el criterio tan general en esta época de aquellos distinguidos colegas que consideran fácil la solución rápida de los asuntos que se someten al estudio del Senado y el criterio de aquellos que, como yo, sea por la experiencia de la vida o por otro defecto, que quizás sea intelectual, son más parsimoniosos para ir a la resolución de ellos.

Dejo, pues, fundada con estas palabras esa cuestión, manifestando, sin embargo, que si alguna vez he entrado al estudio de un asunto con el espíritu favorablemente resuelto a intervenir en él, ha sido en este proyecto que está a estudio del Senado. Como todos, yo siento la necesidad de que el Estado se preocupe de hacer algo para que todos puedan vivir y vivir con alguna esperanza, y en el fondo de este proyecto yo tengo que reconocer que podría haber una idea que nos vincularía a todos los que nos sentamos acá. Pero al empezar el estudio de él, tropecé, en primer término, con una cuestión de carácter constitucional. Este proyecto fué presentado a la Cámara de Diputados en el año 1914. El Poder Ejecutivo, al someterlo a la consideración de aquella rama del Cuerpo Legislativo, le dijo que se trataba de un seguro obligatorio, en el que nadie podría excusar su tributo en mérito al razonamiento de que por su favorecida situación de fortuna no necesitara jamás recibir pensión, y lo basó haciendo contribuir a los patrones para asegurar la subsistencia de los obreros.

Sancionado por la Cámara de Diputados, hace pocos meses, el Poder Ejecutivo presenta un nuevo proyecto al Honorable Senado, diciendo que le presenta una fórmula nueva que somete a la consideración del Senado, que mantiene los términos del proyecto de 1914, la contribución de los patrones a razón de veinte centésimos mensuales por cada obrero a su servicio, pero se sustituye la contribución personal de los obreros o patrones, la fórmula que se acompaña, tomando como base los cálculos aproximados que sirvieron para fijar el monto de esa contribución, opta por nuevos gravámenes que aseguran para el servicio las pensiones a ancianos mayores de 60 años.

Varias veces el Poder Ejecutivo hace notar que se trata de una nueva contribución, de un nuevo gravamen, de un proyecto sustitutivo, y entonces hacía yo la observación a la Comisión de Legislación de que este asunto no corresponde ser tratado, en primer término, por el Honorable Senado, y recordaba el conocido artículo 26 que dice: "Compete a la Cámara de Representantes: La iniciativa sobre impuestos y contribuciones, tomando en consideración las modificaciones con que el Senado la devuelva", artículo que confirma el artículo 59, cuando dice que: "Todo proyecto de ley, a excepción de los del artículo 26, puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo, por medio de sus Ministros".

Para mí es una cuestión de verdadera importancia esta que someto al estudio de mis compañeros de Comisión.

Este asunto ha cambiado completamente de faz; es un impuesto territorial, es un nuevo proyecto sustitutivo del anterior; por un error, el Poder Ejecutivo lo ha enviado al Honorable Senado; pero entiendo que el trámite que corresponde es pasarlo a estudio de la única rama del Cuerpo Legislativo que tiene la iniciativa de este género de cuestiones, que es la Cámara de Representantes.

No he encontrado ninguna razón que impidiera la realización de ese procedimiento constitucional, por el contrario, creo que ganaría mucho en su estudio, en su documentación, un asunto de esta importancia con ir a la rama del Cuerpo Legislativo que corresponda para que volviera después aquí una vez que aquélla lo hubiera sancionado.

En ese sentido, yo formulo moción, señor Presidente, para que este asunto pase a la Cámara de Representantes por ser a ella a quien corresponde constitucionalmente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Simón — Pido la palabra.

Me parece, señor Presidente, que los escrúpulos del señor senador por Minas carecen absolutamente de fundamento.

Es evidente que el Senado tiene perfecto derecho para ocuparse de las modificaciones que el Poder Ejecutivo propone en materia de impuestos, en el proyecto venido ya con sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

El fundamento de la disposición del artículo 26, de la Constitución, — artículo que existe también en casi todas las Constituciones Americanas, — es perfectamente anacrónico. Se explica, o se explicaba, mejor dicho, que cuando la Cámara Alta era una corporación compuesta de individuos privilegiados, que no pagaban impuestos, o cuando la Cámara Alta, en ciertas monarquías, eran nombradas directamente por los monarcas, se les prohibiese que intervinieran en la iniciación de leyes sobre impuuestos, y que fuera la Cámara Popular la representante de los que realmente tenían que pagarlos, la que pudiera iniciarlo.

Es claro que cuando el monarca nombra directamente a la Cámara Alta, es de suponer que entonces ésta, por condescendencia con quien la ha nombrado, pueda, a instancias del Poder Ejecutivo, cometer abusos, dictando impuestos demasiado gravosos para el pueblo, que es el que los tiene que soportar, y que entonces sea la Cámara Popular, representante del pueblo, la única que debe iniciarlos.

Pero en las organizaciones políticas modernas, donde el Senado es nombrado también directa o indirectamente por el pueblo, esa razón deja de existir.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¿Quiere permitirme una interrupción el señor senador?

Señor Simón — El señor senador probablemente me va a decir que existe el precepto constitucional y que hay que respetarlo...

Señor Gallinal (don Hipólito) — Le iba a decir, señor Presidente, que la Constitución más moderna que conozco es la nuestra, que no ha entrado todavía en vigencia y tiene un artículo idéntico.

Señor Simón — Se reproduce el artículo de la Constitución antigua; pero eso no quita de que ese artículo no tenga razón de ser, pues en la Constitución nueva hay también muchos artículos que debieron haber desaparecido, y que sin embargo subsisten. De manera que el argumento del señor senador no tiene valor y si consigo probar que la prohibición no tiene razón de ser, cambiaría el fundamento de la interpretación...

Señor Sosa — No apoyado.

Señor Manini Ríos — Lo que hay que demostrar es que la prohibición existe.

Señor Sosa — Lo que hay que demostrar es que en la Constitución no existe, pero existiendo ese precepto, lo que corresponde es cumplirlo.

Señor Simón—Yo sostengo una doctrina distinta: yo digo que cuando se trata

de interpretar un artículo contsitucional, vale la pena analizar el fundamento racional de esas disposiciones, porque las Constituciones son instituciones que pueden progresar, aun sin cambiar la forma de la letra, y pueden progresar por la interpretación que se les dé, y que la interpretación que se les dé más o menos amplia esté íntimamente ligada con la racionalidad del principio.

Si yo consigo demostrar que el principio que existe en la Constitución es perfectamente razonable, perfectamente legítimo y perfectamente concordante con los intereses públicos, es indudable que el legislador, entonces, al interpretar ese precepto constitucional, — si ese precepto encierra una prohibición, esa prohibición debe respetarse de la manera más absoluta; pero si consigo probar, en cambio, que un artículo que existe en la Constitución está completamente fuera de lugar y es anacrónico, que es un apéndice de un órgano que en un tiempo desempeñó sus funciones para el orden social y que hoy no las desempeña, — entonces, el legislador, al interpretar ese artículo, debe emplear un criterio distinto, debe respetarlo en cuanto sea absolutamente necesario y nada más.

Señor Manini Ríos — Nada más anacrónico que el Presidente de la República...

Señor Sosa — Es claro, a eso me iba a referir, yo.

Señor Manini Ríos — ... y sin embargo nos pasamos votando Presidentes.

Señor Sosa — Y no hemos abolido la Presidencia de la República, a pesar de considerarla mala.

Señor Simón — Esa es una cuestión distinta que no ofrece grados de interpretación. El Presidente de la República existe o no existe; se nombra o no se nombra. Si la Constitución establece un Presidente de la República, hay que nombrarlo y no puede haber términos medios. Pero en esta cuestión puede haber términos medios, porque todo está en saber hasta dónde el Senado puede modificar una ley. Se puede llevar la modificación de una ley de impuestos muy lejos o cerca; es una cuestión de grados, y entonces, en esa cuestión de grados, cabe perfectamente el estudiar si el principio es racional o no lo es.

Esa es la razón por qué yo me he internado en el terreno de estudiar la falta de razón del precepto constitucional.

De manera, señor Presidente, que no era sin motivo ninguno que quería estudiar el fundamento del proyecto. Y digo que el Senado se encuentra en ese punto de vista que he estudiado, de la independencia, como cuerpo legislativo, del Poder Ejecutivo, en mejores condiciones aún que la Cámara de Diputados, porque por su manera de elegirse, por su duración y por la manera de renovarse en general, — prescindiendo de las condiciones personales de cada individuo, — el Senado casi siempre está en condiciones de ser más independiente del Poder Ejecutivo que la Cámara de Diputados, que tiene una duración corta y que se renueva por totalidad.

Bien: digo, pues, que este principio no es racional, pero existiendo en la Constitución, ese principio se debe tener presente y debe interpretarse.

Pero el principio de nuestra Constitución no es, por ejemplo, como los precedentes que existen en el Parlamento inglés, de acuerdo con los cuales la Cámara de los Lores no tiene en materia de impuestos otra alternativa que aprobar o rechazar en block las iniciativas que la Cámara de los Comunes haya tomado en asuntos de impuestos.

Nuestra Constitución ha seguido un principio distinto. Ha establecido la iniciativa en materia de impuestos para la Cámara de Diputados; pero ha dado al Senado la facultad constitucional de modificar, y lo dice expresamente respecto de los proyectos de impuestos iniciados en la Cámara de Diputados. La prueba está que en el artículo 26 de la Constitución antigua, y reproducido en la Constitución nueva, se establece que compete a la Cámara de Diputados la iniciativa de leyes sobre impuestos y entrar a considerar las modificaciones que el Honorable Senado introduzca a dichos proyectos.

Ahora bien: desde el momento que la Constitución expresamente le da a la Cámara de Senadores la facultad de modificar las leyes de impuestos iniciadas en la Cámara de Diputados, mientras no exista una prohibición, esas modificaciones son ilimitadas: el Senado puede introducir toda clase de modificaciones, puede ir todo lo lejos que quiera, porque el principio general consiste en que el Senado podrá, en materia legislativa, dictar toda clase de leyes ó de proyectos que no le esté restringido en ninguna parte por la Constitución de la República.

De manera que el principio general aquí, — y más en el caso presente en que la Constitución expresamente se lo da, — es que se puede modificar toda clase de impuestos; y aquí no se trata de otra cosa que de una modificación llevada más o menos lejos.

Señor Martínez — Es un reemplazo.

Señor Simón — Es una modificación, porque una misma sustitución de una cosa por otra en un proyecto implica una modificación. Si una cosa se compone, por ejemplo, de un solo elemento y a ese elemento se le agrega otro, es una modificación del primero, porque hay muchas maneras de modificar.

En el proyecto de la Cámara se trataba de un impuesto personal por cabeza a cada habitante del país de *$ 0.20*. *En el proyecto que se discute actualmente en el Honorable Senado se trata también de un impuesto de $ 0.20 a todos los dueños de fábricas, a todos aquellos que emplean obreros; de manera que ese elemento se conserva siempre idéntico, se conserva asimismo, y a ese se le agrega otro elemento, un impuesto territorial.*

Más aún: aunque hubiera desaparecido totalmente el impuesto personal, aun cuando en lugar del impuesto por cabeza se estableciera el impuesto territorial, siempre sería un proyecto que habría sido modificado más o menos fundamentalmente.

Sería, pues, una modificación del proyecto anterior. Y digo que el Senado tiene perfecto derecho para entrar a tratar el asunto, y me extraña que uno de sus distinguidos miembros sea quien en el seno de esta Cámara pretenda negar esa facultad.

Por las razones expuestas, pues, señor Presidente, voy á votar negativamente la moción del señor senador por Minas.

Señor Martínez—Entiendo, señor Presidente, que está en discusión la cuestión prévia planteada por el doctor Gallinal...

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Martínez—... antes de entrar a la discusión general del asunto propiamente dicho.

A mí lo que me causa extrañeza es que tratándose de un punto tan claro y en el que la interpretación recta no puede causar perjuicio alguno, sea objeto de oposición la indicación que acaba de formularse para que nos endiquemos el asunto dentro de los términos claros y precisos de la Constitución de la República.

Yo admito, como el señor senador por el Durazno, que la disposición constitucional tiene especial importancia en los países donde la Cámara alta es de carácter hereditario ó no es de elección popular. Efectivamente, es de ahí que nace la prerrogativa de los Comunes. Pero el hecho es que hemos reformado la Constitución, y no nos hemos creído en el caso de arrancarle ese privilegio a la Cámara de Representantes, y que como nosotros han procedido casi todos los países que se han dado Constituciones en este siglo. Los Estados Unidos la consagran; de balde su Senado es tan de origen popular como el nuestro.

Señor Simón—Ha procedido mal, según el señor senador.

Señor Martínez—Lo conserva Francia, lo conserva Bélgica, lo conservan todas las Constituciones parlamentarios que yo conozco.

Señor Simón—Sin ninguna razón, según el señor senador.

Señor Martínez—Sin tanta razón como había como cuando se trataba de la Cámara de los Lores, pero con alguna razón siempre: con la razón de que la Cámara de Representantes, por su renovación más frecuente, por la duración más corta del mandato de sus miembros, se supone que está más en contacto con el país, y que por eso, tratándose de tocarles el bolsillo a los contribuyentes, ella es la que debe decir la primera palabra, ella es la única que debe abrir las puertas a los impuestos, y establecer la naturaleza del impuesto a aplicar.

Señor Simón—El argumento valdría para todas las leyes, porque en todas las leyes, según eso, la Cámara de Representantes está mejor informada con arreglo a los últimos datos.

Señor Martínez—Sí, señor; pero no todas las materias son del mismo interés que el impuesto.

Hay que ver que el régimen parlamentario nació para defender la propiedad de los súbditos. De modo que esa extensión del motivo que quiere darle el señor senador no es argumento. Me basta demostrar que hay alguna razón para que se conserve ese privilegio de la Cámara de Diputados, aún en los países en que la Cámara alta es nombrada por el pueblo; me basta probar que casi todas las Constituciones consagran, porque en seguida agrego que no hay en este caso ningún interés premioso para prescindir de la letra de la Constitución y que nunca es baladí violar la letra clara de la ley de las leyes.

Señor Simón—Si la letra existiera, estamos de acuerdo, señor senador.

Señor Martínez—El señor senador *pidió* que le dejasen desenvolver por etapas su argumentación...

Señor Simón—Me parece que no ha pedido semeante cosa.

Señor Martínez—...y debe concederme el mismo derecho.

Señor Simón—Está equivocado el señor senador.

Señor Martínez—El señor senador pidió que le dejasen probar primeramente que la razón histórica del privilegio de la Cámara de Representantes había desaparecido, como medio de demostrar más tarde que era posible admitir una interpretación más lata.

Señor Simón—Eso es.

Señor Martínez—Bien; lo que a mi vez estoy haciendo es establecer las premisas de mi argumentación.

Señor Simón — Perfectamente; está en su derecho el señor senador.

Señor Martínez—La letra de la Constitución es terminante: la iniciativa de impuestos corresponde a la Cámara de Representantes. Y en todas partes donde este privilegio está establecido, la rama más popular de la legislatura es celosa de su uso.

Yo he leído, no hace muchos años, una contienda entre el Senado y la Cámara de

Representantes Francesa, nada más que porque la Cámara, ocupándose de una ley de registro, había suprimido un impuesto de sello, es decir, trataba de suprimir dicho impuesto.

La Cámara de Representantes Francesa reclamó enérgicamente, por un largo dictamen de Deschanel, la prerrogativa de ser la única que podía iniciar esa modificación en materia financiera.

Ahora el señor senador dice: "Pero es que la Cámara ha iniciado; ella ha propuesto ya el régimen impositivo". Pero es que se trata de cosas muy distintas. Lo que propuso la Cámara, como lo leyó el doctor Gallinal, fué un seguro obligatorio, fué una capitación de veinte centésimos a todos los habitantes del país, y ahora el Poder Ejecutivo propone que la capitación quedará solamente para los patrones; y en sustitución de la contribución general a la población, proyecta un impuesto de Aduana sobre los licores, otro impuesto sobre los naipes y un impuesto progresivo sobre la gran propiedad.

¿Cómo, pues, puede decirse que aquí haya una iniciativa en materia de estos últimos impuestos, de parte de la Cámara de Representantes? ¿Es que podría entenderse ese artículo de una manera tan absurda que si nos mandan mañana el Presupuesto General podamos nosotros suprimir la Contribución Inmobiliaria, las patentes, los sellos, cuanto impuesto hay, y crear en cambio de ellos un impuesto general sobre la renta?

Señor Simón — Es claro que sí.

Señor Martínez — No, señor!

Señor Simón — Si me permite un momento el señor senador...

Señor Martínez — Entonces ese privilegio no valdría nada, porque en cualquier oportunidad estaríamos en el caso de ser nosotros los iniciadores de todos los impuestos. Bastaría aguardar a que viniera cualquier impuesto sancionado de la otra rama legislativa...

Señor Simón — Seríamos los modificadores; tenemos esa prerrogativa.

Señor Martínez — No, señor. Vea cómo entienden esta facultad de modificar en Estados Unidos. Habla Story de los privilegios y de la facultad del Senado de hacer modificaciones y dice: "Rehusar al Senado el derecho de modificar o de enmendar las leyes de impuestos habría sido hacer hacer embarazos insolubles o retardos sin fin, porque cuando la modificación más simple habría bastado para hacer justa la ley, y hacerla aceptar por ambas Cámaras, el Senado se habría visto obligado a rechazarla en su conjunto".

Modificaciones de detalle, aún son importantes. Modificación a lo propuesto por la otra rama...

Señor Aragón y Etchart — Está completamente equivocado el señor senador Martínez.

Señor Martínez — Story estará equivocado: no yo.

Señor Aragón y Etchart — Le voy a mostrar el fallo de la Corte de 1908, casi igual a esta, y la fuente a qué debemos ocurrir es Estados Unidos, de donde han arrancado estas constituciones. De manera que está completamente equivocado el doctor Martínez, si acompaña la tesis de Story.

Señor Martínez — Oiré con agrado la disertación del señor miembro informante. Pero me parece difícil que la Corte haya llegado a establecer que el Senado pueda cambiar la índole del impuesto y sancionar uno enteramente distinto del presentado por la Cámara.

Señor Aragón y Etchart — Le voy a leer al doctor Martínez la opinión del doctor Joaquín González, que para mí es el primer constitucionalista de la República Argentina, y de quien he tomado esos datos.

Señor Martínez — Yo no voy a extenderme, y voy a aguardar la demostración del señor senador por Maldonado; pero reitero la observación que hacía en medio de esta disertación poco ordenada. Me explicaría ese "forceps" para interpretar la Constitución en un caso de gran necesidad...

Señor Simón — Existe el caso de defender la facultad del Senado.

Señor Martínez — No se trata de defender facultades del Senado, porque no hay duda que el Senado no tiene aquí ningún privilegio; que quien lo tiene es la Cámara; pero digo que cuando se trata de un proyecto...

Señor Simón — No se trata de privilegios, sino de atribuciones.

Señor Martínez — ... que no va a sufrir mayores demoras, que dentro de un mes puede estar de vuelta, viniendo por la puerta y no entrando por la ventana, no hay esta necesidad de forzar la interpretación de la Constitución que hemos podido reformar en esta parte, pero que no la hemos reformado, como no la reformaron todos los países de instituciones libres que cité al principio.

Señor Simón — Pero tal cual como queda nos da la facultad de modificar, y a la Cámara le da la facultad de entender en esas modificaciones.

Señor Martínez — Modificar es una cosa, y reemplazar un impuesto por otro, creando impuestos nuevos, es cosa muy distinta.

He dicho, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

La oposición que han hecho los señores senadores por Cerro Largo y Minas atribuye al proyecto de ley que se discute un carácter de inconstitucionalidad evidente, y, por lo tanto, interponen una excepción perentoria contra esa transgresión constitucional en la cual han debido incurrir el Poder Ejecutivo y la Comisión de Legislación.

Señor Martínez — Dilatoria, más bien.

Señor Aragón y Etchart — Perentoria, porque le falta personería al Senado y debe desentenderse del asunto.

Señor Martínez — Para el proyecto una pequeña dilatoria, y nada más.

Señor Aragón y Etchart — Yo no concibo que espíritus tan ilustrados como los señores senadores por Minas y Cerro Largo interpreten de una manera tan restrictiva, reñida con la interpretación que se le da en los tiempos modernos a prescripciones de esta índole que están ajustadas a un Código Político que tiene más de ochenta años de existencia; y no concibo tampoco una limitación, tratándose de un punto que ya ha sido discutido en otras naciones, y sin ir más lejos, en el otro lado del Plata, en la República Argentina, con una tesis completamente favorable a la que sostiene la Comisión de Legislación.

Yo no concibo, señor Presidente, que a pretexto de ajustarse a la letra de un artículo constitucional, se trate de alejar las conveniencias que derivan de la división del Parlamento en dos ramas legislativas, porque, aceptando el criterio de los señores senadores que aducen el argumento de la inconstitucionalidad, resultaría que la acción del Senado sería completamente pasiva en casi todos los proyectos, porque son muy pocos, o casi ninguno, los proyectos que se dilucidan en el Parlamento y que no tengan relación con la vida económica del país y con las cargas tributarias que se imponen al mismo.

El error, a mi juicio, de la forma de considerar el artículo 26 emana de que estos señores senadores no correlacionan con la debida armonía la disposición de ese artículo 26 con la del 59.

El artículo 26 de la Constitución, al limitar las facultades del Senado en materia de iniciativa de impuestos y de contribuciones, se ha referido única y exclusivamente a los proyectos de impuesto con el carácter general, es decir, con el carácter directo, no a aquellos impuestos que vengan en un proyecto de ley y que sean completamente accesorios, como lo es en este caso; y tan es así, que el artículo 59 se refiere a proyectos de ley: "Todo proyecto de ley, excluyendo los que se refieren al artículo 26, podrá tener su iniciativa en la Cámara de Representantes o en el Poder Ejecutivo".

Aducían los señores senadores, para fortalecer su doctrina, o más bien para invocar el que se pasara este proyecto a la Cámara de Representantes, que se trata de materia impositiva y que nada se perdería con ajustarse a los cánones constitucionales y entregarlo a la otra Cámara; pero incurriríamos, señor Presidente, en dos inconsecuencias: la primera, de interpretar en una forma completamente restrictiva y contrariando su espíritu, el artículo 26, y la segunda, iríamos contra el principio de "non bis in idem", aplicable al presente caso.

La Cámara de Representante ha conocido en el proyecto principal, que es el de las pensiones a las vejez; vino después la modificación del Poder Ejecutivo, ¿pudo, sin una incorrección evidente, este Poder del Estado, entregarlo a conocimiento de la Cámara de Representantes, antes bien que pasarlo al Senado, cuando aquélla se había desprendido del asunto? Yo entiendo que no; la repuesta tiene que ser completamente negativa. La iniciativa no ha partido de la Cámara de Representantes en estos nuevos impuestos que se presentan; ha partido del Poder Ejecutivo, pero yo prescindo aún mismo de eso; la Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto cuya parte principal se refiere a una ley de carácter social. La parte secundaria, accesoria, la incidental, viene a ser la formación de los impuestos. Luego, pues, no puede caber dentro de la limitación del artículo 26 el proyecto que el Senado, con todo derecho, va a avocarse.

Hablaba el doctor Martínez, de que con el criterio que tratamos de interpretar la Constitución llegaría la ley del Presupuesto General de Gastos a esta rama legislativa y podríamos abordar, en materia de impuestos, las modificaciones que quisiéramos, eliminar algunos impuestos...

Señor Martínez — O llegaría la ley de Contribución, y nosotros mandaríamos una ley de impuestos a la renta.

Señor Simón — Y la Cámara podría rechazarla.

Señor Aragón y Etchart — Decía, señor Presidente, que me extraña ese criterio tan limitativo y tan divorciado con la generalidad de los publicistas, que presentan los señores senadores por Minas y Cerro Largo, porque aceptado, llevaría a la completa nulidad de la acción moderadora, atenuadora, del Senado, como contrapeso de la Cámara de Representantes, porque se sabe, — y esto no habría por qué decirlo,—que una de las condiciones que le atribuyen al Senado todos los especialistas en materia constitucional, es la de atemperar esos impulsos, a veces demasiado entusiastas, de la Cámara joven. Y bien: ¿cuál sería la actitud que pudiera asumir el Senado en presencia de una de esas iniciativas demasiado avanzadas o demasiado entusiastas de la Cámara jóven? Ninguna, absolutamente. Si viniera un Presupuesto General de Gastos con las enormidades mayores, el Senado, sin tener facultad algu-

na para modificar la parte impositiva, tendría que aceptar o rechazar, poniendo al Poder Ejecutivo en el dilema de hierro: o no tener Presupuesto General de Gastos, o entregarle un Presupuesto con todas las deformidades que pudieran presentarle.

Ese no puede ser ni ha sido el criterio de los constituyentes.

Decía yo al señor senador por Cerro Largo que este mismo punto se trató en la República Argentina, hace dos años, en materia presupuestal y con la revisión de unos impuestos que habían sido eliminados por la Cámara de Representantes. Se trataba del impuesto a la cerveza, un aumento que había venido del Poder Ejecutivo en las leyes de impuestos, como se hacen allí, que van en block. La Cámara de Representantes rechazó en absoluto el criterio del Poder Ejecutivo. Fué el proyecto a la Cámara de Senadores, y en la Cámara de Senadores, la Comisión, con su miembro informante el señor senador Maciá, aceptó la fórmula que había sido rechazada por la Cámara de Diputados, interpretando que el texto del artículo de la Constitución, que es más limitativo que el de la nuestra, porque allí habla de leyes de contribución, no podría atar de pies y manos en esa forma al Senado, para no poder hacer la más pequeña enmienda, pues, como he dicho antes, las modificaciones en materia impositiva son admisibles para el Senado cuando se trata de incidencias de proyectos de ley. Porque yo quiero conceder a los señores senadores eso: que la Cámara de Senadores no pueda tener iniciativa en un proyecto de ley, de cualquier índole que fuere, que traiga un tributo para el pueblo; pero, por lo menos, sea concedido que cuando aborda en revisión proyectos de ley cuya parte fundamental tenga otro aspecto que el tributario, pueda hacer el Senado las modificaciones que crea necesarias.

Le decía yo al doctor Martínez, trayendo la opinión del doctor Joaquín V. González, por quien tengo alto concepto y a quien yo considero uno de los principales constitucionalistas de la América, que estaba un poco anticuado con la cita de Story, porque precisamente la Alta Corte de Estados Unidos, en 1906-1908, en materia tributaria, había dado toda la razón al Senado, y el Poder Ejecutivo había promulgado una ley en que cambiaba fundamentalmente un impuesto por otro, es decir, sustituía el Senado un impuesto que había sancionado la Cámara de Diputados, y aquí voy a pedir venia para leer esta opinión del doctor Joaquín V. González, la opinión que había prometido hacer conocer al doctor Martínez.

Debo manifestar que, a mí juicio, es decisiva la interpretación que emana de los Estados Unidos, porque si es algo razonable que debe admitirse, es que, si hemos tomado nosotros el artículo 26 de la fuente originaria, que es Estados Unidos, y si en Estados Unidos se da esa interpretación amplia a la ley, como se le da en la República Argentina, donde también lo tomaron como nosotros, es muy justo que vayamos a esa interpretación extensa, que beneficia al país y a los intereses públicos, y no a la interpretación restrictiva de los señores senadores.

Decía el senador González en el Parlamento argentino:

"La Constitución Americana habla de crear rentas. Story, dice: "Proyecto de ley para crear rentas, debe entenderse en el sentido estricto de esta palabra, es decir, que el proyecto se proponga crear una renta que no existe y dar al Poder Ejecutivo y a la Nación un fondo de recursos. Eso es lo que se llama crear, dar vida a una cosa que no existe, y esa es la interpretación que han dado los Tribunales de los Estados Unidos al explicar el caso."

En varios aspectos se ha tratado esta cuestión en los Estados Unidos. Primero en definir lo que es una ley de renta, y la Suprema Corte de ese país la define en el mismo sentido que lo hacen todos, es decir, que todo proyecto que contenga incidentalmente la creación de un impuesto o contribución en cualquier forma, no es un proyecto que cree un impuesto, y en ese sentido se aceptó la doctrina y se hizo jurisprudencia.

Otro fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos, de 1906, dice que los proyectos de rentas, dentro del sentido de la cláusula constitucional, son aquellos que crean impuestos en el sentido estricto de la palabra, y no proyectos para otros, que puedan incidentalmente crear rentas.

La prescripción constitucional se refiere a iniciativa sobre leyes, y no a partes de leyes. Lo que quiere decir que lo que determina la regla es que sea la Cámara de Diputados la iniciadora de las leyes, pero no que sea la autora del hecho taxativo del impuesto.

No solamente se había reconocido en el fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos la factura de crear impuestos incidentales dentro de proyectos de ley de orden financiero, sino directamente, y esto es lo más interesante, porque hay fallo bastante reciente de la Corte Suprema de 1908, en un caso que se denominó Boston Wharf Company. Dice así ese fallo que figura en el tomo 220, fojas 107 de la colección: "La sustitución en el Senado de un impuesto sobre las corporaciones, en lugar del proyecto de contribución sobre las herencias, contenido en el "bill" general de creación de rentas, venido de la Cámara de Representantes, donde se originara, no es prohibido por las disposiciones de la Constitución, artículo 15, parágrafo 7.o, según los cuales todos los "bills" (proyecto de ley para la obtención de rentas), deben tener origen en la Cámara de Representantes, pero el Senado puede concurrir con enmiendas como los demás "bills".

El Presidente de la Corte Suprema expone la opinión del Tribunal en estas palabras: "Estos casos envuelven la validez constitucional del párrafo 38 de la ley del Congreso, aprobada en 5 de Agosto de 1909, conocida bajo el título de ley de impuesto a las corporaciones".

Quiere decir, señor Presidente, que en el caso en que hubo dudas en la aplicación de un artículo análogo al 26 nuestro, de la Constitución de aquel país, la Suprema Corte falló en un sentido favorable Senado, y eso que este Alto Cuerpo había sustituído un proyecto de ley que venía de la otra Cámara, de impuesto a las herencias, por un impuesto a las corporaciones".

De modo, señor Presidente, que si nosotros hemos tomado el artículo 26 de la Constitución nuestra, exactamente de la Constitución Norteamericana, y si es esta la apreciación moderna que se le da, como es la misma apreciación que se le da en la República Argentina, cuya Constitución del año 26 permite la amplitud de las interpretaciones, creo que estamos bien acompañados y que la interpretación que debe darse a la prescripción constitucional del artículo 26 es la que se refiere exclusivamente a los proyectos que crean directamente rentas y no cuando las crean de un modo accidental...

Señor Gallinal (don Hipólito). — ¿Que crean qué?

Señor Aragón y Etchart — Que crean rentas de una manera accesoria.

Señor Martínez—No dice eso la Constitución. Eso se lo agrega el señor senador.

Señor Aragón y Etchart—Se lo agrego con la interpretación que razonablemente puede darse a un precepto que forma parte de un código político, desde hace ochenta años.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Pero el señor senador no debe olvidar los términos con que el Poder Ejecutivo ha remitido este proyecto, diciendo que se ha encontrado con que la fórmula sancionada por la Cámara de Representantes era engorrosa, era de difícil aplicación, no podía precisarse el monto que podía obtenerse y que manda a la Cámara de Senadores una fórmula nueva,—dice,—un nuevo proyecto basado en distintas...

Señor Aragón y Etchart — Ese es un error del señor senador. No manda un nuevo proyecto; manda el proyecto antiguo sancionado por la Cámara de Diputados, a la que, legal y constitucionalmente no puede remitírselo nuevamente, porque está bajo la jurisdicción del Senado, y lo manda con una pequeña modificación en la parte impositiva. Eso es lo que hay que comprender.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Los términos del Poder Ejecutivo son claros: es una fórmula nueva que somete a la consideración del Senado para sustituir la contribución personal con un impuesto sobre los vinos y los licores.

Señor Aragón y Etchart—Ya sé, señor senador; pero se trata de un proyecto que en su parte fundamental no se refiere a la materia tributaria.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Debe haber un par de artículos que no estaban en el otro.

Señor Aragón y Etchart—Puede hacerlo, señor senador, porque se mantiene allí uno de los principios tributarios sancionados por la Cámara; es un caso análogo al de la República Argentina, y tan convincente, que en aquel país el Poder Ejecutivo mandó un proyecto de impuesto aumentando el gravamen a la cerveza. La Cámara de Representantes lo rechazó, pero como había tenido iniciativa en el conjunto de los impuestos que había mandado el Poder Ejecutivo, hizo revivir aquel impuesto, diciéndole: "Yo tengo derecho a modificar ese impuesto, la Constitución no me lo quita".

Y yo insisto, señor Presidente, en que el artículo 59, correlacionándolo racionalmente con el artículo 26, se refiere exclusivamente a proyectos de materia impositiva y de materia contributiva, no se refiere a párrafos de proyectos de ley, a partes de proyecto de ley en general, en que, por incidencia, vaya una aplicación tributaria o impositiva.

Por las razones que he dado, señor Presidente, haciendo fundamento capital de esa interpretación incontestable y lógica que se ha dado al artículo similar de la Constitución de los Estados Unidos, yo entiendo que el Senado puede, con toda tranquilidad y sin los escrúpulos muy respetables que han enunciado los señores senadores por Minas y Cerro Largo, discutir este proyecto, sin pretender inferir ningún agravio a preceptos constitucionales que todos respetamos.

He terminado.

Señor Martínez — Pido la palabra.

El señor senador por Maldonado ha cumplido con la promesa que hizo de leer una opinión, que es muy de tenerse en cuenta, la del señor González...

Señor Aragón y Etchart — Y un fallo de la Alta Corte de los Estados Unidos.

Señor Martínez — ... Y también en esa opinión se hizo una referencia a un fallo de la Alta Corte de los Estados Unidos.

Es claro que yo, contestándole sin conocer la especie en que ese fallo ha recaído, tengo dificultad para apreciar la jurisprudencia con que pretende preva-

lerse; pero algunas frases que le oí, me recuerdan un caso análogo que hemos tratado nosotros con asistencia del señor *senador* en la Cámara de Representantes.

Habló de que el impuesto que había sido sustituído en los Estados Unidos era un impuesto a las herencias por un impuesto a las corporaciones, y que a eso se refería el fallo.

Bien: en la Cámara de Diputados, cuando se trató del impuesto de herencia, nosotros nos dimos cuenta de las prácticas introducidas ya para escapar a la ley, de constituirse sociedades anónimas, entidades no perecederas, — por consiguiente, respecto de las cuales nunca llegaba el caso de percibir las cuotas hereditarias, — y entonces establecíamos también lo que allí, en los Estados Unidos, se llamaría el impuesto sobre las corporaciones.

Establecimos que éstas pagaran un impuesto aditivo de contribución inmobiliaria que es sustitutivo o equivalente, según los cálculos, al impuesto de herencia que pagan las personas físicas.

Bien: es claro que si una modificación así se hubiese hecho en el Senado, creo que sería defendible el derecho de éste, porque no se sale del impuesto de herencia, sino que se trata de que lo paguen todos en el país, sin que baste el constituirse en sociedad anónima para sustraerse a los efectos de esa tasa fiscal.

Entonces, la especie invocada por el senador argentino doctor González, y aquí por el señor senador por Maldonado, sería un caso en que no se sale del impuesto primitivo, pues el impuesto sustitutivo no es más que un equivalente del impuesto de herencia; mientras que el caso que nos ocupa es completamente diferente: es la sustitución de una capitación a pesar sobre todos los habitantes del país, por un impuesto progresivo a pesar sobre los propietarios que tienen más de doscientos mil pesos, y por un impuesto de Aduana y otro impuesto a los naipes, por impuestos que ninguna correlación tienen entre sí, que no tienen más vinculación que llenar el mismo hueco del Presupuesto.

Los ejemplos citados, pues, no convencen de ninguna manera, y menos Story que nadie — cuya opinión he leído — habría podido jamás aceptar que el Senado crease un impuesto completamente nuevo, desentendiéndose de los que le vienen propuestos por la Cámara de Representantes.

Y en esta materia no vale decir tampoco lo que dijo el señor senador, que Story está anticuado, porque en materia de precedentes constitucionales más bien es como en materia de vinos.

Señor Aragón y Etchart — La prueba es la discusión que estamos librando.

Señor Martínez — Cuanto más antiguos son los precedentes, más valen.

Otra objeción que hacía el señor senador es que la ley es principalmente de pensiones a la vejez, y el impuesto solamente un accesorio, y cree que en leyes de esta clase el Senado recobra la iniciativa de sustituir un impuesto por otro.

La Constitución no hace semejante distinción, ni la podría hacer, porque entonces le bastaría al Senado agregar cualquier fin de otro orden que el financiero a la ley, para él tomar tanta iniciativa como la Cámara y destruir la prerrogativa de ésta.

Señor Aragón y Etchart — No, señor senador. ¿Me permite? Debo darle una réplica inmediata a eso.

Señor Martínez — ¿Cómo se puede decir que el impuesto, que la faz financiera es secundaria? Es tan principal como la otra. Tan es así, que si se demuestra que los recursos no bastan no podríamos crear las pensiones a la vejez.

Se detuvieron en Francia de darle más ampliación, de extender el número de años, por ejemplo, de atender otros riesgos, porque los recursos no bastaban.

La parte financiera, repito, es tan principal como la otra.

Por último, pretendía el señor senador que con estas interpretaciones nosotros empequeñecíamos la influencia del Senado.

Si él estuviera sentado en la Cámara de los Lores podría hablar así, porque en Inglaterra se han anulado las atribuciones financieras de la Cámara Alta. La Cámara Alta ha perdido su poder de revisión, pero el hecho de no tener nosotros iniciativa no amengua nuestra misión constitucional, porque en el concepto de la Constitución, lo que se ha querido que sea el Senado es, ante todo, una Cámara revisora; cuando menos lo ha querido en materia financiera.

Estaríamos dentro de nuestro rol constitucional, y para mantenerlo, es justo, como generalmente sucede, que dejemos la iniciativa a la otra Cámara, aún en materias en que no nos está prohibido ser iniciadores.

Se dice también que ya la Cámara se expidió sobre este proyecto y que no sería regular el mandarle otro. Sin embargo, eso es lo más frecuente del mundo. Es frecuente que durante la tramitación parlamentaria se vean los defectos de los proyectos, y esos proyectos quedan abandonados; y que entonces la actividad del Parlamento se aplique a un proyecto nuevo.

Precisamente esto es lo que se hace en esta materia, lo que hacían los Comunes en los tiempos en que todavía tenían atribuciones financieras los Lores. Cuando éstos introducían algunas enmiendas financieras en los proyectos de los Comunes, por pequeñas que fuesen esas enmiendas, los Comunes se daban por desentendidos de la sanción de los Lores, tomaban el proyecto de éstos, lo sancionaban como proyecto nuevo, originario de los Comunes y se lo mandaban a la Cámara Alta para que le diera entonces sanción, salvando así el derecho de iniciativa, la prerrogativa de la Cámara popular.

En este caso, pues, en vez de hacer nada anómalo, nos ajustaríamos a los precedentes más altos que pueden invocarse en materia parlamentaria.

He dicho.

Señor Aarón y Etchart—Pido la palabra.

Yo no deseo extender más la discusión de este punto; pero quiero dejar sentado que no participo del criterio del señor senador por Cerro Largo y entiendo que nosotros limitamos la acción parlamentaria, dado el rol que tiene el Senado en los tiempos modernos, si establecemos algunas limitaciones hasta depresivas para la seriedad del Senado obstaculizándole toda intervención en materia de impuestos.

El señor senador Simón ya ha expresado con bastante acopio de datos, cuál fué el fundamento de esa facultad dada a la Cámara de Representantes.

Tuve ocasión de decirlo también, hace años, al tratarse un proyecto tributario en la Cámara de Representantes, que todas las revoluciones que se habían sucedido en la humanidad habían sido en defensa del derecho de contribución que había tomado el pueblo, especialmente en Inglaterra.

Pero los tiempos han cambiado: a cuatro siglos no se pueden tener las mismas ideas que en 1500 o en 1600. Ya el Senado no es un cuerpo privilegiado; el Senado es un cuerpo que nace directamente del pueblo, y en otros casos, por elección de segundo grado, que no es ya tal elección, porque los electores vienen con mandato imperativo.

Señor Simón—Y en la realidad, es tan directa la elección como la de la Cámara de Diputados.

Señor Aragón y Etchart—Pero en nuestros tiempos, decir que el Senado no tiene más que un poder de revisión, simplemente, y que está atado en tal forma a las prescripciones sancioadas por la Cámara de Representantes que no pueda tocarlas, a mi juicio, es completamente fuera de razón.

Una de las cosas que yo sostuve,—y no sé si estaba presente el señor senador por Cerro Largo,—en la Comisión de Constitución, cuando abocamos el estudio de la reforma de nuestro Código político, y se trataba de darle elección directa al Senado, fué precisamente el suprimir por arcaico y anacrónico el principio que establecía que en materia de impuesto la iniciativa correspondía a la Cámara de Diputados, porque no hay una razón fundamental que impida a la Cámara de Senadores y en contrario hay muchas, que hablan en favor de la iniciativa que pueda tomar.

Yo me pongo, señor Presidente, en este caso: que el Senado reconociendo, como se ha reconocido muchas veces, que hay una serie de impuestos malos, tiene que cruzarse de brazos y esperar que la iniciativa venga de la otra Cámara; y esto no es lo justo ni lo correcto, ni es lo que armoniza con los intereses del pueblo, ni se ajusta a los preceptos constitucionales, ni a las verdaderas conveniencias generales.

Nosotros, por otra parte, hemos interpretado la Constitución con arreglo a las circunstancias en muchos casos.

Aquí tengo la prescripción del artículo 19, que dice: "Se elegirá un representante por cada tres mil almas". Y sin embargo; antes de reformar la Constitución, hemos modificado ese precepto ajustándolo a las conveniencias del momento.

Lo mismo pasa con el artículo 26, pero con la diferencia que al interpretar este artículo no hacemos una cuestión de conveniencia, sino que nos ajustamos a los términos constitucionales y a las derivaciones que se toman, correlacionándolo con el artículo 59 de la Constitución.

Yo insisto, señor Presidente, en que no transgredimos ningún precepto constitucional; yo tengo la conciencia perfectamente tranquila a este respecto.

Insisto en que el Senado puede abordar el estudio del asunto y entiendo también que la interpretación que se da en los Estados Unidos y la amplitud misma que se ha dado por el "bill" de 1911 a la Cámara de Inglaterra, me hacen perseverar en la opinión que tengo...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor senador por Maldonado.

(Eran las 18).

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

12.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 17 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos dieciocho, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Berro (don Roberto), Bessio, Bruno, Búrmester, Carvallido, Cortinas, Enciso, Fajardo, Fernández Ríos, Foladori, Garat, García Morales, Gutiérrez, Halty, Iglesias, Martínez García, Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Muñoz, Navarrete, Negro, Olivera, Pacheco, Pan, Pintos, Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Roxlo, Samacoitz, Salgado, Saravia, Schelotto, Segundo, Semblat, Stirling, Terra, Tiscornia, Vecino y Vianna.

Total: 48.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barreiro, Bethencourt, Blanco Acevedo, Bonnet, Borrás, Cabrera, Calo, Canessa, Costa Gutiérrez, Dufour, Fernández (don Eduardo), Haedo Suárez, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Miranda, Moreno, O'Neill, Pérez, Ramasso (don Juan), Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano) y Salteráin.

Total: 25.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Ameglio, Antuña, Aubriot, Barbato, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Bustillo, Capillas, Carnelli, Caviglia, Colistro, Del Campo, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, Gilbert, Icasuriaga, Infantozzi, Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Mora Magariños, Otero, Pelayo, Percovich, Piedra Cueva, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saavedra, Sánchez, Schinca, Sorín, Toscano, Uriarte, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 49.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza la inversión de $ 5.550.65 con destino al pago de los premios en dinero discernidos en la Exposición Nacional de Ganadería celebrada el 25 de Agosto último."

—A la Comisión de Ganadería y Agricultura.

"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo por el que se incluye entre los asuntos de la actual convocatoria el proyecto que amplía el bañadero garrapaticida del Departamento de Paysandú."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autorizó la presencia en territorio nacional de elementos de la guarnición de Santa Ana do Livramento el 12 del corriente."

—Archívese.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

3—**Señor Salgado** — Señor Presidente: para tratar el asunto que figura en la orden del día de hoy se ha constituído la Cámara en sesión especial. Yo creo que es necesario terminar la consideración de ese asunto en la sesión de hoy, pues hace cinco meses que figura en la orden del día...

Señor Bruno — Seis meses.

Señor Salgado — Seis meses. De manera que hago moción para que esta sesión tenga el carácter de permanente y se termine en ella la discusión del asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del doctor Salgado, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—En discusión los informes del Poder Ejecutivo sobre el asunto Escuela Naval.

Tiene la palabra el señor diputado Saravia, que había quedado con ella.

Señor Saravia — Señor Presidente: cuando en esta Cámara se ha insinuado suprimir este asunto de la orden del día, yo manifesté mi discrepancia, no por la vanidad de ser oído, por exigirle a la Cámara un rasgo de benevolencia para conmigo, sino porque si quedara vibrando en la versión taquigráfica todo lo que se ha dicho, los argumentos en que aparecen desmenuzados los informes mandados por el Poder Ejecutivo, habría tal vez algo de injusticia, y los delegados del Poder Ejecutivo quedarían en situación violenta. Más que una cuestión de vanidad personal es una cuestión de estricta justicia, pues yo no he participado en este debate con el ánimo de dar contra unos y defender a otros, sino para buscarle a esto una solución equitativa, justa y razonable y a la vez patriótica, por tratarse nada menos que del ejército del país, que, subrayando en su verdadera significación, implica para mí la defensa del pabellón blanco y celeste. — (Apoyados).

Ahora, antes de entrar al tema, debo hacer presente que tal vez este asunto, si no lo miramos con criterio levantado o espíritu sereno, es de solución difícil. Debemos considerarlo bajo la faz puramente nacional, desde que se trata de ese ejército, de esa colectividad armada que tanto interesa a la Nación.

Hay aquí tres cuestiones fundamentales, que tocaré antes de entrar en materia: en la primera se trata del principio de autoridad que debemos mantener en toda su integridad, pero ese principio de autoridad está basado en un sentimiento de justicia, de rectitud y de equidad, y si la fórmula, la conclusión es esa, habremos contemplado ese algo que debe ser sagrado para nosotros.

El sentimiento y el espíritu de disciplina son cuestiones muy serias. Tal vez buscando una solución, atenuando y contemplando y hasta siendo tolerante con muchos de los militares que figuran en este asunto, podría suponerse que constituye una amenaza para el futuro, pero no es así, porque, frente a esas amenazas de futuro, se levantarán, como se levantan ahora, las leyes y disposiciones penales con todas sus rigideces y con todos sus rigores.

También el Presidente, frente al conflicto, es otra cosa que debemos contemplar. Yo creo que si verdaderamente ha habido un exceso de parte del Poder Ejecutivo, si ha habido una injusticia impremeditada, el reconocerlo y ser justo es una revelación de carácter, que cimenta ese principio de autoridad del Poder Ejecutivo, porque la virtud del carácter consiste más en transigir con las causas buenas y justas que en transigir con las causas injustas y con las causas malas. Dicho esó, voy a entrar en materia, siempre con el ánimo de atenuar y nunca de acusar.

He dividido este discursito, que a su principio fué un budín y que con el tiempo se ha convertido en una torta... — (Hilaridad).

... en varios capítulos, para ver si

puedo hacerlo entretenido. Voy a entrar a la cuestión de los exámenes. Dicen la mayor parte de los oficiales, de los oficiales delegados del Poder Ejecutivo, en los informes que han venido a esta Cámara, — porque ya dije al principio que no traía argumentos nuevos al debate, sino que iba a juzgar las cosas con el criterio militar, según los informes que ha mandado el Poder Ejecutivo para justificar su actitud; estoy conteste en esto:—"No puede admitirse, por ejemplo, que preguntado un estudiante sobre cuál es el límite de apreciación de una pantómetra, haya dicho que eran 360 grados". (Véase fojas 13). Y algunos agregan: "esto es una monstruosidad". Y la verdad que es una monstruosidad. Y lo absurdo de la contestación hace ver claro, en forma evidente, que ha habido una interpretación confusa por parte del alumno; ha confundido el límite de la medida angular, que es de 360 grados, que puede confundirse con cero, con el límite de apreciación del aparato; pero si el profesor examinador le hubiera inspirado confianza, lo hubiera tratado con toda familiaridad y le hubiera dicho: "Señor alumno: en los aparatos modernos, dotados de esa cuestión Bernier, ¿cuál es la proporción o la relación que guardan entre la menor división del limbo o de la regla y el número de división del navío?", el alumno hubiera agarrado su tiza y hubiera escrito la ecuación y hubiera satisfecho a la Mesa. Ha habido una mala interpretación en este asunto de la pregunta, es lo que me parece. Después, — y estoy hablando de cuestiones que algunos no entienden, pero que hay agrimensores e ingenieros en la Cámara que están en el deber de ayudarme,—agrega: "ni se concibe que preguntado el alumno por la definición de una lente, contestara que es un cristal de vidrio". (Véase fojas 28). Me voy en seguida a ver el texto del gran topógrafo Saldeville y nos dice: "Disco del cristal determinado por superficies esféricas"; y luego recurro al diccionario y nos sale el señor Rodríguez Navas: "Vidrio circular convexo o cóncavo". Yo creo que la definición técnica es: "medio transparente, que, dada la curvatura de su superficie, tiene la propiedad de desviar los rayos luminosos".

Pero ahora, figúrese el señor Presidente, estudiando yo geodosia absorbida la imaginación por las fórmulas, del momento de la ocultación de la estrella por la luna, en el momento de la mayor elongación de las estrellas polares, y se me saliera preguntando: "¿Qué es el mundo, qué es la estrella?" O a un estudiante de anatomía topográfica a quien le preguntara de golpe y zumbido el profesor: "¿Qué es una mujer?". Capaz es de contestar: "que es un bicho raro y dañino". —(Hilaridad).

Bien se comprende que los alumnos estaban turbados, y un poco asustados, nerviosos, que había algo de violencia en ese caso. Siempre es factor contrario a la exposición de lo que pueda saber ante la solemnidad del tribunal examinador, sobre todo por el uniforme que traen desde los primeros años, el respeto profundo por los galones y por las jerarquías superiores. A mí no me restan dudas de la extrañeza y turbación de los examinandos y lo dicen los mismos oficiales.

Dice el teniente Battione: "En este caso, escribí dos temas en el pizarrón para la prueba escrita, y como de costumbre, —pues esto sucedió en casi todas las mesas a que asistí,—noté una marcada expresión de extrañeza en la fisonomía de los alumnos, que transparentaba el poco conocimiento que tenían del tema que yo había propuesto".

Tal vez él haya creído eso, pero si seguimos leyendo me permitirá que yo siga creyendo que los alumnos se encontraban violentos.

Y agrega: "El día 26 asistí a los exámenes de navegación de tercer año en compañía del teniente de navío Ramiro I Jouan. Anteriormente a mi llegada, que fué puntual, el teniente de navío Teodoredo Camacho había escrito cinco ejercicios. Habiendo solicitado autorización para poner los míos, el teniente Camacho me contestó que podría hacerlo después de los suyos. Como este proceder demostraba claramente que mis ejercicios no serían resueltos "por falta de tiempo", se pidió al señor teniente Camacho que borrara uno de sus primeros ejercicios para poner en su lugar el de la Comisión Delegado, poniéndose primero y cediendo momentos después, en atención quizás a lo insistente de nuestro pedido".

El teniente Battione tengo entendido que es subalterno del teniente Camacho.

Aquí figura acusándolo de una manera u otra por procedimientos que estorbaba: el desempeño de la comisión que les había confiado el Poder Ejecutivo. Esa es una falta grave que ha cometido el teniente Camacho, prevista y penada por el Código Militar.

Por otra parte, esto de "déjeme poner mi tema; obrre el suyo usted; yo no lo borro; después del mío tiene tiempo", los alumnos que estaban presenciando esta especie de pugilato, seguramente estaban temblando; pero voy más adelante.

"De los ejercicios puestos se resolvieron todos menos el de la Comisión Delegada". Tengo entendido que la Mesa examinadora de la materia era compuesta por los tenientes Juambeltz, Luisi, Camacho, Hernández, Castells y seis alumnos De manera que si acaso el dato que me han dado es equivocado, sería fácil comprobarlo.

El problema que se dió, según los informes que tengo, es el siguiente: "Un buque se encuentra en un punto cuya latitud estimada es 35°15' Norte, y cuya longitud estimada es 9°30' Oeste; hace rumbo verdadero Sur 50° Oeste y después de recorrer cierto camino se encuentra en el meridiano 8°45' Este; calcular la longitud de llegada y el camino recorrido".

Parece que esto está en la obra de Imperato. No es nada extraño de que se copie de un libro un ejemplo, copiándolo equivocado. A juzgar por este problema y por los datos que tengo, la coordenada geografía del punto de partida está en Cádiz o por el Peñón de Gibraltar. Hace rumbo al Sur, se mete en las Guayanas al Norte del Amazonas, atraviesa Bolivia, viene por el Ecuador, salta la Cordillera de los Andes a corcovos y se hunde en el Pacífico, buscando el meridiano. Si esto es así, los alumnos han tenido miedo de volcar el buque...

Señor **Ramírez**—Ese era el problema que ponían los examinadores.

Señor **Saravia** — ... Y lo comprueban los datos, y aquí están los testigos. Yo no acuso de mala fe, pero puede haber un problema equivocado. Ahora, fíjese el temor de los examinandos ante esa especie de pugilato entre los examinadores y esas preguntas a secas, a tambor batiente. Estos muchachos estaban con un cerote feroz.—(Hilaridad).

Señor Presidente: yo era alumno de la Facultad argentina, y no era el mejor: tenía que estudiar topografía y geodesia y allí me encuentro con brújulas y como mantenía relaciones con el señor Luis Pastor, autor de los libros de navegación de la marina argentina, muy buscado por la marina yanqui y por todas las marinas del mundo. Es una celebridad, era cuñado del comandante Trigar, que fué al Polo en busca de la expedición Nordenjoff, y cuando llegó a Buenos Aires todo el pueblo salió a recibirlo, le sacaron los caballos del coche y lo pasearon por las calles en una manifestación grandiosa.

Allí adquirió nociones de navegación astronómica, que como su nombre lo indica trata de las estrellas, de la luna, etcétera.

Y luego me fuí a la navegación costanera, y me encontré con que era fácil, encontré problemas conocidos, como el de la carta, con tres puntos conocidos de la costa, determinar la situación del buque. Entré a navegación por estima y me pareció más fácil y hasta más bonita; es el caso de los submarinos: no se ven las estrellas ni la tierra, pues tienen que ir por abajo del agua. De manera que es una cuestión interesantísima y muy hermosa: Al estudiar los compases me encontré con una serie de consideraciones dificilísimas y resolví renunciar a las pretensiones de marino.

Casualmente, leyendo los informes del Juez instructor, me encontré con una cosa que me llamó la curiosidad, de manera que no fuí con el espíritu de buscar errores, sino que las nociones científicas que tenía me llevaron a tropezar con una cosa que procuré investigar. Puesta así a salvo la noble intención, voy a leer algo que, dejado así en las acusaciones, resulta lapidario, resulta hasta cruel, y como es mi propósito el buscar atenuantes, voy a hacer valer algunos documentos.

Se dice en el "Diario Oficial": "y en navegación, materia que también dictaba el segundo comandante, se emplearon los meses de Julio, Agosto y Octubre para enseñar únicamente compases". (Según declaraciones de los comandantes y los libros de clasificaciones). Entre Agosto y Octubre me parece que está Septiembre, de manera que empiezo por creer que puede haber un error de copia, que puede haber un error de imprenta; pero, si acaso la opinión del Juez Instructor fuera esa, también se levantan opiniones en contra que atenúan un poco este cargo que asevera en una forma tan grave el Juez Instructor.

Aquí tengo el texto de la Escuela Naval Argentina sobre la materia. Pertenece al aspirante Juan Manuel Pastor, hijo del autor de las obras de que hablaba, criado en un ambiente científico, perteneciente a la Escuela Argentina y profesor de la materia.

Este es el texto por el cual rindió examen. La mitad del libro se ocupa sólo de compases. Bastaría sólo la presencia de este texto para que sirviera de atenuante, de que no es una exageración el haber dedicado tres meses a esta materia.

Pero, además, yo le escribí a este señor, y me contestó: "Acabo de recibir su carta en que me preguntaba mi opinión sobre el tiempo que se emplea en nuestra Escuela Naval para enseñar compases y sobre la importancia del tema dentro de la asignatura. Sobre el primer punto, le diré que no recuerdo, porque hace mucho tiempo que dejé de ser cadete; sin embargo, le mando el ibro en el cual yo estudié, y en él verá que el tema "compases" abarca casi medio volumen, de modo que su estudio posiblemente tomará de tres a cuatro meses". De manera que no habría una exageración; y continúa: "Después que yo dejé la Escuela entraron en servicio los compases giroscópicos, que son aparatos mucho más complicados que los magnéticos, y, por consiguiente, contribuyen a alargar el tiempo de estudio"...

Señor Presidente: sobre compases giroscópicos yo me fuí un día a ver un marino y le pedí un libro y sólo para colocar un eje horizontal o vertical tenía como noventa y seis páginas de teoría, don-

de había integración de funciones, ecuaciones complicadísimas. Me asusté y ni quise leerlo.

Continúa el señor Pastor: "Yo considero el capítulo "compases", el más importante de la navegación, y siendo profesor de la materia en la fragata "Sarmiento", es decir, en los cursos prácticos de los cadetes, he hecho que los alumnos dediquen a su estudio la mayor parte del año. Igualmente, si le interesa el tema, le diré que está en imprenta mi libro de Navegación, que no es sino el de mi padre, aumentado, y abarcando todos los temas nuevos que han aparecido después de morir él y que tendré mucho gusto en enviarle como el resultado de un esfuerzo modesto pero bien intencionado de su amigo.—*Juan Manuel Pastor.*»

No he hecho otra cosa que buscar un atenuante, y este libro, siendo la mitad del texto "compases", y teniendo la importancia que tiene, y para convencerse de ello bastaría preguntarse de la marcha del submarino, que no puede emplear la navegación astronómica la navegación costanera: se va por abajo del agua. Eso en cuanto a los exámenes.

Ahora hay algo grave. Yo no tengo motivos para dudar de los delegados del Poder Ejecutivo; más bien tengo un alto concepto de todos ellos; pero para que haya habido todo ese bochinche, todas esas irregularidades, todos esos delitos de que se acusa a la Escuela Naval, es indudable que debería haber habido una especie de confabulación entre profesores, alumnos y profesores civiles. Han habido muchos delitos, según dice, y voy a leer un parrafito del sumario instruído por orden superior: "Las consecuencias de estas reflexiones profundamente equivocadas se han palpado de inmediato: hechos delictuosos que afectan a la moral y faltas de todo orden se han repetido incesantemente". De manera que no soy yo quien hace la afirmación de que allí se han cometido muchos delitos: la hace el informe que tengo del Poder Ejecutivo. Y si uno se remite a considerar quiénes son los profesores, quiénes son los directores de la Escuela Naval, le resulta, como le resultaba al doctor Rodríguez Larreta, que cuanto más estudiaba latín menos lo sabía: yo entré en este asunto y cada vez me veo más mareado. Figúrense los señores diputados: el profesor mayor Ibarra estudió en la Escuela de Aplicación de Artillería de España y tiene una condecoración del rey; el ingeniero Quintana es profesor desde hace siete u ocho años en la Escuela Naval y vino de la Escuela Militar; el señor Deferrari vino de la Escuela Militar; el teniente Carbajal, estudiante de quinto año de Derecho, lo que demuestra que este caballero ha consagrado gran parte de su vida a un esfuerzo noble, a una aspiración muy justa; el doctor Birabén, profesor de Higiene Naval; el ingeniero Turcio, que vino de la Escuela Militar, de la que era profesor desde 1908; el arquitecto Luis G. Fernández, profesor en la Escuela Industrial, en la Facultad de Arquitectura y en Secundaria, es antiguo profesor de la Escuela Militar; el señor Oyuela, profesor de Enseñanza Secundaria y Director de la Facultad de Veterinaria; Aníbal Chacón, profesor de Química de la Facultad de Matemáticas; el señor Giorgi; el teniente Camacho, agrimensor, autor de textos de balística, navegación, artillería naval, profesor de la Escuela Naval desde 1918, fué profesor de toda la Comisión; el teniente Joambels, es agrimensor también, tiene un texto de cálculo infinitesimal; el teniente Baldomir, que estudió electricidad en la Escuela de Electricidad de Montefiore, en Bélgica, es autor de un texto de electricidad; el teniente Luisi, agrimensor también, tiene un texto sobre explosivos, estuvo en la Escuela Naval de Liorna y asistió en un crucero italiano a la campaña de Trípoli, tiene dos condecoraciones militares italianas y ha sido mencionado en la orden del día del Almirantazgo; el capitán de fragata Miranda es profesor desde que la Escuela Naval existe, es autor de texto en la materia que dicta, autor de una monografía del Río de la Plata, ha sido también periodista y autor de Geografía Marítima, etcétera; alguien me ha dicho que van navegando y le preguntan: "¿Qué pregundidad hay aquí?", responde: "Siete metros"; van a medir y hay siete metros!; conoce eso al dedillo; el doctor Echeverría es profesor de la Escuela Militar hace más de veinte años; de ella vino a la Naval, sigue siendo profesor en la Militar; el teniente Hernández es profesor de la Escuela Naval desde 1909; ha dado durante nueve años diversas materias; vino a la Escuela Naval de la Militar; es autor de los textos de Torpedos y Minas Submarinas; fué el Presidente de la Comisión que examinó al teniente Rodríguez Luis, siendo en ese entonces superior suyo.

Yo siento no haber conseguido la foja de servicios de los otros oficiales que acusan a la institución, porque de la foja de servicios de estos señores resulta, señor Presidente, que debo confundirme, porque no se explica que estos profesores hayan llevado a esos alumnos al examen, los hayan aprobado, y después el Poder Ejecutivo les haya dicho: "Ustedes no saben nada; han aprobado mal". De manera que incurren en una inmensa responsabilidad: han defraudado las esperanzas que el Estado había cifrado en ellos.

Voy, señor Presidente, a otra parte del asunto. Ya dije que había dividido este discursito en varios capítulos, para no hacerlo tan monótono.

Ya he dicho que había faltas disciplinarias, y que en el concepto militar éstas no debieron haber sido resueltas por el Poder Ejecutivo, así, guiado si se quiere por un espíritu de benevolencia, sino que se debía haber ido a los consejos de guerra, desde que de aquí surgen delitos previstos por el Código, penados por el mismo.

Veamos. Acusaciones que hace el comandante Rodríguez al comandante Aguiar: lo acusa impidiendo ir al cumplimiento del desempeño de una misión del Poder Ejecutivo; está previsto y penado por el Código. Hubo escisión disciplinaria entre la Comisión delegada por el Poder Ejecutivo: tres de esos oficiales, los que declaran a favor de la Escuela, fueron arrestados; no se les comunicó la causa y se les arrestó, sin perjuicio del desempeño de la comisión del Poder Ejecutivo.

Yo no afirmo, pero una persona de afuera, extraña a nuestro medio ambiente, tal vez diría que hubo coacción moral en esto. Los oficiales se muestran completamente extraños y desorientados, y veamos lo que dice el teniente Baldomir: "En la tarde del día 15 de Diciembre, a las 18 horas, recibí oficio de la Subdirección de la Armada, por el que se me comunicaba que se había resuelto que permaneciera en arresto simple a bordo del R. O. U. "Uruguay", sin perjuicio de la comisión que desempeñaba.

En estas condiciones he permanecido hasta el presente, no pudiendo precisar si este arresto tiene o no correlación con los hechos que dejo narrados".

Cinco de los miembros de la Comisión, los que denunciaron a la Escuela de irregularidades, presentaron renuncia de la misión que se les había confiado, en forma colectiva, en el mismo instante y época y en el mismo punto, y esto está previsto y penado por el Código.

Ahora, para Secretario del Juez Instructor, coronel Ruprechet, se nombró a un oficial que es uno de los que hizo afirmaciones en contra de la escuela. Yo no soy abogado, pero me parece que este es un caso de incompatibilidad, y, desde luego, me parece que este sumario está viciado de nulidad.

La Dirección de la Armada con fecha 11 de Diciembre pide al Poder Ejecutivo, entre otras facultades para la Comisión verificadora de exámenes, lo siguiente: "El Presidente de la Comisión delegada del Poder Ejecutivo distribuirá los miembros de las Comisiones en las distintas mesas de exámenes". Y el Poder Ejecutivo con fecha 12 de Diciembre no hace lugar, porque considera algunos de los fundamentos de la petición extraños a los cometidos de la Comisión; pero el Presidente de la Comisión, en día 15 de Diciembre, el mismo día de los exámenes pretende que los oficiales cumplan lo que el Poder Ejecutivo había negado a la Comisión. Y dice en su informe dirigido al Poder Ejecutivo: "Esta parte de las instrucciones tenía por principal objeto tener los elementos de juicio con carácter uniforme por todos los miembros de la Comisión, buscando siempre la mejor forma de cumplir las disposiciones superiores.

Los señores oficiales integrarán las mesas en la forma en que se ordene."

Es claro que entre los oficiales hay especialistas. A mí, por ejemplo, si en una mesa examinadora de la Universidad me ponen a examinar materias de medicina, no haría nada bueno.

El teniente Juambeltz, desorientado, se va al Ministerio de la Guerra y se ve con Su Excelencia el Ministro, y le pide que le oriente, y así lo dice en su informe que vino a esta Cámara: "El día 17 de Diciembre, en el deseo de aclarar mi situación, concurrí al despacho de Vuestra Excelencia en el Ministerio de la Guerra, solicitando se sirviera ilustrarme sobre el espíritu del decreto de fecha 10, que yo podía haber interpretado erróneamente.

"Vuestra Excelencia me contestó que el Ministerio no podía evacuar esa consulta, que el decreto era terminante, que obrara según mi conciencia, y que el Gobierno juzgaría mi proceder".

Habrá que ponerse en el caso de ese oficial, que seguramente se había dirigido a su superior, al que lo había delegado en esa misión, a pedido de los demás oficiales, y si desorientado fué, mas desorientado debe haber regresado, y es extraño que el Ministro de la Guerra diga que él no tenía que orientarlo: sería el caso de preguntar quién debía orientarlo; y con este criterio, señor Presidente, yo me inclino a creer que en esta especie de pugilato disciplinario, que en estas cuestiones donde amenaza perder pie hasta el principio de autoridad y el espíritu rígido de disciplina que mantiene el organismo militar, me inclino a creer, digo, señor Presidente, que el Ministro en estos asuntos tiene muy poca vista, tiene vista muy corta, y, por consiguiente, no me extraña esa conducta y ese modo de apreciar las cosas por el Poder Ejecutivo y que de los datos que manda a esta Cámara se desprenden las conclusiones siguientes: "1.o Que siendo el estado militar de los alumnos una propiedad legal, solamente un tribunal de guerra, disposiciones reglamentarias, o un fallo de un Consejo disciplinario, podrían haberlo despojado de esa propiedad legítimamente adquirida", y por consiguiente me inclino a suponer que el Presidente de la República se ha extralimitado en sus facultades constitucionales; 2.o Que el sumario mandado instruir por el Poder Ejecutivo, como las mismas acusaciones formuladas por los cinco oficiales que declararon en contra de la escuela, exigieron desde el primer momento la intervención

de la justicia militar. Desde luego, creo que el Presidente de la República se extralimitó en sus facultades constitucionales al invadir la jurisdicción de las atribuciones de los tribunales competentes. El Código es claro en este asunto, y voy a leer un artículo cortito: "Las penas de crímenes o delitos sometidos a la jurisdicción militar sólo pueden ser aplicables por sentencias de los tribunales".

Ahora yo no dudo que estoy aburriendo, y no quisiera abusar... — (No apoyados).

... pero si acaso le interesa a la Cámara que entre al estudio constitucional del asunto, a determinar las facultades del Poder Ejecutivo, cosa que podría servirle en el futuro, yo lo haría... — (¡Muy bien!).

...pero a condición de que me disculpen la lata.

Trataré de ser breve y muy conciso.

Yo siempre he creído que ha habido exageración en las facultades que se le ha concedido al Poder Ejecutivo, cuando se le ha supuesto jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra. Yo creo que el Presidente de la República es un simple asimilado a la más alta jerarquía del ejército, y que la Constitución y las leyes son el verdadero gobierno del ejército. que la Asamblea General es su dueño cuando los miembros de esa alta corporación son elegidos por la libérrima voluntad del pueblo y por el sufragio libre.

Interpretemos nuestra Constitución, que me parece ideal en esta materia.

El inciso 8.o del artículo 17 de la Constitución dice: "Corresponde a la Asamblea: Designar todos los años la fuerza armada, marítima y de tierra necesaria en tiempo de paz y de guerra". Esto significa que ella tiene el derecho de limitar, aumentar o disminuir, reducir a su mínima expresión, reducir a cero, desarmar al Presidente de la República, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y el señor Lieber, en su tratado de libertad civil y gobierno propio, sale en nuestra ayuda, y dice: Siempre, desde que se establecieron ejércitos permanentes, ha sido necesario impedir de varios modos que el ejército sea independiente de la legislatura.

"Para un hombre educado en la escuela inglesa, no hay libertad en donde no hay "perfecta" sumisión del ejército a la legislatura del pueblo.

"El rey de Inglaterra no puede levantar un ejército o parte de él, sino en virtud de un acto del Parlamento; los presupuestos del ejército no pueden decretarse sino por un año; de manera que si el Parlamento rehusase hacer apropiaciones para mantenerlo, el ejército quedaría disuelto al cabo de un año."

Estamos contestes.

"La Constitución de Estados Unidos hace, es verdad, al Presidente, comandante en jefe, pero él no puede alistar un hombre o pagar un peso para mantenerlo sin apropiación previa, hecha por el Congreso, al cual da la Constitución el poder para decretar las ordenanzas para el gobierno y arreglo de las fuerzas de mar y tierra, y al cual niega autorización para hacer apropiaciones para sostener las fuerzas nacionales por un término mayor de dos años. Todos los partidos han comprendido la importancia de esta dependencia del ejército del Poder Civil. Entre tanto que el pueblo se inclinaba a someter el ejército a la legislatura, los gobiernos, que en las últimas luchas ansiaban conceder la "menor libertad" posible, trataron siempre de excluir el ejército del deber de prestar el juramento constitucional."

El artículo 81 dice en su última parte: "Corresponde al Presidente de la República tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea General o en su receso a la Comisión Permanente de lo ejecutado y sus motivos, estando a su resolución".

Por este solo hecho delega en la Asamblea el derecho de disponer del ejército, desde que ella tiene el derecho de corregir, modificar y hasta desautorizar sus órdenes. El Presidente es en este caso un simple apoderado que rinde cuentas a su mandante.

Señor Presidente: esto del mando superior siempre he creído que es una ficción, que es un mando aparente, que es una ilusión óptica con que las Asambleas Constituyentes han pretendido burlar la prepotencia o la presión caudillesca de su época, confiando a las nuevas generaciones la interpretación patriótica del espíritu levantado que presidió aquellas grandes asambleas.

Supongamos al Presidente en caso de guerra. ¿Qué resulta?... Será un simple intermediario entre el Poder armado y los otros Poderes del Estado; él no puede sacar de una línea una unidad de combate; no puede ordenar un plan de conjunto; tiene que subordinar su criterio al criterio del comando y tiene que subordinar sus miras a las miras de los otros Poderes del Estado, que deben suministrarle los recursos y considerar las consecuencias que podrían derivar en el orden internacional.

Siempre que él ordena, como ejecutivo, debe suponerse que lo hace en nombre de los otros Poderes, pero no por cuenta propia, porque de lo contrario sería entregar en manos de un civil las armas de la patria a una aventura peligrosa. Ahí está el caso de Wilson, diciendo tranquilamente que las condiciones del armisticio deben ser fijadas por el comando de las armas en combate. Y en tiempo de paz, señor Presidente, es lo mismo.

Tiene alguna otra facultad; por ejemplo, distribuir las tropas en forma estratégica para impedir una invasión o un movimiento interior.

Tiene, además, la más alta facultad disciplinaria, porque a un teniente general no lo puede castigar un coronel o un cabo, y entonces debe castigarlo él, y los reglamentos militares deben determinar hasta dónde alcanza su facultad, pero la Asamblea debe tener siempre el derecho de pedirle explicaciones sobre el movimiento de las tropas; de lo contrario nos pondríamos en el caso de que ese Presidente de la República con movimientos aparatosos, con despliegues de tropas innecesarios, con ostentación de fuerzas, tal vez obedeciendo muchas veces a conveniencias políticas, podría irritar y hasta podría provocar conflictos con otros países amigos; y siendo el Presidente de la República un asimilado a la más alta jerarquía del ejército, como jefe superior de las fuerzas de mar y tierra, tiene como gobierno la Constitución y las leyes, y si el Presidente de la República se ha extralimitado y no las ha cumplido, la Asamblea General tiene siempre el derecho de llamarlo al orden.

Y aquí, señor Presidente, dejo, porque no debo insistir. Quiero dejarle a mi colega Martínez Thedy,—que me resulta tan simpático...

Señor Martínez Thedy — Muchas gracias.

Señor Saravia — ... que vamos resultando de acuerdo en todo, porque lo considero patriota como yo,—la solución de este asunto, para que busque un modo de atenuar sus consecuencias futuras, señor Presidente.

Si vamos a leer las fojas de servicios de los oficiales, notaríamos que habríamos incurrido tal vez en una crueldad en pasar al porvenir llenos de acusaciones a hombres que mañana nos van a dirigir, a hombres que mañana van a defender esa gran bandera de la nación.

Pidiendo disculpas por la lata, he terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Martínez Thedy — Casi podría decirse que este debate sobre el pedido de informes formulado hace ya seis meses por el doctor Juan Andrés Ramírez con motivo del conflicto de la Escuela Naval es un asunto virtualmente terminado, y sólo podría tener para los legisladores el carácter de una cuestión histórica, pues no recuerdo ningún precedente legislativo que ofrezca el ejemplo de un asunto que por displicencia de la Cámara haya ido transfiriéndose progresivamente hasta dejar pasar, desde su primera instancia hasta esta final, seis meses bien largos.

No necesito decir, señor Presidente, para ponerme a tono con la elevación de conceptos con que el doctor Ramírez y el señor diputado Saravia han encarado este problema, que yo me siento animado por los mismos sentimientos y movido por las mismas consideraciones de orden superior con que se sintieron sugestionados los dos legisladores que me han precedido en el uso de la palabra.

El doctor Ramírez, en su brillante discurso de hace tiempo, se adelantaba a decir que si tomaba intervención en el conflicto era con una predisposición favorable a los prestigios del Ejército Nacional, y el señor diputado Saravia, como no podía esperarse menos de un espíritu como él, tan preferentemente inclinado a las cosas que tienen relación con el Ejército, ha hecho también las mismas salvedades que hizo el doctor Ramírez, y digo que yo no necesitaría insistir en esto con respecto a lo que me es personal, porque por muchas razones de orden íntimo y por convicciones expresadas en público, siempre que trato estas cosas que se relacionan con el Ejército, las considero sin desentenderme del alto deber patriótico que creo nos debe mover a todos los ciudadanos del país, para velar celosamente por los prestigios de sus instituciones.

Está ya tan lejana la época en que ocurrió este conflicto de la Escuela Naval, y por la indiferencia con que la Cámara ha dejado postergar el asunto en su orden del día, que podría atreverme a pensar de que se han borrado del espíritu de los señores legisladores todos los hechos y los detalles relativos al conflicto mismo. De modo que para intervenir en esta discusión con una noción exacta y bien comprensiva de todo lo ocurrido sería necesario reconstruir todos los expedientes, volver a analizar con minuciosidad los distintos episodios de este choque de atribuciones entre el Poder Ejecutivo, la Dirección de la Armada y la Escuela Naval, y para eso sería necesario, incurrir en un delito de descortesía con la propia Cámara, cual es el de abocarla de nuevo a un asunto que por todos los antecedentes que he expuesto parece no interesarle tanto como le interesó en el momento en que el doctor Ramírez planteó la cuestión.

De manera que entrando en materia voy a tratar de poner en claro cosas que el doctor Ramírez dejó en pie en la discusión anterior. El doctor Ramírez se refirió, al principio de su discurso, a un choque ocurrido entre la Comandancia de la Escuela Naval y la Dirección de la Armada.

Y al efecto hizo caudal de lo que, según su juicio, significaba una descortesía y un acto de hostilidad deliberada por parte de la Dirección de la Armada para con el comandante Aguiar, porque no comunicó a todas las fuerzas dependientes

de este organismo militar, el nombramiento de comandante de la Escuela que, por modificaciones de la ley que creó la Dirección de la Armada, había cambiado de denominación.

Pero, señor Presidente, este cargo del doctor Ramírez no tiene importancia.

El nombramiento del comandante Aguiar, de Abril de 1917, y que dió motivo al reproche de que yo me hago eco, no fué propiamente un nombramiento: fué una simple confirmación en un cargo que ya ejercía el comandante Aguiar, y que lo ejercía en la plenitud de todas sus prerrogativas, de todos sus derechos, cosa que no podían desconocer todos los organismos dependientes de la Marina, pues el comandante Aguiar estaba reconocido en la Armada y sólo faltó ese procedimiento, por otra parte, muy reglamentario, de comunicar en la Orden del Día que, de acuerdo con la reorganización que se había dado al presupuesto de la Dirección de la Armada, el comandante Aguiar, en vez de ser Director de la Escuela Naval, pasaba a ser comandante de la misma.

Pero lo que a mí me inclina a suponer que este no es un asunto de importancia es que por parte de la Dirección de la Armada no hubo el propósito de disminuir ni de hostilizar al comandante Aguiar con esto que realmente fué una omisión de la autoridad superior. Y como yo deseo, en el curso de este debate, aludir a los documentos en todo lo que me sea posible, voy a enterar a la Cámara de cómo la Dirección de la Armada se excusa de lo que el doctor Ramírez considera un cargo grave.

La Dirección de la Armada no niega que haya omitido dar cuenta en la Orden del Día de esta confirmación del comandante Aguiar en la comandancia de la Escuela; y cómo no lo niega, inmediatamente que el comandante Aguiar planteó el asunto, lo explicó con toda franqueza y con toda lealtad, prueba de que no hubo en la Dirección de la Armada la intención de mortificarlo. Y dice así la Dirección de la Armada: "Efectivamente, se ha incurrido en tal omisión, y esta Dirección la lamenta, siendo la causa de ello un olvido por haberse necesitado atender los múltiples nombramientos y cambios producidos con motivo de la creación de esta Dirección en aquella fecha. Pero esta Dirección rechaza el cargo que el señor comandante Aguiar le hace, esto es, que la omisión mencionada haya sido voluntaria, y hace saber a la vez a V. E. que no consta y no se recuerda que el citado comandante haya pedido que su nombramiento y el del segundo de la misma Escuela se dieran por orden general".

Lo que habría definido la hostilidad, lo que habría podido dejar suponer una deliberada intención en la Dirección de la Armada para ofender al comandante Aguiar, habría sido si resultara exacta la afirmación que hizo el doctor Ramírez, de que, a pesar de las reiteradas quejas del comandante Aguiar, la Dirección de la Armada no comunicó en la Orden del Día a los organismos dependientes las modificaciones que se habían hecho en la Escuela Naval con motivo del nuevo presupuesto aprobado por la Cámara; pero, según dice este documento oficial, y he tenido yo oportunidad de comprobarlo, una sola vez el comandante Aguiar hizo notar la omisión, e inmediatamente los funcionarios superiores de la Dirección de la Armada pusieron las cosas en su verdadero lugar, colocando al comandante Aguiar en la plenitud de todos sus privilegios y de su nueva jerarquía.

Se ha hablado, además, haciéndose eco de las quejas del comandante de la Escuela, de un oficio de 22 de Mayo de 1917, que el comandante Aguiar habría elevado directamente al Ministerio de la Guerra interponiendo sus reclamos, y según los párrafos de aquel documento, leídos en Cámara por el doctor Ramírez, el comandante Aguiar dice que se encuentra con dificultades. Pero es necesario hacer notar que no afirma en qué consisten, ni cuáles son las que realmente le opone la Dirección de la Armada. Y para que la Cámara vea cómo en esa acusación del comandante Aguiar no hay un solo término concreto y el texto general de la misma es absolutamente vago, la voy a leer con el permiso de la Honorable Cámara que lo demando de un modo más extensivo para leer todos los documentos que me sean necesarios.

Señor Presidente — Concedido.

Señor Martínez Thedy — Es así, decía el doctor Martíneznezocra el doctor Ramírez, que el señor comandante Agiar, en oficio de 22 de Mayo de 1917, dirigido al Ministerio en vista de que no encontraba el debido apoyo en la Dirección de la Armada, decía lo siguiente: "Pero es el caso, Excelentísimo señor, que desde la aprobación de la ley de 2 de Abril de 1917, que introdujo reformas fundamentales, tanto en la Escuela como en general en la Armada, el funcionamiento de la Escuela se hace cada día más difícil, llegando al extremo, — en mi sentir, — de comprometer la marcha de la misma, y colocándome a mí, su Director, en una situación de violencia que a continuar así me imposibilitará para cumplir el compromiso de honor a que he hecho referencia, compromiso que constituye para mí la base y motivo esenciales de mi permanencia al frente de la Escuela y que por ningún concepto me hallo dispuesto a dejar de cumplir, haciendo peligrar a la vez que mi buen nombre de oficial de marina la reputación de la Escuela, y por ende la Escuela en sí.

"Lejos de mi ánimo, — agregaba, — Excelentísimo señor, llevar a Vuestra Excelencia una nota de discordia; ni eso, ni el preguzgamiento de resoluciones o aptitudes de la Dirección de la Armada, me impulsan a presentar ante Vuestra Excelencia. Una sola intención y un sólo espíritu me animan al hacerlo: el cumplimiento de compromisos contraídos y aceptados en pleno y la moción exacta de la inmensa responsabilidad que el fracaso de la Escuela Naval haría recaer sobre mí anulando para siempre mi hasta hoy afortunadamente, bien saneada reputación único patrimonio y única recomendación en mi carrera."

Como se ve, señor Presidente, el cargo es vago, aunque pueda tener apariencia grave, y como las cosas se concretan más adelante, veamos en qué consisten las irregularidades y qué fundamento tienen las quejas del comandante Aguiar. El comandante Aguiar se considera luego en el derecho y en el deber de pedir aclaraciones sobre su situación al frente de la Escuela. Dice el doctor Ramírez: "Más tarde, sin perjuicio de diversos incidentes y de diversos choques que tendré ocasión de mencionar en mi discurso, en 25 de Diciembre de 1917 la Comandancia de la Escuela se dirigía a la Dirección de la Armada haciéndole estas manifestaciones:

"Próximo a producirse un instante de grave responsabilidad en la marcha de la Escuela,—el primer período de exámenes dentro del rébimen que motiva esta exposición,—me he considerado en el derecho y el deber de pedir al Superior una aclaración definitiva de mi situación al frente del establecimiento, ya que las informaciones de Vuestra Señoría al Superior, de que considero negativas para la Escuela y den de esa Dirección."

Yo voy a leer, señor Presidente, el descargo que hace la Dirección de la Armada con respecto a estas acusaciones del comandante Aguiar, y las voy a leer dándoles el valor que debe dárseles, porque, por mucho que fuera el celo legítimo del comandante Aguiar en la defensa de los prestigios del establecimiento que dirigía, no podía llegar a reivindicar sus derechos hasta el punto de incurrir en una irregularidad, cual es la de poner a la autoridad superior en situación de que perentoriamente le explicara y le aclarara los derechos y los deberes que le correspondían en el ejercicio de la dirección de la Escuela. Y dice la Dirección de la Armada: "A fojas 721 134 vuelta, dice el comandante Aguiar: "En virtud de que los exámenes se aproximan se considera en el derecho y en el deber de pedir al Superior una aclaración definitiva de su situación al frente del establecimiento, ya que los informes de la Dirección de que el señor comandante Aguiar tiene conocimiento, no le son favorables y considera sus resoluciones negativas para la Escuela, sintiendo su decoro profundamente herido por disposiciones que se cumplan por orden de esta Dirección.

"Esta Dirección estima que el comandante Aguiar no tiene ni el deber ni el derecho de pedir al Superior aclaraciones definitivas con carácter de ultimátum, por decirlo así, ni calificar de negativas las resoluciones dictadas por ese Ministerio de acuerdo con informes emanados de esta Dirección, la que ha procedido, a su juicio, con todo criterio, y se siente desacatada y desautorizada por su subalterno en una forma que es de todo punto intolerable.

"Esta Dirección jamás ha pretendido herir el decoro del señor comandante de la Escuela Naval, así como ella no ha sentido herido el suyo cuando una resolución de ese Ministerio ha sido contraria a sus informes."

El señor diputado Ramírez se interesó en establecer desde el principio, a título de sospecha muy vehemente, la serie de actos supuestamente premeditados para dificultar la acción del comandante Aguiar al frente de la escuela; pero, señor Presidente, habría que decir también que por parte de la Comandancia de la Escuela la suspicacia se extremaba, porque no puede concebirse que un subalterno, por el hecho de que la Dirección de la Armada o el Ministerio de la Guerra le fueran contrarios en una serie de cuestiones o en interpretaciones de actos reglamentarios ejercitados en la Escuela, o pudiera extremar la suspicacia hasta creer que todo lo que procedía de la superioridad llevaba en sí propósitos de hostilidad o de mortificación.

Se dice, además, que la Dirección de la Armada le negó al comandante Aguiar algunos materiales necesarios para la enseñanza de la Escuela. En esto de los materiales de enseñanaza llama la atención, señor Presidente, que la Dirección de la Escuela haya esperado hasta mediados de Agosto, cuando los cursos ya estaban al final, para pedir la autorización necesaria con el objeto de invertir cierta cantidad en la compra de útiles, el que ejercía la Dirección de la Escuela ya hacía casi un año que estaba al frente del mismo establecimiento. Por otra parte, la Dirección de la Armada detuvo los expedientes solicitando materiales; los elevó a la superioridad, pero debido a los trámites del Ministerio las solicitudes no fueron atendidas de inmediato como lo quería el comandante Aguiar. Pero hay que decir, en descargo de la superioridad, que si despacio anduvieron los expedientes por las oficinas del Ministerio, poco activo, o más despacio anduvo el señor comandante Aguiar, cuando después de un año, y casi al final de los cursos, recién solicitaba los materiales necesarios para la enseñanza. Y para acentuar más esta situación hay que decir que el autor de los planes de estudios con los cuales

había de ponerse en movimiento a la Escuela era el propio comandante Aguiar, planes de estudio que los presentó con tres meses de anticipación antes que se iniciaron los cursos, tiempo más que suficiente para prever todos sus efectos en la aplicación práctica de los mismos.

Se dijo también en la Cámara que a la Dirección de la Escuela Naval se le opusieron una serie de inconvenientes y dificultades relacionados con la designación del personal militar; y el doctor Ramírez, refiriéndose a ello, dijo así: "En Abril de 1917 la Dirección de la Escuela se dirigía a la Dirección de la Armada haciéndole notar que, teniendo la Escuela Naval un doble carácter, militar y didáctico a la vez, no era posible que profesores y estudiantes se consagraran en absoluto a la tarea militar del servicio interno", o sea las tareas que podríamos llamar del cuartel; "y con tal motivo indicaba la necesidad de que el personal del servicio interno, que constaba, según creo, de 7 u 8 individuos, se elevara a 35, haciendo ver que no era una cantidad excesiva, ni mucho menos, si se tenía en cuenta el número de alumnos que prestaban idéntico servicio en la Escuela Militar. Pues bien: se pedían 35, y todavía en el mes de Septiembre el comandante Aguiar tenía que insistir en las deficiencias que el personal interno traía aparejadas para la enseñanza".

Con respecto a esta incidencia, me parece decisivo leer las siguientes reflexiones contenidas en una nota de la Dirección de la Armada: "Dice el señor comandante Aguiar qué orientación debe darse a la Escuela como institución de enseñanza, y qué debe primar en ella: si el aspecto exclusivamente militar o la faz educativa. Esta Dirección entiende que la instrucción militar y técnica debe darse por igual, en el bien entendido de que esta Dirección no confunde práctica militar con educación militar. Esta Dirección estima que si todo se encuentra por hacer y reglamentar, no se debe a la falta de personal, sino a la falta de dirección, puesto que estableciendo un parangón con la Escuela Militar, que es la institución que tiene más similitud con la Escuela Naval, resulta que aquélla, para atender todos sus servicios, posee 70 hombres de personal calculado para 180 a 200 alumnos entre presupuestados y autorizados, habiendo en estos momentos 103 alumnos, debiéndose atender allí una caballeriza, jardín, chacra, banda lisa, guardia militar, biblioteca y laboratorio, de lo que carece la Escuela Naval, mientras que ésta para atender a 48 alumnos, posee un personal subalterno de 23 hombres. Además, la parte de edificio que ocupa la Escuela Naval, es tres veces menor que la de la Escuela Militar, y, por otra parte, la guardia militar la da la Dirección de la Armada con dos suboficiales y nueve marineros; los dos teléfonos son atendidos también por el personal de la Dirección. La Escuela Militar, para 180 a 200 alumnos, calculó 70 hombres de personal subalterno, con el que atiende actualmente, mientras que la Escuela Naval, para 48 alumnos, posee un personal subalterno de 23 hombres, además de la guardia de 2 suficiales y 9 marineros, de un albañil y un pintor, que suman en total 35 hombres. Salta a la vista la desproporción de la Escuela Naval que esta Dirección conceptúa lógica, pero también suficiente, por lo que estima que la queja del comandante Aguiar a este respecto es completamente infundada".

Como se ve, la Dirección de la Armada establece la verdadera situación en lo que se relaciona con el personal interno de la Escuela: pero yo, a mi vez, por mi cuenta, voy a establecer un distingo que conceptúo interesante.

Se dijo en la Cámara, al comentar este supuesto recargo en la vida militar de los alumnos, que ello significaba sacrificar los estudios a las actividades militares del cuartel.

Y bien, señor Presidente: yo quiero hacer a este respecto una pequeña reflexión.

La vida de cuartel no es humillante para los alumnos, y acaso en ella también aprenden nociones útiles. He tenido en mis manos, con la oportunidad de este debate de índole militar, una obra que estudia la organización de casi todas las escuelas militares europeas, y allí he visto cómo en todas partes no se desdeñan los servicios estrictamente militares.

A los alumnos que cursan sus estudios en las academias de Berlín y de Munich, se les destina, en cierta época del año y como complemento práctico de los cursos, a que presten servicios en calidad de cabos y sargentos en las guarniciones de Berlín, Koenisberg, Colbery, Magdeburgo y Postdam. Todos los aspirantes de la Escuela Militar tienen que hacer un período reglamentario de permanencia en las filas para iniciarse en la vida de cuartel, en la aplicación práctica de la disciplina, en el manejo de los equipos militares, etcétera.

En Bélgica los alumnos de la Escuela Militar destinan dos meses del año a la vida de cuartel y a hacer servicios prácticos de guarnición. Esto lo hacen en la zona militar de Amberes.

En Francia los alumnos de todas las escuelas militares, los de Saint Cyr, los de Jaumur y los de Fontainebleau, tienen durante el año un curso práctico de vida de cuartel y de regimiento y lo aplican en las regiones militares de Poitiers; y en Italia, señor Presidente, ocurre lo mismo: los alumnos de las academias militares de Turín, Módena y Caserta, hacen la misma práctica de regimiento, el mismo manejo de equipos, las mismas faginas correspondientes a los soldados que hacen los alumnos de las escuelas militares de Alemania, Francia y Bélgica; y en Italia, todas estas aplicaciones prácticas a que yo me refiero, las hacen en la Comandancia Militar de Parma, que es un centro deliberadamente establecido para esta clase de aprendizajes militares.

Nuestros aspirantes de la Escuela Naval debían, pues, familiarizarse con los detalles de la vida de cuartel. Yo no he tenido tiempo de conocer a través de los libros si en las escuelas navales europeas, lo mismo que en las escuelas militares de que he hecho mención, se obliga a los alumnos a hacer este pasaje por la vida práctica de los buques o cuarteles; pero puedo juzgar por analogía militar, y conozco lo que se hace en Chile, o lo que se hace en el Brasil, y finalmente lo que se practicaba hasta hace muy poco tiempo en la Argentina. En la Argentina, como es notorio, hasta hace muy poco, los alumnos de la Escuela Naval terminaban sus cursos en la fragata "Sarmiento" en un viaje de circunsnavegación que generalmente duraba dos años.

Y bien, señor Presidente: yo tengo en mi poder recuerdos de mi permanencia en Buenos Aires, allá por el año 1900, una interesantísima publicación del entonces capitán de navío Onofre Betbeder, jefe de la fragata, quien al relatar su viaje, expresaba como un honor para los alumnos de la Escuela Naval argentina, que durante casi los dos años de la travesía habían alternado las lecciones técnicas con los cursos prácticos del marinero y con las rudas faginas de los barcos, impresión que le permitía al comandante Betbeder descontar con optimismo para su país la esperanza de que los jóvenes alumnos de la Escuela Naval a la vez que se adiestraban y conocían a fondo los problemas de la técnica marítima, también formaban el carácter realizando en la cubierta de la fragata "Sarmiento" un bello espectáculo de democracia militar: los hijos de los apellidos de más abolengo y de las familias más pudientes de la sociedad argentina que por vocación natural o por predilección de espíritu habían ido a la carrera de las armas, alternaban las rudas tareas del marinero con aquellos viejos hombres reclutados por la ley de conscripción en las provincias del litoral argentino.

Estas observaciones del comandante Betbeder me sirven a mí también para no deplorar, como se deploró en la Cámara, que los alumnos de la Escuela Naval, por insuficiencia de personal interno, se vieran obligados a entender en algunas tareas de cuartel y a andar en los manejos del equipo. Y tan es interesante esta cuestión, señor Presidente; que ella no sólo se aplica en los grados primarios de la enseñanza militar. Los que van a ejercitar el comando,—y el señor diputado Saravia, que ha sido un distinguido oficial del Ejército argentino, puede decir si me equivoco o no,—...

Señor Saravia—Muchas gracias.

Señor Martínez Thedy— ... Los que van a ejercitar el comando necesitan antes de entrar en la posesión práctica de la jerarquía, conocer todos los incidentes de la vida del soldado; tener un poco de esa psicología sufrida con que suelen arrostrar las más difíciles tareas; y tan es cierto, señor Presidente, que no se excluye de la pedagogía militar esta clase de enseñanza, por ruda y modesta que parezca, que desde allí, desde los primeros escalones de la experiencia hasta el alto comando del ejército, se debe seguir indeclinablemente la misma orientación para formar conjuntamente con el derecho al grado, con el derecho al ascenso, la condición orgánica del jefe y que debe tener mucho del espíritu de abnegación y de sacrificio del soldado.—(¡Muy bien!).

Y esto, señores diputados, no es sólo una aventura teórica mía. El doctor Julio Moreno, recientemente designado Ministro de Guerra en la República Argentina, acaba de iniciar su gestión con un acto que produjo primero sorpresa en los círculos militares y más tarde provocó elogios de todo el país, porque prueba que quiere concluir con los preceptos sedentarios de las jerarquías y del comando, para hacer del ejército lo que debe ser: una fuerza viva, constantemente renovada, adaptándose siempre a las nuevas normas de la táctica y del progreso militar. Y así, ordenó que volvieran a las filas todos los jefes y oficiales que, en situación de reemplazo, hubieran permanecido en la República Argentina muchos años alejados del comando militar, y fué tan categórica esta disposición, tan extremo y radical el concepto con que el Gobierno argentino la adoptó, que quedó incluído entre los jefes que tienen que ir de nuevo a ensayar el comando y a ejercitarse en la ciencia de dirigir a los hombres, nada menos que el general de brigada Gregorio Vélez, que fué Ministro de la Guerra en la anterior presidencia del doctor Sáenz Peña.

Las prácticas militares, aún las prácticas del cuartel, que nunca humillan, integran, señor Presidente, los conocimientos fundamentales del arte militar.

Señor Ramírez — Y nadie a dicho lo contrario.

Señor Saravia—¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez Thery—Todas las que quiera, señor diputado.

Señor Saravia—Yo ya digo que, vamos a concluir de acuerdo. En algo de lo que usted ha dicho, yo comparto, y es así,

En la Escuela Militar, como en todos los institutos del Ejército, como en toda institución donde se haga vida colectiva, existen o se distinguen dos clases de servicios: el primero, interno propiamente dicho, que podríamos llamarlo de fajina, de servicio rústico, que es el de los empleados de las caballerizas, limpiar armamentos, limpiar los locales, tender las camas y muchas otras cosas; y otro de orden técnico: la aplicación de la teoría a la práctica.

Cuando éramos alumnos teníamos nuestra hora de esgrima y nuestra hora de levantar fortificaciones, las hacíamos los alumnos, con lo cual hacíamos nuestros simulacros de combate; volvíamos sudorosos, como soldados que hubieran vuelto de un campo verdaderamente de maniobras y de experimentación; pero como eso no se podía hacer detenidamente, se fijaba, entonces, al fin de curso, un mes o dos de campaña, y en ese caso, en que no nos preocupábamos mayormente de las cuestiones de orden intelectual, entonces, sí, nos ceñíamos estrictamente al deber del soldado.

Señor Ramírez—Que es lo que, según el mismo señor Martínez Thedy ha dicho, se hace en Alemania, en Francia, en Italia, y en todos los países europeos.

Señor Saravia—En una familia donde se hace comida para tres, pueden comer cuatro; en un instituto donde vivan veinte personas pueden vivir veinticinco; pero el personal no ha disminuído; la proporción entre el número de alumnos y el número de empleados no es estrictamente rigurosa; debe tener su coeficiente de tolerancia. Por eso yo no discrepo fundamentalmente con el señor diputado, pero voy a compartir, voy a aceptar un poquito de tolerancia de las cosas.

Porque en la Cámara tanto daría que hubieran diez como cien diputados: los servicios casi serían los mismos. — (Hilaridad).

Nada más que esta observación quería hacerle, y ya ve que vamos de acuerdo.

Señor Martínez Thedy — Se hizo también en la Cámara un cargo contra la Dirección de la Armada, el que se refiere a la demora en las propuestas, a la demora en autorizar las propuestas de la Comandancia para dictar algunas cátedras de la Escuela Naval.

Uno de los capítulos concretos que se hicieron a este respecto es el que tiene relación con la cátedra de Hidrografía, que la Comandancia de la Escuela Naval había propuesto para desempeñarla a un ingeniero, a un civil, y que la Dirección de la Armada se interesaba en que esa materia fuese regenteada por un oficial de marina.

Hay que decir, señor Presidente, que quien estaba en lo cierto en ese conflicto respecto de la cátedra de Hidrografía era la Dirección de la Armada y no la Comandancia de la Escuela Naval.

En los estudios navales militares, la hidrografía es una materia eminentemente profesional, así lo es en todas partes, y como para este debate ha parecido más cómodo recurrir a los ejemplos de la vecindad, — ya que el señor diputado Saravia ha hecho girar gran parte de su discurso sobre antecedentes de la Argentina, — yo quiero decir que en la Argentina ocurre lo que precisamente quería que ocurriera aquí la Dirección de la Armada. En la Argentina las funciones de Hidrografía Naval adscripta a la marina de guerra, no las dictan en las cátedras los civiles, ni la aplican en la realidad sino oficiales de la Escuadra Argentina, los oficiales de la Escuadra Argentina que hacen estudios constantes en las cañoneras "Catamarca", "Rosario" y "Comodoro Pit", y que recorren también constantemente al río Paraná y las costas argentinas; y que si bien es cierto colaboran en la navegación mercante dando datos de carácter marítimo, por ejemplo, en lo que respecta al río Paraná, de bancos movedizos y de rutas peligrosas, como es notorio, es cierto, también, que todos los estudios que realizan tienen un propósito exclusivamente militar y se hace con fines estratégicos-navales; y la Dirección de la Armada quería que entre nosotros ocurriera lo mismo, que la cátedra de Hidrografía la dictara un oficial de marina y no un civil, ya que estos trabajos de hidrografía naval sólo puede hacerlos un marino que fuera a la vez un táctico del mar, un topógrafo y un geodesta.

Yo voy a leer lo que dice la Dirección de la Armada con respecto a las propuestas para la cátedra de Hidrografía: "Es inexacto, dice, que el señor comandante de la Escuela Naval haya hablado con el Subdirector de nombrar al ingeniero Bruno catedrático de Hidrografía hasta el primero de Marzo, y prueba ello que la propuesta no dice ni aclara lo que asevera. Lo único que dijo fué que propondría al ingeniero Bruno en reemplazo del alférez Luisi, a lo que contestó el Subdirector que la Dirección había indicado al alférez Guimil por las razones que expuso en su informe y que fué después aceptado por ese Ministerio."

"Por decreto de ese Ministerio, de fecha 29 de Mayo de 1917, el comandante de la Escuela Naval "debe proponer la distribución y las materias que debe dictar cada profesor", de manera que no es facultad del comandante, como el capitán Aguiar lo asegura, de designar a los profesores para después designarles cátedra. Ese criterio sería perjudicial para la Escuela y haría inestable el cuadro de profesores, pues de esa manera el Ministerio nombraría profesores y después se les designaría cátedra, con lo cual podía darse la posibilidad de que el Ministerio o la Dirección no estuviese de acuerdo, viéndose obligada a desaprobar el nombramiento, perdiéndose con ello tiempo en perjuicio de la institución".

"En cuanto a "civiles o militares, si les corresponden dictar cátedras militares", no hay duda ninguna, pues el caso que presenta en la Argentina a Boeuf Pastor, — que citó el señor diputado Saravia...

Señor Saravia — Ya he dicho que he citado personas conocidas.

Señor Martínez Thedy — ... "Bachmann", eran civiles y dictaban navegación".

"Ignorará el comandante Aguiar que esto sucedió cuando la Escuela Naval Argentina estaba en sus primeras épocas y que estos señores habían sido oficiales de marina extranjeros y contratados...

Señor Saravia — Es cierto, el señor Pastor había sido oficial de la marina española.

Señor Martínez Thedy — ... "Boeuf, francés; Pastor, español, y Bachmann, austriaco, todos ellos eminencias y cuyas obras constituyen aún textos de estudio." De manera, señor Presidente, que las observaciones que hacía la Dirección de la Armada con respecto a la provisión de la cátedra de Hidrografía, eran perfectamente atinadas.

Señor Ramírez— ¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez Thedy—Sí, señor.

Señor Ramírez— Para adelantarle algo respecto de la diversidad de criterio que tiene la Dirección de la Armada cuando se trata del comandante Aguiar, del ex Director de la Escuela, y cuando se trata de la Dirección actual. Con ese criterio de que las cátedras navales deben ser desempeñadas por marinos, la Dirección actual de la Armada ha aprobado, después que se hizo cargo de la Escuela Naval el nuevo comandante, los nombramientos siguientes: del arquitecto Aubriot, del ingeniero Copetti, del señor Ricaud, del mayor Bové, del ingeniero Kayel y del teniente de navío Elichiribehety; vale decir, en cinco nombramientos, cuatro que no son marinos.

Señor Martínez Thedy—Muy bien, pero el señor diputado Ramírez no observa que estas reflexiones que yo estoy haciendo y que sirvieron para oponerse la Dirección de la Armada a lo que hacía el comandante Aguiar, se refieren a una materia eminentemente profesional de arte naval y de ciencia militar, y las cátedras que dictan el señor diputado Aubriot, el señor ingeniero Kayel y otros son cátedras que pueden dictarlas perfectamente profesores civiles, cómo ocurre en la Escuela Naval argentina.

Señor Ramírez—En esa forma presentó el caso el señor diputado, y por eso lo esperé; pero la Dirección de la Armada sentó como criterio general que las cátedras de la Escuela Naval deben ser regenteadas por marinos.

Señor Martínez Thedy—A esta altura de mi exposición, yo debo hacer un pequeño paréntesis para decir que el propio comandante de la Escuela Naval nueve días antes de los exámenes elevó un oficio al Ministerio de la Guerra, en que, como ha dicho el señor diputado Ramírez, solicitaba una serie de medidas necesarias para los exámenes, porque la Escuela llegaba a ellos en una situación completamente anormal, y yo quiero justificar por anticipado a la Comisión Verificadora que no hizo otra cosa en sus tareas de revisión de exámenes y en los informes que elevó al Poder Ejecutivo, que comprobar, precisamente, esa anormalidad, esa completa anormalidad que ya el comandante Aguiar se anticipaba a anunciar al Poder Ejecutivo en una nota enviada al Ministerio de la Guerra. Se dice que el comandante Aguiar con fecha 6 de Diciembre dió cuenta a la Dirección de la Armada de las irregularidades de la Escuela y de la forma cómo debían prestarse los exámenes. Los exámenes fueron el 15 de Diciembre; la salvedad del comandante se hizo nueve días antes de las pruebas y es de lamentar que se haya esperado tanto para comunicar faltas que harían necesaria la reforma del reglamento, pues de otro modo los exámenes no podrían realizarse en forma legal. El Ministerio y la Dirección de la Armada sólo tenían así breves días para resolver un asunto tan delicado como es la modificación del reglamento y a causa del tiempo limitado que se le impuso la Dirección de la Armada trató únicamente y en el día, por comunicación al Ministerio, la parte del Reglamento que se refería a clasificaciones bimestrales, aplazando lo demás para elevarlo después en un estudio más completo...

Señor Ramírez—Faltó a sus deberes. Precisamente porque faltaba muy poco tiempo para los exámenes debió elevar todo el oficio.

Señor Martínez Thedy—Y aun cuando el señor diputado Ramírez dijo que en ese mismo oficio del comandante Aguiar pidió que se suprimiera el artículo 24, ello no consta...

Señor Ramírez—Es cierto, voy a hacer una pequeña rectificación. Ese fué un mal modo de decir de mi parte. No se menciona en el artículo 24, pero se mencionan los artículos que en concepto de la comandancia debían ser aplicados.

Señor Martínez Thedy—Nada dijo el comandante Aguiar del artículo 24, y como el doctor Ramírez se adelanta a de-

cir que estaba equivocado, no tengo por qué insistir.

Señor Ramírez — Equivocado en la forma, pero no en el fondo, desde que se establecía cuáles eran los artículos del Reglamento que debían aplicarse en las clasificaciones.

Señor Martínez Thedy—El señor diputado Ramírez, que ha estudiado con tanta minuciosidad este conflicto, no ha podido probar con respecto a la Comisión verificadora que ésta se inspirase en móviles de hostilidad contra la escuela.

El doctor Ramírez, a falta de datos concretos, ha preferido recurrir a la suspicacia, y es interesante hacer notar que el propio doctor Ramírez, con la equidad que lo caracteriza, se adelanta a decir que no cree por ningún concepto que hubiera en los miembros de la Comisión verificadora ninguna intención aviesa. Esto ya bastaría; sin embargo, agregó: "Que existiendo una atmósfera de prevención en la más alta autoridad de la Armada, respecto de la comandancia de la escuela, los imembros de la Comisión en mayoría se habían sentido contagiados por la misma, y con esto le bastó al doctor Ramírez para hacer la grave acusación.

Señor Ramírez—No, con eso y con el proceder también, empezando por querer darse atribuciones que el mismo Poder Ejecutivo les negó, llamándolos al orden.

Señor Martínez Thedy—Pero eso, señor diputado Ramírez, nunca podría significar hostilidad deliberada, hostilidad combinada, por efecto de un plan...

Señor Ramírez—Significa perjuicio.

Señor Martínez Thedy—Eso en todo caso habría significado equivocación de la Comisión verificadora...

Señor Ramírez—Significa prevención.

Señor Martínez Thedy—... en el sentido de interpretar las facultades que el Poder Ejecutivo le acordaba para hacer la revisión de los exámenes...

Señor Ramírez—Significa prejuzgar.

Señor Martínez Thedy — ... pero de que una equivocación sincera, de buena fé, se ejercitara por parte de los oficiales de la Comisión revisora, a que éstos estuviesen complotados en los planes de hostilidad de la Dirección de la Armada, ya hay una distancia muy grande que no sería posible salvar sin incurrir en una verdadera injusticia.

Señor Ramírez—Y eso mismo el señor diputado Martínez Thedy se ha encargado en reconocer que yo no lo dije.

Señor Martínez Thedy—Muy bien.

De manera que por mucho que se buscara en las leyes de la imitación tan lógicamente expuestas por Gabriel Tardel, no sería posible establecer que las hostilidades de espíritu a espíritu se determinan así, de modo epidémico, por contagio!

De modo que si no había intención premeditada para hostilizar a la Escuela, como acaba de reconocer el doctor Ramírez, el cargo quedaba destruído.

Señor Ramírez—La mayoría de la Comisión no quiso saludar al comandante.

Señor Martínez Thedy—Señor Presidente: tanto el doctor Ramírez como el señor diputado Saravia se esmeraron en hacer el elogio de los oficiales que informaron favorablemente sobre todo lo actuado en la Escuela Naval. Yo, como el doctor Ramírez y como el señor diputado Saravia, no traigo a este debate ninguna sensación personal de simpatía o antipatía para los oficiales que son protagonistas del conflicto.

Señor Saravia—Nosotros tampoco.

Señor Martínez Thedy — Ya lo dijeron ustedes, y me faltaba decirlo a mí, y por eso lo digo ahora. Ya está salvada la conducta de ustedes, porque hicieron la salvedad con anticipación; pero si se han hecho elogios a los señores oficiales que dictaminaron en un sentido relativamente favorable a la Escuela Naval, yo creo que la justicia hay que hacerla completa y hay que explicar también a la Cámara que los oficiales que dictaminaron en contra de todo lo hecho en la Escuela Naval o que recibieron en la verificación de los exámenes impresiones desfavorables, son también distinguidísimos oficiales de nuestra Marina y tienen las mismas capacidades técnicas que los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra les reconocieron a los que dictaminaron a favor.

Señor Saravia—¿Son autores de textos?

Señor Martínez Thedy—Ahora va a ver el señor diputado lo que son.

El capitán de corbeta Tomás Rodríguez Luis es un oficial egresado de la Escuela Naval. Fué comisionado a Alemania para vigilar la construcción del crucero "Uruguay". De regreso prestó servicio como oficial en el mismo buque. Nuevamente el Gobierno lo comisiona a Europa un año para que hiciera estudios en la fábrica de torpedos de Fiume, de donde pasó a Alemania por un año más a hacer estudios de electricidad y radiotelegrafía. Actualmente es segundo comandante del crucero "Uruguay" y en Noviembre del año pasado fué en calidad de comandante del mismo buque a Río de Janeiro.

El teniente de navío Ramiro Jouan, egresado de la Escuela Naval, fué segundo comandante del crucero "Montevideo"; fué jefe del Servicio Hidrográfico de la Armada y, como el señor diputado Saravia, es agrimensor.

El teniente de navío Juan M. Canosa, egresado de la Escuela Naval. Fué comisionado a Europa por un año a estudiar torpedos; estuvo otro año en Alemania completando estudios, e hizo otra cosa, señor diputado Saravia, que es mejor que hacer un libro: inventó una mina que fué adoptada por el Almirantazgo inglés.

El teniente de navío Federico Ugarteche es egresado de la Escuela Naval argentina. Fué comisionado por el Gobierno para hacer estudios de submarinos en la escuadra norteamericana, de donde egresó con el brevet de comandante de submarinos, y el alférez de navío Juan Battione, también de la Escuela Naval, fué comisionado por el Gobierno para hacer estudios en Estados Unidos, donde obtuvo el brevet de comandante de submarinos.

Señor Saravia—¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez Thedy—Sí, señor; todo lo que guste.

Señor Saravia—En la Argentina, como en los países rigurosamente organizados militarmente, cuando un oficial hace un invento y otras naciones lo utilizan, por lo general el Estado Mayor está en el deber de reconocérselo en las fojas de servicios de ese oficial, y de estimularlo, haciéndolo conocer al país.

Señor Martínez Thedy—¿Me permite? Ya sé a dónde va el señor diputado Saravia. Todo eso ya está hecho por las autoridades militares del país. De manera que la recomendación, el estímulo, todo eso que el señor diputado Saravia dice que se hace en la República Argentina, en lo que respecta al invento del teniente Canossa, ya está hecho entre nosotros.

Señor Quintana—¿Me permite una interrupción el señor diputado Martínez Thedy a título de simple postdata?

Señor Martínez Thedy—Sí, señor.

Señor Quintana—Yo doy por reconocido, y con mucha satisfacción por cierto, que estos señores oficiales tienen gran preparación. Tengo de ellos un alto concepto; pero le añado esta postdata Que estos mismos oficiales que se expidieron sobre la incapacidad de los alumnos o sobre su falta de preparación, han sido después en la realidad y actualmente desautorizadas sus conclusiones por los hechos, porque hay ocho o diez ex alumnos de la Escuela Naval que están viajando a bordo de barcos mercantes en los puestos de primeros y segundos oficiales. Algunos han ido a Europa y otros ya han regresado, y todos ellos se han conducido inteligentemente en el desmpeño de sus funciones. Es claro que esto no afecta a la técnica, que esto no quiere decir que estos alumnos hayan podido tener alguna deficiencia teórica; pero, por lo pronto, abona a propósito de la capacidad de los alumnos.

Señor Martínez Thedy — Voy a contestarle al señor diputado Quintana, y conviene de paso desvanecer un error muy fácil de difundirse por ahí.

Yo no niego que estos alumnos a que ha hecho referencia acrediten en los barcos mercantes la capacidad que el doctor Quintana se adelanta a reconocerles; pero lo que es necesario establecer es la diferencia fundamentalísima que hay entre ser piloto de un barco mercante y ser un oficial de la marina de guerra.

Doctor Quintana: tan es cierta esta diferencia, que en la propia Escuela Naval, con el programa de estudios redactado por el señor comandante Aguiar, se establece de una manera categórica, siguiendo por analogía lo que se hace en todas las escuelas navales del mundo, la diferencia entre pilotos de barcos mercantes y oficiales de la marina de guerra. En nuestro programa naval y en los programas de la Escuela Naval argentina, que ha de tener en su pupitre el señor diputado Saravia, se establece que para piloto mercante se cursan tres años de estudio, nada más, y no se hacen estudios de matemáticas superiores, y, en cambio, para oficial de la marina de guerra hay que cursar cinco años

Este solo antecedente ya predispone en el sentido de que es posible que alumnos de tres o cuatro años de la Escuela Naval de Montevideo puedan ser pilotos de un barco mercante. De manera que el dato que aporta el señor diputado Quintana no es de una elocuencia manifiesta.

Señor Quintana — No es de elocuencia, pero es una prueba elementalísima e innegable de la capacidad de los alumnos. Que pueda haber sus diferencias entre el que se dedica a la marina mercante y el que se dedica a la marina de guerra es evidente, puesto que en la marina de guerra hay una serie de conocimientos técnicos y profesionales que no existen en la marina mercante; pero en lo que se refiere a los cursos de navegación y al tiempo de duración de los estudios, no hay diferencia entre la marina mercante y la marina de guerra; rigen los mismos programas y los mismos estudios.

Señor Martínez Thedy — En la discusión de este asunto se han formulado críticas sobre lo actuado por la Comisión Verificadora, pero es interesante decir, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo cuando ordenó revisar los exámenes de la Escuela Naval, de la misma manera que en otra oportunidad designó una Comisión para revisar los exámenes de la Escuela Militar y como lo hace a diario para comprobar el grado de capacidad y conocimiento de los sargentos y cabos que hacen cursos en la Escuela de Gimnasia y Esgrima y como se hace en todas partes, no podía enviar a la Escuela Naval una Comisión simplemente decorativa que fuera a presenciar los actos para agregar un número más y darle a la revisión de los exámenes un carácter completamente innocuo. Cuando el Poder Ejecutivo envió la Comisión Revisora de Examen, la envió con la leal inten-

ción de que observara el funcionamiento de la escuela, que informara sobre los progresos técnicos del establecimiento, sobre la manera cómo se aplicaban los programas, sobre el estado orgánico en general de aquel Instituto de Enseñanza, y todavía el Poder Ejecutivo entre nosotros se quedó corto, señor Presidente, porque le dió a la Comisión Revisora de los exámenes de la Escuela Naval facultades limitadas, facultades que en todas partes las tienen más amplias como ocurre en Alemania, como ocurre en la República Argentina, donde las Comisiones Verificadoras son las que clasifican, son las que aprueban o desaprueban, son las que dicta el fallo final sobre la capacidad de los alumnos; en cambio, la nuestra no podía clasificar: simplemente verificar. De aquí se deduce la injusticia de aquello cuando se dice que la Comisión Verificadora iba con el propósito deliberado de reprobar a todos los alumnos de la Escuela Naval. ¿Cómo había de existir ese propósito, si no tenía el medio práctico de realizarlo, si por una disposición anterior del Poder Ejecutivo ellos no tenían facultad para clasificarlos, sino simplemente verificar los exámenes, para después elevar el informe a la superioridad?

En la Escuela Naval argentina los profesores ni siquiera clasifican a los alumnos en los exámenes. El profesor, en la República Argentina, sólo asiste como informante de las Mesas Examinadoras, pero no tiene voto, no clasifica, y en cambio en los exámenes de nuestra Escuela Naval ocurría todo lo contrario: la Comisión Verificadora del Poder Ejecutivo no tenía facultad para clasificar; no podía aprobar ni desaprobar a los alumnos; en cambio, los que clasificaban y los que aprobaban o desaprobaban eran los propios profesores del establecimiento.

Se ha dicho también, con el propósito de acumular cargos contra la Comisión Verificadora, que ésta inició sus tareas en la Escuela Naval provocando choques. Señor Presidente: a este respecto, lo más persuasivo es leer el informe del señor capitán Tomás Rodríguez Luis al Poder Ejecutivo, en el que da cuenta de los inconvenientes que se le opusieron a la misión que le acordó la superioridad. Es un documento extenso y yo no lo voy a leer en todas sus partes, no sólo por las consideraciones que al principio hice respecto a este debate, sino porque no debo hacerlo dado que estamos en sesión permanente.

Dice el teniente Rodríguez Luis: "Organizada la tarea a desarrollar en la forma que dejo expuesta, concurrí a la Escuela Naval y comuniqué a su comandante mis propósitos, tendientes todos a cumplir la comisión ordenada, pidiéndole su cooperación para facilitar su rápido y exacto desempeño.

El señor comandante se negó terminantemente a entregar los antecedentes del año y los trabajos correspondientes a la prueba escrita del examen, expresando que las instrucciones que yo había dado a los miembros de la Comisión constituían una invasión a la Escuela".

Más adelante dice: "La hostilidad llegó hasta tolerar que las mesas examinadoras no cumplieran lo dispuesto en el artículo 25 de las instrucciones de exámenes, referentes a los honores que deben dispensarse al Presidente de la Comisión Delegada del Poder Ejecutivo, y que al preguntársele por la ubicación de las Mesas de Exámenes contestara: "arréglense ustedes, pregunten al oficial de guardia".

"Todos estos hechos daban motivos suficientes para abandonar el local de la Escuela, presentando de inmediato la consiguiente queja; pero, en atención a la orden recibida de continuar los exámenes debiendo tomar nota de todas las incidencias que ocurrieran, he seguido hasta su terminación, presentándose ahora el momento de comunicar al señor Ministro los desaires e incorrecciones que sin ningún motivo que lo justifique recibió la Comisión por parte del señor comandante de la Escuela."

Con respecto a estos inconvenientes hay una extensa documentación que yo podría leer a la Cámara, pero que no lo hago en consideración a razones de brevedad, y para que todo no resulte completamente favorable al estado de la Escuela Naval en el momento en que la Comisión Revisora elevó su informe al Poder Ejecutivo, es necesario repetir que los propios oficiales que tenían de las cosas de la Escuela un concepto más favorable no expresaron de una manera absoluta los elogios que se dice dejaron de formular por animadversión o por hostilidad los miembros de la mayoría de la Comisión Revisora.

El teniente Juambeltz, al informar al Poder Ejecutivo, decía que los exámenes de mecánica y teoría del buque se dieron por el programa anterior. Hidrografía se rindió por un programa que no corresponde. En Cosmografía y Torpedos fué suprimida la prueba escrita. En Geometría Analítica, segundo año, no se rindió examen. Son dos pruebas: la escrita y la oral.

El teniente Baldomir dijo que se suprimieron los exámenes escritos de torpedo y cosmografía. La teoría del buque e hidrografía cuarto año se efectuaron con programas distintos. En submarinos quinto año se suprimió la prueba oral, y no tuvo profesor en todo el año; y el alférez Luissi agregó que en hidrografía y teoría del buque se rindió examen con programas distintos. En torpedos y cosmografía fué suprimida la prueba escrita. En astronomía náutica y cálculos atstronómicos los dieron en un solo examen, debiendo ser dos.

Y hay que hacer notar todavía que estos tres oficiales que informaron así, con respecto a cómo se dieron los exámenes en la Escuela Naval, eran profesores de la Escuela, o habían sido profesores, lo que entrando en un terreno de suspicacias en que yo no deseo entrar, podría dar lugar a suponer que estos oficiales tenían que ver todavía con mucha benevolencia los defectos del régimen de la Escuela. Algunos hicieron preguntas orales, pero la Comisión Revisora en mayoría del Poder Ejecutivo...

Señor Saravia—¿Me permite?...

Los tres oficiales esos parece que no eran ni pertenecían al cuadro de profesores.

Señor Martínez Thedy — ¿El señor diputado Saravia tiene la prueba de que no pertenecían?

Señor Saravia — No: ¿usted tiene la prueba contraria? Por eso dije: "me parece".

Señor Martínez Thedy—Yo tengo el dato de que esos tres oficiales fueron profesores de la Escuela Naval.

Señor Saravia—¡Fueron!

Señor Martínez Thedy—Sí, señor.

Señor Ramírez—No eran en aquel momento.

Señor Martínez Thedy—En aquel momento eran miembros de la Comisión Delegada del Poder Ejecutivo y actuaban como miembros de la Comisión Delegada del Poder Ejecutivo.

Señor Saravia—Es aquello de que no vale el haber sido, sino el ser.

Señor Martínez Thedy—Se han hecho también, con respecto a este asunto, graves reflexiones sobre la índole de la investigación que practicó el coronel Rupretch en la Escuela Naval, y es necesario hacer notar que no se trataba de un sumario militar.

El propio decreto del Poder Ejecutivo lo establecía así. No era un sumario, era una simple investigación administrativa. Es claro que administrativa en el orden militar.

Señor Saravia—¿Pero cómo pudo haberle servido de base al Poder Ejecutivo para dictar ese decreto, constituído en tribunal de guerra y poco menos que degollando a todo el mundo?

Señor Martínez Thedy—No, señor; esa es una exageración del señor diputado!

Señor Saravia—Pero si los ha echado a la calle!

Señor Martínez Thedy—Y ya veremos cómo, ni legalmente, del punto de vista del Código Militar, ni del punto de vista de la Constitución, ha estado impedido el Poder Ejecutivo de tomar la actitud que tomó, y ya verá el señor diputado Saravia cómo para hacerse la convicción que se hizo respecto a las deficiencias orgánicas de la Escuela Naval, no necesitó el Poder Ejecutivo hacer un sumario militar, pues le bastaba con la investigación administrativa que realizó el coronel Rupretch.

Señor Saravia—Eso me va a satisfacer enormemente.

Señor Martínez Thedy—Muy bien: ya lo verá.

Como en este debate se han tocado algunos puntos de carácter moral, es necesario también, para no dejar sin contestar ninguno de los episodios que a él se refieren, decir que la persona encargada de realizar la investigación administrativa era el coronel Guillermo Rúprecht, actual Jefe interino del Estado Mayor. Y digo así, señor Presidente, porque por mucha que sea la confianza pública respecto de la manera cómo los funcionarios de la Administración realizan gestiones de carácter oficial, sería ingenuidad desconocer que una de las cosas que más tranquilizan al espíritu público son las cualidades morales de que se reviste la personalidad de los funcionarios a quienes el Gobierno encarga de realizar investigaciones de este carácter.

Y menciono con cierto tono excepcional al coronel Ruprecht porque se trata de uno de los jefes más distinguidos de nuestro escalafón militar: el coronel Rupretch, que a sus propias condiciones de jefe reune, para este caso, la feliz circunstancia de ser, a su vez, director del otro importante establecimiento militar del país; el coronel Rupretch que tiene de los problemas militares una larga e ilustrada experiencia porque no a título de camaradería, sino por el derecho de sus condiciones propias, desde los veintinueve años ejerce los altos comandos del ejército,—jefe de regimiento, jefe de batallón, — con una intachable foja de servicios. Y no necesito hacer más el elogio de este distinguido coronel de la Nación, porque el propio doctor Ramírez, con una equidad que le honra, se adelantó a decir que para él la imparcialidad del coronel Rupretch era de todo punto de vista insospechable.

El comandante Aguiar, señor Presidente, en toda esta investigación practicada por el coronel Rupretch no estuvo jamás en calidad de reo, como se ha dado a entender por ahí. Al comandante Aguiar, como la investigación se hacía respecto al funcionamiento de toda la Escuela, se le llamó a declarar en su carácter de director, y declaró ampliamente, a pesar de no ser reo y contra lo que se afirmó aquí en la Cámara. Fué citado tres veces a deponer en esa investigación administrativa, y declaró por escrito, y declaró verbalmente, y en autos consta así.

"El 21 de Enero de 1918 fué citado al local de la Escuela Militar el coman-

dante don José Aguiar, a quien se le intimó que presentara todo documento escrito que tuviese en su poder y que pudiera servir para la sustanciación de la presente investigación, como asimismo que indicara la existencia y el lugar de cualquier otro documento que pudiera ser solicitado."

Firma el coronel Rupretch.

El 26 de Enero declaró verbalmente, y esta declaración del señor comandante de la Escuela abarca nueve hojas de papel numerado y lleva su firma. En esta oportunidad se le preguntó si tenía algo que agregar. El comandante Aguiar declaró que no tenía absolutamente nada que agregar.

El 28 de Enero, vuelve a ser citado por el coronel Rupretch para que todavía ampliara la declaración, y en esta actuación el comandante Aguiar tuvo libertad para decir cuanto creyó conveniente. Dijo también — y el dato es interesante — la copia es textual, respecto a las incidencias con la Comisión Verificadora, que éstas no correspondían a la información que levantaba el coronel Rupretch en la Escuela Naval.

No les daba importancia.

Señor Ramírez—No. Decía que no correspondían. Es distinto.

Señor Martínez Thedy — No es exacto tampoco que no se le haya permitido agregar un memorándum, como se dijo en Cámara; tan es así que el mismo señor comandante Aguiar consideró que en las declaraciones estaba contenido el texto de un memorándum que había agregado, por lo cual solicitaba del coronel Rupretch autorización para retirarlo, y de esto hay la siguiente constancia: "Recibí del teniente de navío Ramiro Jouan (secretario) documentos foliados del 1 al 53, que habían sido entregados para agregar a la investigación de la Escuela Naval, anulando el recibo de los mismos. Montevideo, Enero 28 de 1918. — José Aguiar."

Pero todavía hay más, señor Presidente; tan era leal la investigcaión y tan no se le limitó de ninguna manera al comandante Aguiar su declaración ante el jefe investigador que según referencias que me ha hecho a mí personalmente el coronel Ruprecht, cada vez que él hacía una interrogación de cierto carácter lo invitaba a que meditara la respuesta, dándole todo el tiempo necesario para que redactara las contestaciones. Esto prueba en qué clase de atmósfera moral se desarrollaron las declaraciones del comandante Aguiar ante el coronel Guillermo Rupretch. Se criticó en Cámara que a todos estos obrados de que yo estoy haciendo demasiado minuciosa exposición, no se les hubiera dado una gran publicidad, no se le hubiera enterado a todo el país o a la opinión que se interesa por esta clase de conflictos de todas las incidencias relativas al mismo. Pero este asunto tuvo la publicidad que debía tener: antes de la publicación ordenada por el Poder Ejecutivo, en el "Diario Oficial", los antecedentes se mantuvieron reservados porque se trataba de una cuestión de cierta importancia y porque, como ocurre en casi todos los asuntos de índole militar, esta clase de investigaciones, hasta tanto no se concreten resoluciones de gobierno, se mantienen en reserva. Y estas críticas no tienen mayor asidero porque es lo que se hace en todas partes, y el señor diputado Saravia, distinguido ex oficial del ejército argentino, sabe muy bien que en la República Argentina,— y vuelvo a ella porque es el ejemplo a que más ha recurrido el señor diputado,— en el Código Militar, en el artículo 188 se establece de una manera categórica que todos los sumarios de carácter militar deben ser absolutamente reservados, y no se explica que sea de otro modo.

Señor Saravia — ¿Me permite una interrupción?... Por eso, por tratarse nada menos que del ejército, cuyos prestigios debemos empeñarnos en mantener, estas cosas debieron de haber revestido un carácter de reserva, y debieron de haberse tratado con altivez, buscándole una solución que contemplara ese grupo de oficiales, a unos y a otros, y creo que debió nombrarse desde un principio una Comisión investigadora de hombres patriotas y criteriosos. Por más razón que tengan unos, no debemos afectar injustamente el prestigio de otros que nos van a hacer falta también, como base de organización de nuestro ejército del futuro. De manera que estamos de acuerdo con el señor diputado de que estas cosas, si pudieran justificarse un poco, sin agraviar a dos otros, tal vez conviniera a la Nación.

Señor Martínez Thedy— Por lo demás, declararon también en la investigación del coronel Rupretch, además del comandante, tres profesores: el señor Deferrari, el arquitecto Fernández y el señor Aníbal Chacón. Precisamente los profesores cuyos boletines de clasificaciones contenían algunas irregularidades que no eran posible establecerlas claramente sin tomarles declaración. En los otros casos, con los boletines a la vista y con las firmas reconocidas de todos ellos, reconocidas, además, por el comandante, por el segundo, no tenía objeto la presencia de éstos.

Con respecto a los alumnos, se les llamó a declarar, pero estas declaraciones de los alumnos no tienen importancia; en primer lugar porque las investigaciones sobre la Metodología aplicada a la Escuela Naval, sobre la inconveniencia del orden reglamentario que allí se siguió sobre una serie de cuestiones que afectaban a la Dirección del mismo establecimiento, no tenían por qué deponer los alumnos, que hasta por razones de elemental conveniencia en esta clase de asuntos debían mantenerse ajenos a los conflictos que planteaba la superioridad. A los alumnos se les llamó para que explicaran si era cierto que habían dado clase en días feriados, y en la declaración de los alumnos constan y se confirman las conclusiones a que llega el coronel Ruprecht.

Señor Ramírez — Pero se llamó a los alumnos que no podían saberlo; se dejó sin interrogar a muchos que podían informar al respecto.

Señor Martínez Thedy — Y con respecto a la pianola y al profesor de baile, le ha sido fácil al señor diputado tomar el perfil ridículo de la cuestión. Es claro que no se trataba de la adquisición de la pianola y de tomar un maestro de baile, pues yo me adelanto a estar de acuerdo con el señor diputado Saravia, cuando nos hablaba hace seis meses de que, conjuntamente con las condiciones técnicas y con la bizarría de los oficiales de marina y de los oficiales del Ejército, deben existir también las condiciones de sociabilidad militar, que por otra parte nuestros marinos las tienen y de una manera muy recomendable.

Lo que se criticaba en el caso del profesor de baile y de la pianola no era la pianola ni el profesor de baile: era que se hubiera comprado la pianola y de que se hubiese contratado al profesor de baile sin la autorización superior, violando una disposición superior que de una manera clara prohibía esta clase de autorizaciones.

Esa es la falta de procedimiento que el coronel Ruprecht anotó en sus conclusiones.

El doctor Ramírez dijo, para excusar algunas irregularidades cometidas por algunos profesores, que el Reglamento de la Escuela no impone la firma de los mismos en los boletines de clasificación; pero he de hacer notar que una vez que el Reglamento parece no decir una cosa, se reconoce el imperio del Reglamento, y en los demás casos, cuando se burla siempre el Reglamento, no se le da valor a las disposiciones reglamentarias; pero tan es cierto que los profesores tenían qué firmar los boletines, que los propios comandantes de la Escuela así lo declararon. Tanto el comandante Aguiar como el teniente Camacho manifestaron, en la investigación practicada por el coronel Ruprechet, que observaron a los profesores su falta de no firmar sus boletines. Y, ¿en qué quedamos? ¿Faltaban los profesores al no firmar los boletines o faltaban los comandantes de la Escuela observando a los profesores una falta que por el Reglamento no habían cometido? Esto prueba que firmar los boletines era una cosa imperativa e imprescindible por parte de los profesores.

Señor Ramírez — Eso no prueba que estuviera en el Reglamento, sino que los directores creían que era conveniente; nada más.

Señor Martínez Thedy — En todo lo que se ha dicho en defensa de la situación que ha querido remediar el Poder Ejecutivo se constatan alteraciones reglamentarias e irregularidades de diverso orden. El doctor Ramírez se ha preocupado de justificarlas; el doctor Ramírez hizo una distribución de responsabilidades: en algunas partes se las adjudicó al Poder Ejecutivo, a las autoridades superiores de la Armada, y en otras quiso excusar las cometidas por el personal superior de la Escuela.

(Se retira el doctor Ramírez).

Pero una de las cosas que lo llevó al doctor Ramírez a excusar o a explicarse las irregularidades cometidas en el establecimiento naval, fué atribuyendo a exigencias que determinó el nuevo plan de estudios.

(Entra el doctor Ramírez).

Iba a deplorar la ausencia del doctor Ramírez porque entraba a una parte interesante de la cuestión.

Decía que el doctor Ramírez en su discurso atribuía gran parte de todos los inconvenientes ocurridos en la Escuela Naval a las exigencias que determinó el nuevo plan de estudios, y hasta dijo con una frase pintoresca que aquí precisamente estaba una de las madres del borrego. No me acuerdo bien, porque hace seis meses que pronunció esa frase, y no me ha sido posible retenerla.

Señor Ramírez — Ya el borrego debe estar crecido, entonces.

Señor Martínez Thedy — Yo preguntaría al señor diputado Ramírez si *la Dirección de la Armada, si el Ministerio de la Guerra, o si el Presidente de la República, impusieron, por su iniciativa, a la comandancia de la Escuela, el cambio del plan de estudio. No podía suceder así,* porque el plan de estudio de la Escuela Naval es una cuestión esencialmente técnica, que compite al dominio de corporaciones también técnicas, y que no puede originarse en la iniciativa personal de un funcionario.

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez Thedy — Sí, señor.

Señor Ramírez — El señor diputado Martínez Thedy interpreta erróneamente mi pensamiento.

Yo no he dicho que las deficiencias se debieran al plan de estudios, sino que la adopción del plan de estudios al principio del curso, la necesidad por lo mismo de cambiar la distribución de las cátedras, de hacer nuevos nombramientos de profesores, y la demora de esos nombramientos, fueron causas de que no se elec-

tuara la enseñanza en la forma que debía hacerse.

Señor Martínez Thedy — Perturbaciones originadas principalmente por el cambio del plan de estudios.

Señor Ramírez — Pero no porque el plan de estudios fuera malo.

Señor Martínez Thedy — No; si yo tampoco voy a entrar a discutir si era malo o bueno; pero me basta con certificar que las perturbaciones eran originadas en gran parte por el nuevo plan de estudios...

Señor Ramírez — Y por la demora de la Dirección de la Armada en aceptar los nombramientos.

Señor Martínez Thedy — ... y precisamente le voy a decir que la iniciativa del plan de estudios no le correspondió al Poder Ejecutivo, sino que le correspondió a la Comandancia de la Escuela Naval.

Señor Ramírez — Y a mucha honra para ella!

Señor Martínez Thedy — El plan antiguo, señor Presidente, no era tan malo, y la prueba de que no era tan malo es que casi todos los jefes y oficiales egresados de la Escuela Naval, y de los cuales ha hecho mención el señor diputado Saravia, y yo en el curso de este debate, han llegado a obtener una notoria e indiscutible capacidad técnica, y han honrado al país en comisiones en el extranjero, y no tiene por qué desmerecer con respecto a las cualidades de que están revestidos los oficiales de las escuadras sudamericanas.

Señor Ramírez — Ahora resulta quietista el señor diputado!

Señor Martínez Thedy — Señor diputado Ramírez: yo no resulto quietista nunca, porque por una predisposición natural de mi espíritu,—a pesar de que mi silueta, un tanto obesa, haga pensar que tengo preferencia por la inmovilidad y las posturas cómodas, — por una predisposición natural de mi espíritu, tiendo a renovarme, a moverme, a agitarme, y a buscar nuevos horizontes desde el punto de vista moral, sobre todo.

Señor Ramírez — Por eso me extraña la nostalgia del antiguo plan de estudios!

Señor Martínez Thedy—Pero ya verá el señor diputado Ramírez cómo no va a tener por qué extrañarse de la nostalgia mia con respecto al plan antiguo. Lo que hay es que por mucho apego que tenga a las cosas modernas y a las transformaciones necesarias siempre en el proceso constante de la evolución, yo quiero, para que las cosas salgan bien, que las transformaciones se realicen con orden, sin atropellamiento, siguiendo la lógica que siempre debe seguirse cada vez que se quiere cambiar un régimen malo por un régimen bueno.

Señor Ramírez — Ahora creo que vamos a estar de acuerdo, como decía el señor diputado Saravia.

Señor Martínez Thedy — Ya lo veo en la punta de la interrupción del señor diputado Ramírez.

Yo no me atrevo a decir; es claro, — y en esto habría que aludir otra vez a lo de la nostalgia que me atribuye el doctor Ramírez, — ni tengo autoridad ni ciencia para ello, que el plan nuevo sea un plan malo: de ninguna manera; pero lo que sí observo, como puede observar la Cámara, es este efecto que, por otra parte, observó el propio doctor Ramírez: la enorme acumulación de asignaturas: esta es una frase del propio doctor Ramírez; pues en el segundo año, aun cuando se le suprimió una materia, los estudiantes debían dar Geometría Descriptiva, Algebra Superior, Maniobras, Geografía Marítima, Francés e Inglés, Procedimiento Militar, Deberes Militares, Calderas, Mecánica Elemental, Química, Cosmografía, Trigonometría, Conocimiento del Lenguaje, Física, Geometría y Trigonometría del Espacio, Historia Natural, etc.

¡Ya hay para un surmenage!

Señor Ramírez — Pero, señor diputado: esa es la consecuencia de todo cambio de plan de estudios, de donde resulta que en un mismo año se acumulan a los estudiantes asignaturas que corresponden a los diversos años. Con ese criterio, para evitar eso, jamás se podría cambiar un plan de estudios en una Facultad, ni en ninguna escuela.

Señor Martínez Thedy — Pero como este plan de estudios se proyectó tres meses antes de entrar en vigencia, se podían prever sus efectos.

Señor Ramírez — Aunque hubiera sido un mes o un año, siempre tiene que ocurrir lo mismo: al cambiar el plan de estudios, siempre tiene que ocurrir esa coincidencia de asignaturas.

Señor Martínez Thedy — Muy bien; pero ya verá el doctor Ramírez, que además de ser un distinguido legislador es un distinguido profesor, lo que quiere decir que ya ha acreditado sus dotes didácticas,—verá los inconvenientes de cambiar los planes de estudio, así, de una manera rápida e improvisadamente.

Yo no podría juzgar con teorías propias la inconveniencia de estas modificaciones de los programas, pero voy a recurrir a una autoridad, autoridad para todos los señores diputados, por lo mismo que es una figura respetable en América: voy a recurrir a la autoridad de Carlos Octavio Bunge uno de los más ilustres profesores que ha producido la cultura sudamericana, y desgraciadamente perdido hace poco para las letras del Continente. Y Bunge formula en una de sus obras esenciales este juicio categórico con respecto a los planes de estudio: "La mayor deficiencia de la instrucción pública es la inestabilidad. El error de creerse autorizado a cambiarlo y reformarlo todo. Las continuas alteraciones en los planes de estudio les quitan pensamiento y dinamismo. Un plan de estudios, por bueno que en teoría sea, no es más que un proyecto, mientras no se aplique, aplicado suele ser una utopía; por falta de docentes idóneos, de disciplina de cualquier suerte de elementos. Es fácil y hasta cómodo reformar un plan; pero es difícil y hasta imposible cambiar bruscamente un sistema. De estos cambios rápidos e inconsultos derivan en pedagogía y en el gobierno práctico de los establecimientos de enseñanza las más graves y perturbadoras inconveniencias."

Señor Presidente: me parece que este juicio categórico de Bunge podría explicar también los inconvenientes producidos en la Escuela Naval por el repentino cambio de estudios de que yo he hecho mención.

Señor Ramírez—Eso no tiene nada que ver.

Señor Quintana—¿Me permitiría que yo le hiciera una pregunta al señor diputado Martínez Thedy?

Señor Martínez Thedy—Todas las que quiera.

Señor Quintana — Es la siguiente: Sí ese nuevo plan de estudios había sido o no consentido por el Poder Ejecutivo.

Señor Martínez Thedy—Sí, señor: fué consentido por el Poder Ejecutivo. Ya sé a dónde va el señor diputado Quintana: a que el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de esta modificación.

Señor Quintana—Evidentemente: lo ha dicho el señor diputado.

Señor Martínez Thedy—Muy bien; pero ya que nos colocamos en un plano superior para distribuir responsabilidades, le corresponde a la inteligencia del señor diputado Quintana, que la tiene de sobra, hacerse cargo de este aspecto de la cuestión: el Poder Ejecutivo no podía consagrar todo su juicio, todas sus atenciones, toda su actividad, a enterarse de los problemas pedagógicos que se relacionaban con la Escuela Naval, y este es uno de los cargos que más bien resulta en elogio del Poder Ejecutivo y del que voy a ocuparme más tarde, pues prueba que tanto el Presidente de la República como el Ministro de Guerra y Marina depositaban amplia confianza en la comandancia de la Escuela, en la capacidad técnica de sus directores.

Señor Quintana—Y con esa ecuanimidad de juicio con que plantea la cuestión el señor diputado Martínez Thedy me parece que fácilmente se llega a la conclusión de que en este caso, por lo menos, la responsabilidad está dividida, y, desde luego, no veo por qué esa insistencia del señor diputado Martínez Thedy en echarle toda la responsabilidad de este cambio de planes al Director de la Escuela Naval, que lo abordó con toda sinceridad.

Señor Martínez Thedy—Yo no le echo toda la responsabilidad, porque ya me he anticipado lealmente a decirle que el Poder Ejecutivo consintió en esa transformación de los planes...

Señor Quintana—Y hasta parece que se dió un año de plazo para que el nuevo plan pudiera aplicarse.

Señor Martínez Thedy—... pero como lo que me interesa es establecer que hay dos responsabilidades, la responsabilidad mayor, la más genérica del asunto, no es la del Poder Ejecutivo.

Voy a pasar, señor Presidente, a un asunto que el doctor Ramírez trató con un acento de cierta solemnidad, y que, a mi juicio, lo merecía, a ser cierto el cargo de que él se hizo eco en Cámara.

Me voy a referir al sumario de la Escuela Naval. Dijo el doctor Ramírez: "Debo hablar ahora de los dos sumarios por deserción a que también se refiere la acusación que estoy estudiando.

En realidad, desde el punto de vista militar, no hay tal deserción.

Una noche se evadieron de la Escuela tres alumnos que no estaban en condiciones militares, que eran simples aspirantes a ingreso. Dos de ellos volvieron; el otro no.

La Comandancia de la Escuela pidió la baja para los tres,—dijo el doctor Ramírez,—pidió que no se les admitiera más; sin embargo, la Dirección de la Armada sólo aceptó la baja respecto de uno, quebrantando así,—dice el doctor Ramírez,—la moral del establecimiento y la autoridad del comandante, y fué recién después de eliminado el comandante Aguiar y de nombrado otro jefe que accedió a expulsar de la Escuela ese elemento.

Yo voy a probar a los señores diputados cómo no es exacto este cargo, y es importante aclarar este punto, porque, a ser cierto, ello presentaría al Poder Ejecutivo como interesado en quebrantar la autoridad del Director de la Escuela, y, sobre todo, en rebajar la moral del propio establecimiento. El cargo era grave y tenía razón el doctor Ramírez para adoptar el tono que adoptó al juzgarlo; pero ya verán los señores diputados cómo voy a desvanecerlo. Veamos lo que prueban los documentos. El comandante Aguiar, en un extenso oficio elevando el sumario levantado con motivo de estas deserciones, daba cuenta a la Dirección de la Armada de lo ocurrido y concretamente decía así:

"Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de la resultancia a que pueda llegarse por el sumario ordenado, pido a V. S. autorización para dar de baja por mal concepto y con prohibición de reingreso a la Armada a los alumnos del curso preparatorio Jesús María Aguerre y Julio C. Araújo, y en atención,—pido a los señores diputados que subrayen esta parte de

la lectura,—y en atención a la excelente comportación anterior del alumno Vicente Oliva, solicito simple autorización para darlo de baja."

Yo quiero hacer notar, para más adelante, que el comandante Aguiar observaba al Poder Ejecutivo el excelente comportamiento del alumno Oliva; ya predisponía a la Comandancia de la Escuela a favor de Oliva, cuyas condiciones de alumno parece que realmente eran ejemplares.

Más tarde, a los siete días, envió la Comandancia de la Escuela esta otra nota: "Al señor Director de la Armada: Pongo en conocimiento de V. S. que en el día de la fecha se ha presentado a esta institución el ex alumno del curso preparatorio interno Vicente Oliva, quien manifiesta estar arrepentido de la falta que cometió y solicita continuar sus estudios.—(Firmado): José Aguiar."

Aquellas condiciones ejemplares del alumno Oliva resultan aquí confirmadas. Por un instante de desviación de su criterio personal, abandonó la Escuela, pero por un regreso a su fundamental condición de buen alumno volvió al establecimiento de enseñanza. Oliva volvía a la buena senda, y veamos ahora la resolución del Gobierno. Vamos a ver si es cierto que el Poder Ejecutivo quebrantó la autoridad del comandante Aguiar y si es cierto que rebajó la moral del establecimiento.

"Ministerio de Guerra y Marina. — Vista esta información sumaria mandada instruir por el señor comandante de la Escuela Naval con motivo de la evasión de los alumnos del curso preparatorio Jesús M. Aguerre, Julio C. Araújo y Vicente Oliva, de la cual resulta: 1.o Que está probado el hecho de la evasión realizada el día 9 de Agosto del corriente año de los alumnos citados; 2.o Que se han presentado Vicente Oliva y Julio C. Araújo, manifestando el primero que fué instigado por Aguerre a cometer tal acto, pues lo convenció de que iban a ser dados de baja del establecimiento; 3.o Que la causa determinante de la evasión, según resultá del conjunto de las declaraciones, ha sido la creencia que tenían dichos alumnos de que realmente iban a ser dados de baja del establecimiento, circunstancia confirmada a fojas 29 vuelta por el informe del comandante de la Escuela cuando dice: "Es cierto que se pensaba dar de baja a los alumnos Aguerre y Araújo por su mala comportación"; Atento a que, tratándose de alumnos del curso preparatorio, la Comandancia tiene la obligación de retirar la autorización para concurrir a clases en los casos previstos en el artículo 125 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela, pero según se desprende de estos obrados, los alumnos mencionados son internos, por manera que corresponde: 1.o Que se adopte una medida disciplinaria de carácter tal que constituya una garantía para el buen nombre del establecimiento; 2.o Que la Comandancia informe por vía separada cómo tiene en el establecimiento, sin que el Reglamento lo autorice, alumnos del curso preparatorio "interno", cuando los del curso preparatorio son todos "externos"; Atento al contenido del informe de la Comandancia de la Escuela, corriente a fojas 29 vuelta, sobre baja de los alumnos Aguerre y Araújo antes de producirse la fuga, se resuelve: Que pasen estos obrados a la Dirección de la Armada para que disponga: 1.o Que la Comandancia de la Escuela Naval dé de baja a los alumnos Julio C. Araújo y Jesús M. Aguerre, y para que aplique una sanción disciplinaria al alumno Vicente Oliva; 2.o Que la misma Comandancia informe porqué existe un curso preparatorio interno, informe que deberá expedirse por vía separada; 3.o Que también haga el señor comandante de la Escuela las indicaciones oportunas al señor alférez de navío Héctor Castells Carafí, para que, en lo sucesivo, no incurra en los errores constatados en la información sumaria que se tiene a la vista.—(Firmado): Gaye.— Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Dese lectura del decreto del Ministerio de Guerra y Marina ante el Cuerpo de Aspirantes; dese de baja a los alumnos Julio C. Araújo, presente; y Jesús M. Aguerre, fugado; aplíquese al alumno Vicente Oliva quince días de arresto riguroso y ofíciese a la Dirección de la Armada.— (Firmado): Aguiar."

No se quebrantó la autoridad del comandante Aguiar, porque el propio comandante Aguiar estuvo en condiciones de leer ante el Cuerpo de Aspirantes la resolución tomada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los informes que él le dió, ni se rebajó tampoco la moral del establecimiento porque se echó a la calle a los alumnos que no eran dignos de permanecer en él. No se obligó al comandante Aguiar a mantener a ningún elemento perjudicial al establecimiento, pues Oliva, que quedó, pero que sufrió arresto, era de excelente comportación, estaba arrepentido y quería seguir los estudios; los otros dos, los únicos que el comandante Aguiar calificó de malos, fueron dados de baja; y esto no ocurrió cuando el teniente de navío Ramiro I. Jouan era Director de la Escuela Naval, sino que se dieron de baja siendo comandante de la Escuela Naval el capitán de corbeta José Aguiar. De manera que el cargo queda totalmente levantado. — (¡Muy bien!).

Y voy a abreviar, señor Presidente, porque me doy cuenta de que este asunto se va extendiendo más de lo necesario.

Se afirmó en Cámara que los encargados de tomar los exámenes de revisión eran cinco oficiales. Se olvidó que también eran examinadores el sargento mayor Celestino Bové, el ingeniero Bernardo Kayel, el ingeniero Copetti, el arquitecto Juan Aubriot y el profesor de idioma Víctor Ricaut. Me refiero a la Comisión de Revisión de Exámenes.

Señor Ramírez — Pero de cualquier manera es cierto que esos cinco oficiales iban a examinar, — algunos de ellos, — en cuarenta y tantas materias.

Señor Martínez Thedy — Ahora vamos a ver ese dato. Dijo también el doctor Ramírez que de los cinco oficiales ninguno había sido jamás profesor ni examinador. El doctor Ramírez ha afirmado esto...

Señor Ramírez — Es verdad. Ese es el dato que yo tenía.

Señor Martínez Thedy — Eso es absolutamente inexacto. Y no lo digo yo: lo dice el comandante Aguiar.

El oficial teniente Diego Johnson había sido profesor cuando la Escuela Naval estaba anexada a la Militar y en los primeros tiempos después que se segregó. Y para que no se crea que yo improviso rectificaciones, voy a hacer que, por mi intermedio, rectifique este dato al doctor Ramírez el propio señor Director de la Escuela Naval, comandante Aguiar.

"Montevideo, Agosto 8 de 1916.—Señor profesor Diego J. Johnson. — Tengo el agrado de poner en conocimiento de usted que la Superioridad ha aceptado la propuesta formulada a su favor por esta Escuela para formar parte de su cuerpo de profesores, designándole para dictar las clases de "Geometría Plana y del Espacio y Geografía General", con una asignación de $ 30.00. Al mismo tiempo hago saber a usted que el carácter de interino que revisten estos nombramientos es por la circunstancia de haberse solicitado, de acuerdo con la Superioridad, la modificación de pago a los señores profesores, los que en lugar de sueldo fijo mensual percibirían una remuneración de $ 4.00 como dieta por hora de clase dictada. Me es grato saludar a usted atentamente.—José Aguiar."

Es profesor por boca del señor comandante Aguiar.

El teniente Muller había sido recientemente nombrado profesor de la Escuela Naval, y los otros oficiales que integraban la Comisión revisora eran oficiales egresados de la Escuela Naval y algunos de ellos tenían además títulos universitarios, por ejemplo...

Señor Ramírez—Pero no habían sido profesores: vamos a cuentas!

Señor Martínez Thedy—Pero Jhonson había sido.

Señor Ramírez—El único.

Señor Quintana—No había sido mucho tiempo el señor Jhonson, según parece.

Señor Ramírez—De manera que quedamos cuatro por uno.

Señor Quintana — Decía que no había sido mucho tiempo profesor el señor Jhonson.

Señor Martínez Thedy—Por otra parte, yo ya he dicho que no quiero hacer cargos personales porque he colocado la cuestión en un plano superior y haciendo justicia debo agregar que los primeros que la colocaron en ese plano fueron los señores diputados Ramírez y Saravia.

Yo podría rebatir eso con una reflexión final fundamentalísima. ¿Cómo es, señores, que se le niega al teniente de navío Elicheribety, agrimensor, además de haber sido un brillante alumno de la Escuela Naval, y a otros oficiales egresados de la Escuela Naval, la capacidad para formar parte como miembros de una Comisión revisora de exámenes, y no se dice nada, a mi juicio, muy legítimamente, porque merece ese concepto el comandante Aguiar, no se dice nada, repito, que el que estaba al frente del establecimiento de enseñanza, que el que tenía el gobierno pedagógico de la escuela, el que debía orientar el espíritu de la institución, era un oficial de fila! De manera que esto,— y ya digo que no desconozco los méritos del comandante Aguiar,—nos debiera llevar a ser benévolos, y a no desconocerles a los oficiales egresados de la Escuela Naval, algunos de ellos con títulos universitarios, la capacidad necesaria para formar parte de una mesa examinadora.— (¡Muy bien!).

Pero todavía a este respecto habría que hacer otra reflexión. Los tribunales examinadores en las pruebas de Diciembre último, integrados únicamente por los profesores de la Escuela, contaban nada más que con ocho marinos, y me refiero a aquel cargo de que en las mesas examinadoras formadas por la Dirección de la Armada había nada más que cinco oficiales. Pues bien: en las formadas por la anterior comandancia, las mesas contaban nada más que con ocho marinos...

Señor Ramírez—Pero estaban todos los profesores de la Escuela.

Señor Martínez Thedy—... el comandante Aguiar, el segundo comandante Camacho, el teniente Hernández, el alférez Castells Carafí, el capitán de fragata Miranda, el alférez Juan A. Guimil, alférez Juan J. San Martín y teniente de navío Carlos Carvajal.

Total: ocho.

Señor Ramírez—Pero estaban todos los profesores de la Escuela; de manera que no se daba el caso de que cada oficial tuviera que ser un Pico de la Mirandola, sabiendo todas las materias.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 21 de Octubre de 1918

TARIFA DE AVISOS

PROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
90 días	$ 0.03
60 "	" 0.04
30 "	" 0.065
20 "	" 0.075
15 "	" 0.08
10 "	" 0.10
5 "	" 0.20
á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5524

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"TRES B. B. B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2024-v.nov.8.

ACTA N.o 5534



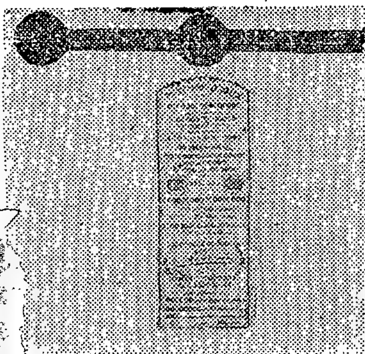
Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Standard Oil Cloth Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"SANITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a (nules a entapizar). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2018-v.nov.8.

ACTA N.o 5528



Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MIXTURE BROUX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2044-v.nov.8.

ACTA N.o 5526

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"THE OSTENDE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2026-v.nov.8.

ACTA N.o 5525

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Enrique González García, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"TRES V. V. V."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a y 55.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2025-v.nov.8.

ACTA N.o 5535

Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CALOFLINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.21-2014-v.nov.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PUIG, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Misiones número 1465, y doña MERCEDES RAMOS, de 56 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Misiones número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

881-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO LOPEZ, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña CONSUELO GARRIDO MARCOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

882-v.oct.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEDES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Lima número 1697, y doña DOLORES PAZOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Municipio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

880-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ABAD REYES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná, domiciliado en la calle Aramburú número 1714, y doña ELISA MARGARITA MURELL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

879-v.oct.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Zunino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 14 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-1308-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 10 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2013-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gabino Sasiain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2012-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don José Faini contra doña Enrique Galli, converción al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia. "Montevideo, Octubre 5 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don José Faini, domicillado en la calle Buenos Aires número 435, de esta ciudad, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto, el decretado entre él y su esposa doña Enriqueta Galli; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra a fojas 6 á fojas 9 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Roma, capital de Italia, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 20 de Marzo de 1898, haciendo, por lo tanto, al presente, mucho más de tres años que quedó ejecutoriada; y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que

especifica el artículo 148 del Código Civil, y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 20 de Mayo de 1898, o sea disuelto el vínculo matrimonial contraído por don José Faini y doña Enriqueta Galli. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a la esposa esta sentencia por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo a cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario." Se hace esta publicación para notificar a la parte demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Octubre 17 de 1918.— José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.21-2010-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández y doña Luciana Falero de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Enero 29 de 1914. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2038-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pitán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María del Rosario Correa y de don Claro Jesús Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.21-2034-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Tavecchi, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2041-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Dovat promoviendo probar la posesión treintenaria de una fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, colonia "La Cosmopolita", compuesta de una superficie de diez y ocho hectáreas dos mil ciento dos metros siete mil quinientos cincuenta centímetros, y lindando: al Norte y Oeste, con más campo del compareciente; al Suroeste, con el arroyo Cufrecito, y al Este, calle por medio, con Joaquín Quintana, emplazándose a todos los que se crean con derechos al inmueble para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. —Colonia, Octubre 14 de 1918.— Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2022-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Arduin de Negrín, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2020-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique D. Revel, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2021-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad López, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2019-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.21-2036-v.en.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMERCIAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Serafín da Costa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.21-2040-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Francisco Hipólito López, rectificación de partidas", se hace saber, cumpliendo lo dispuesto por la ley del 3 de Julio de 1912, que se ha dictado sentencia mandando rectificar la partida parroquial de Francisco H. López, en la que, donde dice hijo legítimo de Francisco López y Luisa Pírez, debe decir hijo natural de Amelia Norberta López. — Rocha, Octubre 3 de 1918 —Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2017-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 de Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Barlaro de Carballo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2028-v.oct.31.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Juan Giribaldi Heguy solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Simona Brun de Santos en la forma siguiente: donde el apellido de la causante figura Bruno poner Brun, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación.—Salto, Octubre 11 de 1918.— Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.21-2032-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercira Rodríguez Pereira de David de Lima, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2031-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Betancourt de Griñuela, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Oct.21-2030-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Albín de Duarte, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.21-2029-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Oliveira u Olivera de Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2015-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Sosa o Ignacio Raimundo Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.21-2016-v.oct.31.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Pablo Lanz (intestado), procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: frazadas, ropa interior y exterior, etcétera.

Se exije seña.

Oct.21-2047-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 horas en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Cristóbal Con (intestado), procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: mesas, baúl, valija, valija de mano, sillas, jarra, palangana, ropa exterior, etc.

Se exije seña.

Oct.21-2046-v.oct.30.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 30 de Octubre a las 14 en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos Elena Machín (intestada) procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: colchones y almohadas,

lana, cama, máquina de coser, sillas, loza, ropa, etc.
Se exige seña.

Oct.21-2045-v.oct.30.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Sucesión de Anacleto Alba", se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del Alguacil y del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público de una casa y terreno de propiedad de la referida sucesión, ubicada en esta ciudad, calle 25 de Mayo entre las de Verdum y Enrique Ladós, compuesto el terreno de novecientos veintisiete metros cuadrados, que linda por su frente con la referida calle 25 de Mayo; por un costado con la sucesión Damián Berrueta y sucesión Jorge Beschizza; por otro costado con Guillermo Marmo, y por otro con María Placé, avaluado dicho inmueble en la suma de mil quinientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Minas, Octubre 16 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.

Oct.21-2023-v.nov.6.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Manuel Borges, sucesión", se hace saber que por los señores Alguacil y Actuario, el día seis del entrante mes de Noviembre, de las quince a las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo compuesta de veinticinco hectáreas quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Basso en Julio de mil novecientos doce, se encuentra dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la fracción que se adjudicará al heredero Florencio Borges; por el Este, con las fracciones que se adjudicarán a los herederos Nieves Borges y Juan Borges; por el Sud, con la fracción que se adjudicará a Zoila Borges, y por el Oeste, con las fracciones que se adjudicarán a Vicente y Regino Borges. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de don Manuel Borges, y se halla proindiviso con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea, o sea, en total, setecientos sesenta y siete pesos sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados.—Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Oct.21-2037-v.nov.6.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Norberta Borges, sucesión", se hace saber que el día seis del entrante mes de Noviembre, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en pública subasta, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial de este Departamento, y que correspondió a dicha causante por herencia de sus finados padres don Nicasio Borges y doña Petrona Rodríguez de Borges, compuesta de veinticinco hectáreas, quinientas ochenta y ocho centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, la que, aún cuando se halla proindivisa con mayor área de campo perteneciente a sus demás hermanos, según plano de mensura practicada por el agrimensor don Juan Basso en Julio de 1912, ha sido ubicada entre los siguientes límites: por el Norte y Noroeste, con campo de las sucesiones de Agorta y Fernández; por el Este y Sud, con el arroyo Guayabos; por el Sudoeste, parte con el arroyo Guayabos y parte con una línea recta amojonada que la separa de la fracción número dos, que se adjudicará a la heredera Francisca Borges. El inmueble descripto pertenece a la referida sucesión de doña Norberta Borges, y ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea, o sea, en total, la suma de setecientos sesenta y siete pesos con sesenta y cuatro centésimos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 16 de 1918. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Oct.21-2038-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Emilio Valtutti y Enrique Colombo mi comercio situado en esta ciudad, calle Entre Ríos número 69, en los ramos de depósito de leña y carbón, etc., quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi cargo. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. Aviso también a mis deudores se apresuren a saldar sus cuentas. — Paysandú, Octubre 15 de 1918. — Pedro Loran.

Oct.21-2039-v.nov.11.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno he prometido vender al señor Atilio Cutinella el establecimiento que con el título de "Panadería Uruguaya" tengo establecido en esta ciudad en la esquina Rivadavia y General Rivera, a donde deberán ocurrir todos los que por cualquier título se consideren acreedores, dentro del término de treinta días, para ser satisfechos en sus créditos. — Colonia, Octubre 14 de 1918. — Pedro Delpoggio.

Oct.21-2009-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta ciudad ante el escribano A. Adolfo Muñoz en fecha once del corriente mes, hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Arostegui Hermanos, en Guazunambí y Cañas del Parao, décima sección del Departamento de Cerro Largo, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, quedando el pasivo y créditos a cobrar a cargo de Francisco Solano Arostegui. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo, Octubre 11 de 1918. — Martín E. Arostegui. — Fco. Solano Arostegui.

Oct.21-2035-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta en cuanto a don José Antonio Seluja la sociedad "José Seluja y Cía." por haber vendido aquél su parte al socio José Seluja. — Montevideo, Octubre 11 de 1918.—José Antonio Seluja.—José Seluja.—José Chihan.

Oct.21-2042-v.nov.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Pablo Pascual todas las existencia de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1628. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos, dentro del término legal, en dicha casa.—Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Juan Fallas.

Oct.21-2043-v.nov.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Bádano (hijo), el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle La Paz esquina Defensa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Repetto.

Oct.21-2011-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Eulogio Espil y don Orlando M. Rossi las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Brasil número 937, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 12 de 1918. — Luisa Chistaro.

Oct.21-2027-v.nov.21.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender a favor del señor Juan Lhez las existencias de las casas de negocio denominadas restaurant y pensión Reguero, situadas en la calle Ituzaingó números 1252 y 1255, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Octubre 19 de 1918.—Sucesión de Eugenio Reguero.

Oct.21-2044-v.nov.11.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, en el sellado correspondiente, en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 822, hasta el día 12 de Febrero de 1919.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento, se efectuarán en la segunda quincena del mes de Febrero de 1919. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. —La Dirección General.

Oct.14-1860-v.oct.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5540



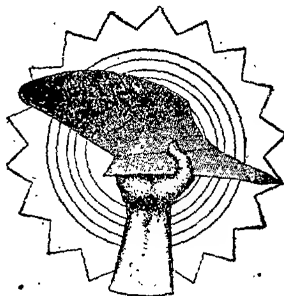
Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"MIOSTENINA SURRENAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2003-v.nov.7.

ACTA N.o 5487



Con fecha 3 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. I. Case Plow Works, de Racine Wisconcin (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PLOW IN HEAD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.8-1756-v.oct.25.

ACTA N.o 5530



Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"CALIDAD 674"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1960-v.nov.5.

ACTA N.o 5481

SIGNET

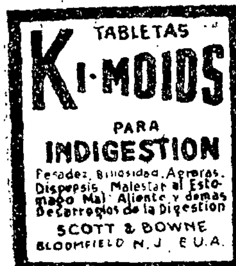
Con fecha 1.o de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Russia Cement Company, de la ciudad de Gloucester, Condado de Essex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SIGNET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a, 11.a, 14.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1658-v.oct.23.

ACTA N.o 5485



Con fecha 3 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Scott y Browne, de Bloomfield, New Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

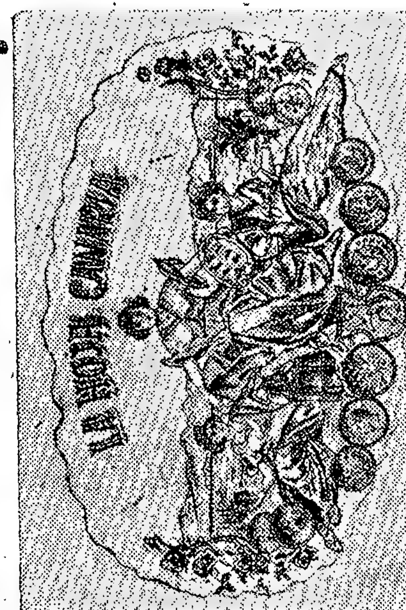
"KI-MOIDS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1687-v.oct.22.

ACTA N.o 5491





Con fecha 3 de Octubre de 1918, el señor D. García Lagos, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA HOJA CANARIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1685-v.oct.22.

ACTA N.o 5484

Con fecha 2 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bruno Carrasco, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BRUM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1686-v.oct.22.

ACTA N.o 5486

Con fecha 3 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sánchez, Puig y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"D'ANNUNZIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1688-v.oct.22.

ACTA N.o 5499

Con fecha 8 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Metzen, Vincenti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FABRICA URUGUAYA DE PORTLAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.10-1801-v.oct.28.

ACTA N.o 5500



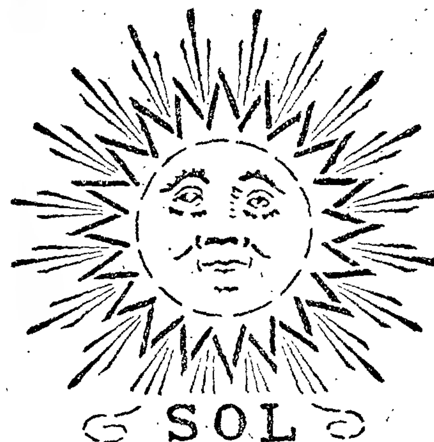
Con fecha 8 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Luis C. Mora y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GALLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.10-1802-v.oct.28.

ACTA N.o 5519



Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 1.a, 11.a y 13.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1910-v.oct.30.

ACTA N.o 5469



Con fecha 25 de Septiembre de 1918, el señor Américo H. Fernández, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PUR SANG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-1700-v.oct.23.

ACTA N.o 5478



Con fecha 30 de Septiembre de 1918, los señor Ruiz Hnos., de Rivera (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca: "VERDUN" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1614-v.oct.28.

ACTA N.o 5522



Con fecha 14 de Octubre de 1918, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca: "PHRYNE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1934-v.nov.2.

ACTA N.o 5495

MARCA REGISTRADA



HORMIGA

Con fecha 5 de Octubre de 1918, el señor Luis Isolabella, de Montevideo, representado por Enrique Brusco, solicita el registro (renovación), de la marca: "HORMIGA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 6 y 7, clases 29.a, 44.a a 58.a y 60.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

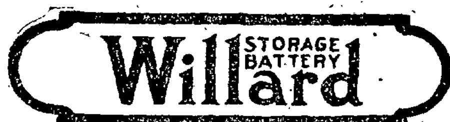
Oct.7-1734-v.oct.24.

ACTA N.o 5501

Con fecha 8 de Octubre de 1918, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "FLOR DE ESPAÑA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-1788-v.oct.26.

ACTO N.o 5488



Con fecha 3 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Willard Storage Battery Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "WILLARD" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.8-1757-v.oct.25.

ACTA N.o 5516

Con fecha 10 de Octubre de 1918, la señora Adelina Beiro de García, de Montevideo, representada por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca: "AL LUTO MODERNO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1933-v.nov.2.

ACTA N.o 5523

Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Hourcade y Espada, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca: "PAISANITA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-1935-v.nov.2.

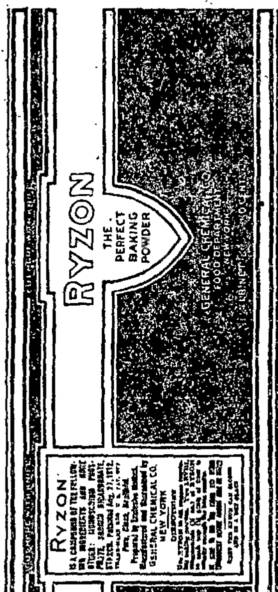
ACTA N.o 5498



Con fecha 8 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández, y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "LA PAJARITA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a (a excepción del papel de fumar y papeles de las clases 59.a y 72.a). — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Oct.9-1782-v.oct.26.

ACTA N.o 5527



Con fecha 15 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Chemical Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca: "RYZON" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 65.a, 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1959-v.nov.5.

ACTA N.o 5533

Con fecha 16 de Octubre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca: "OREMOL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2000-v.nov.7.

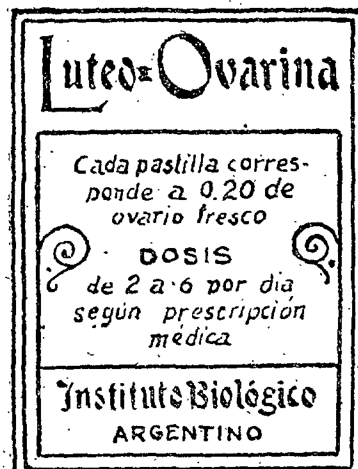
ACTA N.o 5532



Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Hijos de Gmo. Vanrell, apoderados del señor Joao Eduardo dos Santos Junior, de Oporto (Portugal), representados por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (vinos de Oporto y cognac). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1980-v.nov.5.

ACTA N.o 5539



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca: "LUTEO - OVARINA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2002-v.nov.7.

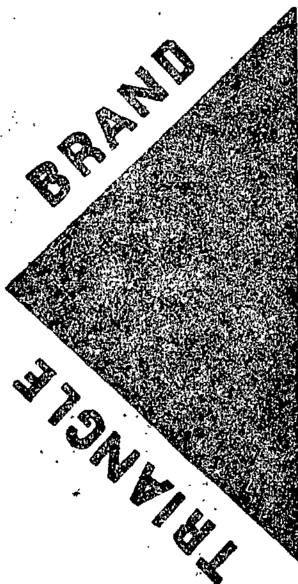
ACTA N.o 5536



Con fecha 17 de Octubre de 1918, los señores Mateo Brunet y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "LICOR MONTSERRAT" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-1984-v.nov.7.

ACTA N.o 5497



Con fecha 7 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Nichols Copper Co., de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"TRIANGLE BRAND"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 2.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-1790-v.oct.26.

ACTA N.o 5493



Con fecha 4 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PERCAL FRANCES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-1710-v.oct.23.

ACTA N.o 5492



Con fecha 3 de Octubre de 1918, el señor Lorenzo Linardi, apoderado de la Liebig's Extract of Meat Company Limited, de Fray Bentos (R. O.), solicita el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 6.a, 9.a, 10.a (especialmente cueros secos y salados), 13.a, 14.a, 61.a (incluso carne enfriada), 62.a, 64.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.8-1750-v.oct.25.

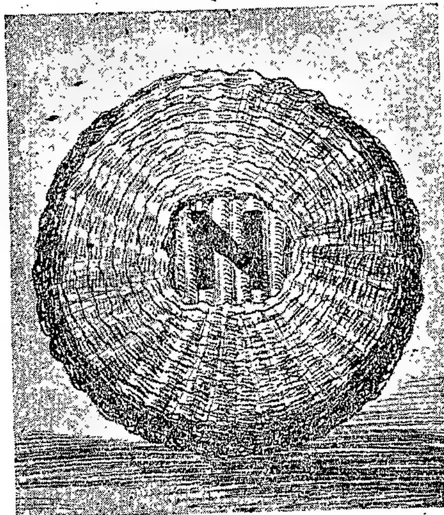
ACTA N.o 5494

Con fecha 4 de Octubre de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la The Paraffine Paint Company, de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"MALTHOID"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.7-1733-v.oct.24.

ACTA N.o 5433

Con fecha 12 de Septiembre de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de los señores Eugenio C. Noé y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:
"INVENCIBLE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 27.a, 30.a, 31.a, 32.a, 52.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.7-1731-v.oct.24.

ACTA N.o 5529



Con fecha 15 de Octubre de 1918, el señor Miguel Berthet, de Montevideo, apoderado de José Notarobberro, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"FORMA ESPECIAL N"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-1932-v.nov.2.

ACTA N.o 5434



Con fecha 12 de Septiembre de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Balduvins Limited, de Swansa (Gran Bretaña), solicitan el registro de la marca:
"PHOENIX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 19.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct,7-1732-v.oct.24.

ACTA N.o 5309

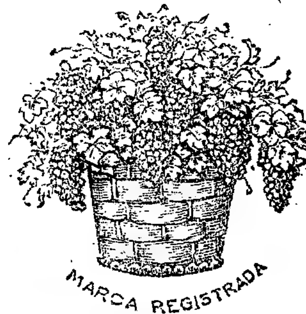
PRESERVO

Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Robeson Preservo Products Company, de Port Huron, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"PRESERVO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 11.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.14-1850-v.oct.30.

ACTA N.o 5515

Con fecha 10 de Octubre de 1918, él señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:
"BRIOLLINE LIQUIDE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.14-1853-v.oct.30.

ACTA N.o 5513



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:
"CANASTO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.14-1852-v.oct.30.

ACTA N.o 5490



Con fecha 3 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LECHUZA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Otc.4-1689-v.oct.22.

ACTA N.o 5482

Con fecha 1.o de Octubre de 1918, el señor Luis Solari Irazú, apoderado de los señores David Carneiro y Cía., de Coritiba, Estado de Paraná (Brasil), solicita el registro de la marca:
"REAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.3-1653-v.oct.21.

ACTA N.o 5507



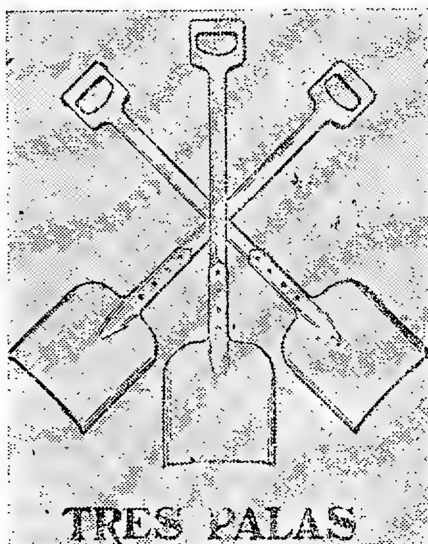
Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Palma, Bozzo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan el registro de la marca:

"ELEGANCIAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6 y 7, clases 1.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 44.a al 57.a y 60.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-1826-v.oct.29.

ACTA N.o 5508



Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"TRES PALAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1907-v.oct.30.

ACTA N.o 5483



Con fecha 2 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ameglio y Podestá, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"REAL AGUILA DOBLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a a 67.a y 1.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.3-1650-v.oct.21.

ACTA N.o 5476

Con fecha 28 de Septiembre de 1918, los señores Fernando D. Ravasio y Cía., representados por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NEOEHRAMISOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-1586-v.oct.24.

ACTA N.o 5480



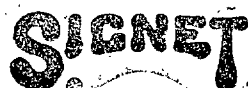
Con fecha 1.o de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Russia Cement Company, de la ciudad de Gloucester, Condado de Essex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SIGNET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.3-1657-v.oct.21.

ACTA N.o 5479



Con fecha 1.o de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Russia Cement Company, de la ciudad de Gloucester, Condado de Essex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SIGNET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.3-1656-v.oct.21.

ACTA N.o 5521



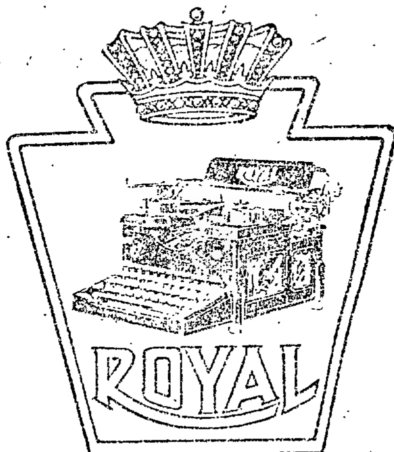
Con fecha 14 de Octubre de 1918, los señores Alvarez Listá y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"A. L. & Cía."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1911-v.oct.30.

ACTA N.o 5506



Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Royal Typewriter Company, Inc., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1909-v.oct.30.

ACTA N.o 5518

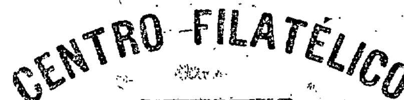
Con fecha 11 de Octubre de 1918, el señor Juan Shaw, de Montevideo, representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

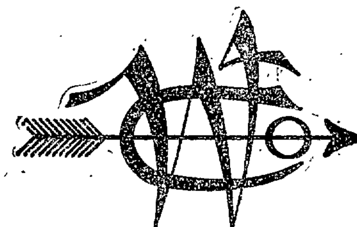
"SOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 7.a, 11.a y 13.a (exclusivamente azufre y sulfato de cobre). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1908-v.oct.30.

ACTA N.o 5517





Con fecha 11 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soto Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CENTRO FILATELICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1905-v.oct.30.

ACTA N.o 5489

Con fecha 3 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Webster Company, de North Attleboro, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"W. Co."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.8-1758-v.oct.25.

ACTA N.o 5503

Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SAMSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1898-v.oct.30.

ACTA N.o 5514

Con fecha 10 de Octubre de 1918, el señor Vicente Adami, apoderado de la Vve. Broux et Fils, de París (Francia), representado por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BRIOLLINE CREME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1904-v.oct.30.

ACTA N.o 5504

Con fecha 9 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage y Works, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SPOT CORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-1899-v.oct.30.

ACTA N.o 5512

Jonteel

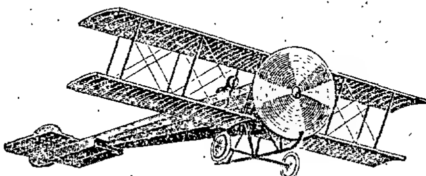
Con fecha 10 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Drug Company, de la ciudad de Boston, Condado de Soffolk, Estado de Massachausetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JONTEEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.14-1851-v.oct.30.

ACTA N.o 5531



AEROPLANE

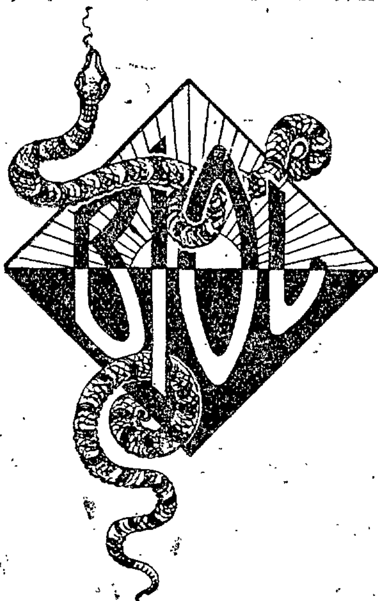
Con fecha 16 de Octubre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Yates y Company Limited, de Exchange Works, Rocky Lane, Astor Manor, Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AEROPLANE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a, 32.a, 42.a y 80.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-1961-v.nov.5.

ACTA N.o 5541



Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2004-v.nov.7.

ACTA N.o 5538

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"GASTERINA BIOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2001-v.nov.7.

ACTA N.o 5542

Con fecha 18 de Octubre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima, Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ANTIBACTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la scategorías 2, 8 y 9. clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2005-v.nov.7.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

Concurso para la decoración artística, histórico-alegórica de los edificios de la Facultad.

Se hace saber a los señores artistas que el Consejo Directivo de la Facultad, oída la Comisión Especial designada al efecto, ha resuelto invitar a los artistas nacionales y extranjeros para que expongan sus ideas sobre la manera cómo conciben y ejecutarán la decoración de los edificios de la Facultad, de acuerdo con la ubicación que se ha resuelto dar a esta decoración, y ateniéndose a los temas que más adelante se especifican.

Los artistas presentarán planos y bocetos, acompañados de una exposición explicativa, con indicaciones sobre la modificación arquitectónica que, respetando las líneas, fundamentales del edificio, juzguen necesarias para la ejecución de los proyectos de que son autores.

Estos proyectos podrán referirse, según los deseos de los autores, a la totalidad o solo a una parte de la decoración, y deberán ser presentados en esta Secretaría antes del 15 de Abril de 1919, a las 17 horas.

Los temas a que se ajustarán los artistas en sus proyectos, son:

A) Medicina antigua.
B) Medicina en nuestros días.
C) Cirugía antigua.
D) Cirugía en nuestros días.
E) La obra de Pasteur.

Pero podrán también proponer otros temas de su elección, incluyendo entre ellos alguno o algunos referentes a la historia médica nacional. Indicarán también los sitios en que, a su juicio, deberán colocarse bustos o estatuas para representar las personas que el Consejo de la Facultad oportunamente determinará.

La facultad destinará la cantidad de cuatro mil pesos para recompensar el trabajo de los proyectistas en las proporciones y en la forma que aconseje una Comisión Especial, designada a efecto de estudiar los proyectos que se presenten.

El señor autor del proyecto de los edificios de la Facultad, arquitecto don Jacobo Vázquez Varela, suministrará a los artistas los datos técnicos que éstos soliciten, referentes a dichos edificios, y la Secretaría de la Facultad todos los demás datos referentes a este llamado. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Oct.19-1999-v.nov.6.

Comisión N. de Educación Física

LLAMADO A LICITACION

La Comisión Nacional de Educación Física llama a licitación para la acuñación de setenta medallas de oro 18 k. destinadas a premios de los Campeones Nacionales, de acuerdo con el modelo y los cuños correspondientes que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría, calle 25 de Mayo número 506.

Los proponentes deberán ofrecer precio por cada gramo de oro 18 k., y estipular el plazo para la entrega de las referidas medallas, quedando obligados a abonar una multa de veinticinco pesos por cada día siguiente a la fecha concertada con esta Comisión Nacional.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, antes del día 23 del corriente, a las 18 horas, reservándose este instituto el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechazarlas todas si así lo creyera conveniente. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — La Secretaría.

Oct.19-2006-v.oct.22.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La *Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

Llámase a licitación, por el término de un mes, para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.5-1706-v.nov.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Fraile Muerto en el Departamento de Cerro Largo.

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Fraile Muerto, en el Departamento de Cerro Largo, de estricto *acuerdo con los planos, pliegos de* condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas y 30, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 28 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.1.o-1600-v.oct.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Vicente Garassini se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono, y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del C...

menterio del Bucco, que está a su nombre.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.
Oct.11-1813-v.en.13.

Don León E. Pérez, ex albacea de la sucesión de doña Manuela Correa de Correa, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de don Manuel Correa. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1918. — La Administración.
Sep.10-1183-v.dic.10.

Doña Mariana Argerich se ha presentado do ante este repartición solicitando un título duplicado del nicho número 640 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de su finada abuela doña Teresa Jara de Argerich.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 20 de 1918. —La Administración.
Ag.23-777-v.nov.22.

DIRECCION DE RODADOS

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco mil carnets de cuero para conductores de vehículos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles, desde las 15 hasta las 16 horas, con excepción de los sábados, en que podrá solicitarse desde las 9 hasta las 16 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán presentarse hasta el 31 del actual, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — La Dirección.
Oct.18-1963-v.oct.29.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para pavimentar con adoquín las calles San José entre Montevideo y Treinta y Tres, General Flores entre Treinta y Tres y Montevideo, empalme de Montevideo y General Flores, y empalme de Treinta y Tres y General Flores, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de la Intendencia hasta el día dos de Noviembre próximo, a las diez horas y treinta, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así fuera necesario a sus intereses.
A la vez se oyen propuestas para la adquisición de 160.000 adoquines graníticos de las dimensiones y clase de la muestra que existe en esta Oficina. — Colonia, Octubre 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Irisarri, Secretario.
Oct.18-1982-v.oct.31.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el adoquinamiento de las calles Coronel Brígido Silveira, General de la Llana, Juan Farina, Solís, Treinta y Tres, Montevideo y José Batlle y Ordóñez, de esta ciudad, en los trozos que indica el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, cuyos recaudos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Octubre de 1918, a las 14 horas, en la Intendencia Municipal, reservándose ésta el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Minas, Octubre 10 de 1918. — Alfredo de León, Secretario.
Oct.14-1846-v.oct.29.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Intendencia Municipal, emplázase a los herederos de la sucesión Vidart o a aquellos que se consideren dueños del terreno situado en la esquina N. O. de las calles 8 de Octubre y Libertad (manzana número 362), para que comparezcan ante la Tesorería de esta Intendencia a abonar lo que adeudan por concepto de cerco y vereda construídos al frente del mencionado terreno, señalándose al efecto un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía judicial. — Paysandú, Septiembre 19 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. —Gaudencio S. Francesch, Secretario.
Sep.23-1429-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

ENCALLAMIENTO DE CAMINO VECINAL

Habiéndose presentado ante esta Intendencia don José Cavalheiro solicitando permiso para encallar un camino vecinal que cruza un campo de su propiedad, situado en la 4.a sección rural de este Departamento, y que está ubicado dentro de los siguientes límites: Norte, Marcelina Texeira de Núñez; Sud, campos de los señores herederos de Gerónimo Souza Olivera; Este, campo del peticionante, y Oeste, Clotilde Texeira de Cavalheiro; cuyo camino pasa actualmente frente a la propiedad del señor A. Varesse, será llevado al mojón número 5, junto al alambrado que corre sobre el mojón número 7, y desde allí hasta encontrar el camino en el punto número 7, dentro de la fracción de campo del señor Juan S. Olivera. — Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Septiembre 18 de 1918. —Juan Paiva, Secretario.
Sep.26-1493-v.oct.26.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado el doctor Carlos María Uriarte solicitando autorización para desviar un camino departamental que cruza un predio de su propiedad, ubicado en el paraje denominado cuchilla de los Ladrones, 5.a sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, con don Francisco Fernández Ameijeiras; por el Sud, con la sucesión de Julián Saráchaga; por el Este, con Francisco D. Olivers y Pedro de los Santos, y por el Oeste, con Eugenio Pérez, Claudio Brun y Saturna Brun.
A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.
Sep.23-1414-v.oct.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEPOMUCENO AGUIAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedras número 574, y doña ANTONIA LORENZI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Gaboto número 1440.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil
847-v.oct.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BACIGALUPI VIGNALE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1575, y doña ELISA GONZALEZ LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1413.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
860-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBINO PETTINARI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 58, y doña TERESA CUOMO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 58.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
854-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO REY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 286, y doña REGINA ISABEL PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Cerrito número 286.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
826-v.oct.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Zabala número 1324 y doña CONCEPCION MELLARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 1331.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
827-v.oct.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN VAZQUEZ CANEDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1141, y doña MARIA CARMEN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1141.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
831-v.oct.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, a catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos diez y ocho, a las diez y seis, hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante esta Oficina don FRANCISCO PERA, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Ejido número 1279, de profesión sastre, y doña MARIANA INCHAUSPE, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de cuarenta y un años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Ejido número 1279, de profesión labores.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
855-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARENTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1440, y doña DORA ECLISTON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1440.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
840-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRUGHETTI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 1150, y doña ROSA ARZADUM, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
839-v.oct.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VARELA ACEVEDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 538, y doña ROSA ESTHER LANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1470.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino Oficial del Estado Civil.
853-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO URTEAGA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Segura, domiciliado en la calle Yaguarón número 1592, y doña ENGRACIA LECETA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Segura, domiciliada en la calle Yaguarón número 1592.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
833-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado Unirse en matrimonio don ANGEL REMERSARO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 1350, y doña MARIA OFELIA BOURDILLON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1512.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
838-v.oct.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1420, y doña GLORIA ANTUÑANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1580.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
870-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO ANGEL BALSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Isla de Flores número 1487, y doña AMALIA COSENZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1079.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
871-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LIMONGI, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1791, y doña SARA LABORDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Minas número 1791.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
872-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DUBRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1636, y doña MERCEDES PAZOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1636.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
851-v.oct.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BENITEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Cerrito número 238, y doña MARIA ESTHER DELOR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
862-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TUIMIL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1379, y doña JUANA BARBERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1576.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
856-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MATTUBRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Arequita número 2291, y doña DOLORES ASERENZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2291.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
859-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASENCIO MUNITA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Gaboto número 1832, y doña CATALINA BURUCUA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1832.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
836-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SOUTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2174, y doña ENCARNACION SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
835-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PABLO MANITO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1584, y doña MARIA MUSSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2002.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
834-v.oct.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Octubre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMOS CAMACHO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en España, Almería, el 28 de Junio de 1883, domiciliado en la Cuchilla de Pereyra, y doña ZELMIRA PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Abayubá el 1.o de Diciembre de 1894, domiciliada en la Cuchilla de Pereyra.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
849-v.oct.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 325, y doña HERMINIA FARIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Moreno sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
857-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MESONES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria número 6,

y doña FILOMENA SUSANA CALAGUY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lascano (Rocha), domiciliada en la calle Industria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
829-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DI DEANGIOLIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Porvenir número 92, y doña CARMELA STOMBA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Porvenir número 92.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
830-v.oct.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PERALTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña BENITA AURELIA BAGNASCO, de 19 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
873-v.oct.26.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RAMPONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña REDEMPTA MARIA ERUNDINA VILLEGAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
866-v.oct.25.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DELAVALLE, de 25 años, de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en La Chacarita (Maroñas), domiciliado en La Chacarita (Maroñas), y doña ERNESTA ELVIRA BARISON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Padua (Italia), domiciliada en La Chacarita (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
837-v.oct.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Reducto número 2570, y doña JULIA BERMUDEZ, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2570.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
878-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO FARUELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2566, y doña ROSA RAMONA ADELINA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 1931.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
850-v.oct.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Turquía número 373, y doña ANTONIA CLEOPATRA BASTON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Turquía número 243.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
825-v.oct.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE G. BURGHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Caridad número 782, y doña MERCEDES JUANA BIANDRATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1185.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
875-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ELICECHE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Porvenir número 878, y doña LUCRECIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Porvenir número 878.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
874-v.oct.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo (Canelones), domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2339, y doña HAYDEE T. DIAGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 80 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
864-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SILVEIRA ZORZI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2573 (12.a sección), y doña UNIVERSINA DELIA GONZALEZ MARQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Yaro número 1674.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
865-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS CARRANCIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Palencia, domiciliado en la calle Timbó número 915, y doña AVELINA YAÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Timbó número 915.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
858-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RAMON ZABALEGUI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cebollatí número 1960, y doña ANGELA GUBETTI, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1514.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
824-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTIAGO FERPO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Durazno número 1775, y doña MARIA ALIDA GOYENECHE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Durazno número 1775.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
823-v.oct.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1467 y doña MARIA DEL CARMEN RIESTRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalía, Oficial del Estado Civil.
877-v.oct.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ANDRES ALECIO BARTOLOMUCCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle San Félix número 27, y doña MARGARITA SIRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Félix número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
863-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CARLOS AMALIO CHIESSA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 2333, y doña JUANITA STAGNARO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 995.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
844-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO SILVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Piedra Sola (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle General Flores número 9, y doña ROSA GRACES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Canelones número 2263.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
845-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VIRGINIO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Mora, número 29, y doña NEMESIA LEDESMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Mora número 29.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
846-v.oct.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don RAMON EULALIO ROJAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2279, y doña CARMEN TOMASA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2279.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
861-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBANO CERCHIARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1283, y doña MARIA MALVINA URRISTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2443.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
848-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LAFUENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2376, y doña MARIA AMELIA SANTERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2376.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
828-v.oct.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña MARIA ELENA SEITUNE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abrevadero sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
876-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARCHISIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez número 8, y doña RAMONA CATALINA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
852-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CORSINO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la Victoria, y doña DISMA VICTORIA GAVAGNIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 91.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
843-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO GUADALUPE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión astesano, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Río Negro sin número (Victoria), y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 54.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
842-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ACOSTA AGUARRAMA, de 80 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la Victoria, y doña DACILA DOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
841-v.oct.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 7 del mes de Octubre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DURAN GUANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1186 (1.a sección), y doña CLARA HARLEY BRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 4825.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
832-v.oct.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Cancela y Atanasia González, Jerónimo Cancela y Elia Cancela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en froma dentro del término de treinta días, baj oapercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.17-1951-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber la apertura de la sucesión de don Baldomero Vizcaíno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.17-1950-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Joaquín Mas Piera, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado Joaquín Mas Piera o Mas y Piera para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho A la vez se hace saber que por auto de fecha 17 de Septiembre último ha sido nombrado defensor de ausentes de esta sucesión don Antonio Gebelín. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-1857-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Núñez y Teresa Severa Núñez o Carolina Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.14-1855-v.oct.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juana María; Margarita Eulalia, Conrado María Uría y otros con Cecilia, Virginia, Cora Nadal y otras, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña Aurea Fanny Dutilh, herederos o sucesores de doña Victoria Urdin de Márquez, y en general, a todos los que se consideren con derecho a un campo compuesto de dos mil noventa y cinco hectáreas, cinco mil seiscientaos ochenta y ocho

metros y once decímetros cuadrados, que es parte del de mayor extensión ubicado en La Quebrada y arroyo Malo, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y conocido por de la sucesión de don Higinio Gauna, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la sucesión de don José P. Vadal; por el Este, con el arroyo Sauce; por el Sur, con los arroyos Malo y Quebrada, y por el Oeste, con este último arroyo y el Aguas Frías, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, si no lo verificasen, así como también para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.28-1539-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Zoppa de Dotto o Mariana Clara Zoppa o María Zoppa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1918 — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-1800-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Lareu, doña Francisca Errazú de Lareu y don Martín Lareu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.2-1630-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando R. Durante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.28-1552-v.oct.8.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión de Tomás Gaynor", el doctor don José Irureta Goyena, en nombre y representación de la heredera doña Catalina Engler viuda de don Tomás Gaynor, ha presentado un escrito solicitando que, previos los trámites legales, se expida una segunda copia, en virtud de haberse extraviado la primera, de la escritura de venta que otorgó don Diego Gaynor en favor de don Tomás Gaynor el 18 de Agosto de 1885 en la ciudad de Paysandú por ante el escribano don José R. Catalá, de una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada actualmente con el número ciento uno y compuesta de 2.050 hectáreas, 66 áreas y 56 centiáreas, y que se declare la caducidad e invalidez de la primera copia de dicha escritura. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan algún derecho que hacer valer en oposición a lo solicitado para que se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma legal. — Montevideo, Septiembre 23 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.25-1450-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Oregioni, u Oregone, u Oregoni, u Orregoni, u Oreyona, u Orregona, u Oreyone, u Orelioni, u Orreggione u Oreggioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.19-1996-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Marotta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1972-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1971-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Raura y de doña María Varela de Raura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1970-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Gustavo Werner, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —, Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1969-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Nobo o Novo, de Dolores Hernández de Novo y Francisco Novo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1968-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Durán de Vidal, a fin de que todos los que se considerrn con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1975-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1974-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Azarola Gil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1973-v.oct.28.

Declaración de ausencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonia Vila Villamarín y otros, solicitando la declaración de ausencia de José Vila Villamarín", se hace saber que por decreto de fecha Septiembre 24 de 1918 ha sido declarado ausente don José Vila Villamarín. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1976-v.nov.4.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angela Negro de Duffard y de don Eduardo Duffard, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los nombrados Angela Negro de Duffard y don Eduardo Duffard, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1977-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bengoa y doña Celestina Etchebarne de Bengoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Jáuregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-1840-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Camilla Excoffone o María Luisa Camila Escofot d'Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-1922-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Badano de Celle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.14-1841-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Mones de Becchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzga-

do, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-1921-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Vizcaíno de Bentancur o Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-1839-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Falabella de Mastropierro a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 9 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-1838-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Rafael de Bonora o Josefa María Miguela Rafael de Bonora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1918 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.11-1830-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel A. Mones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Angel Salustiano Mones, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-1796-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Daniel Víctor Cappuccio solicitando la siguiente rectificación de partidas: En las partidas de nacimiento de Daniel Víctor, donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Alfonso Piccirillo, debe decir Daniel Cappuccio; 2.o En las partidas de nacimiento de Héctor Alfonso y de Nelsa, donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Alfonso Piccirillo, debe decir Daniel Cappuccio; 3.o En la partida de casamiento del padre del peticionario, donde dice Alfonso Piccirillo, debe decir Daniel Cappuccio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-1793-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Concurso de la sucesión de Pablo Bañales (hijo)", se convoca a los acreedores de dicho concurso a la junta general que se celebrará el día cuatro de Noviembre del corriente año, a las diez y seis horas, a fin de serles sometida a su deliberación y resolución la liquidación del referido concurso formado por la sindicatura, previniéndoseles que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-1951-v.nov.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisca Borelli de Ferrari, solicita rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa. 1.o En la partida de defunción de Florentino Luis Ferrari, donde el nombre de éste aparece escrito Rogelio, debe decir que lo es Florentino Luis; 2.o En la partida de matrimonio de Florentino Luis Ferrari con Francisca Borelli, donde el nombre de aquél aparece Luis, debe decir que lo es Florentino Luis. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-1931-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo S. Saravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1941-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Mignot o Luis María Mignot o Luis Mario Mignot o Luis Mignot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1940-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernesta Arezani o Arecini de Linzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira Actuario.

Oct.17-1939-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Verizzio de Crocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1938-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delfino Cuadra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 15 de 1918.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-1937-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Paredes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-1923-v.oct.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Persilia Paredes, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 16 del corriente mes de Septiembre ha sido declarada en estado de incapacidad mental doña Persilia o Francisca Persilia Paredes, habiéndosele designado en el carácter de curadora legítima a su señora madre doña Leopoldina Dutra de Paredes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-1924-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cantoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-1874-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto o Juan Augusto Senerguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-1873-v.oct.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pool Oates Durnford, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-1858-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Gatti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.11-1817-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Riet de Rodríguez Rico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.11-1816-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-

ce saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Abreu de Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.11-1815-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Nilsen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.11-1814-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Butler, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.9-1785-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1720-v.nov.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Padula, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de José Padula, donde el apellido de la esposa de éste aparece escrito Passe, debe decir que lo es Sangro; 2.o En las partidas de nacimiento de Luis y Roque Padula, donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece como Pace, debe decir que lo es Sangro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1692-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-1797-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Schüpfer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1644-v.nov.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Antonia Pacilio de Pontolillo, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de María Antonia P. de Pontolillo, donde dice que la fallecida era nacida en Basilicata, debe decir que lo era en Pignola, y donde la madre de aquélla aparece con el apellido Vedetta, debe decir Videtta; 2.o En la partida de nacimiento de Felicia Pontolillo, donde el apellido de la madre y del abuelo y la abuela maternos aparecen, respectivamente, Pachile, Pochile y Bedeta, debe decir que lo son, respectivamente, Pacilio, Pacilio y Videtta; 3.o En la partida de nacimiento de Pablo Pontolillo, donde el apellido de la madre y del abuelo y la abuela maternos aparece escrito Paciglia, Paciglia y Vedetta, debe decir, respectivamente Pacilio, Pacilio y Videtta; 4.o En la partida de nacimiento de Agustín Pontolillo, donde la madre y el abuelo y la abuela maternos aparecen con los apellidos Pacilla, Pacilla y Bedetto, debe decir, respectivamente, Pacilio, Pacilio y Videtta; 5.o En la partida de nacimiento de Carmen Pontolillo, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Puntolillo, debe decir, respectivamente, Pontolillo, y donde la madre y el abuelo y la abuela maternos aparecen con los apellidos Pacilla, Pacilla y Bedetto, debe decir, respectivamente Pacilio, Pacilio y Videtta; 6.o En la partida de nacimiento de Rosalía Pontolillo, donde el apellido de la inscripta aparece como Pontolino, debe decir Pontolillo; donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Pontonillo, debe establecerse que lo es Pontolillo, y donde la madre y el abuelo y la abuela maternos aparecen con los apellidos Pasila, Pasilla y Bertelli, debe decir, respectivamente, Pacilio, Pacilio y Videtta; 7.o En la partida de nacimiento de Pedro Pontolillo, donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con los apellidos Pundorili y Pundoriti, debe decir que el apellido de ambos es Pontolillo, y donde la madre y el abuelo y la abuela maternos aparecen, respectivamente, con los apellidos Pachilio, Pachilio y Vedetto, debe decir, respectivamente, Pacilio, Pacilio y Videtta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-1691-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Romay de Vallarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1528-v.oct.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus", don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Crané, se hace saber que el señor don Juan O. Streccia se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio celebrado entre don Juan O. Streccia, dueño de la casa de comercio establecida en esta Capital, en la esquina de las calles Durazno número 1999 y Juan M. Blanes números 1053 y 1055, denominada "Provisión Demócrata", y sus acreedores, en atención a las causas expuestas y explicaciones dadas en la memoria respectiva que el primero les presentó. El pasivo del señor Streccia, según resulta detalladamente del estado demostrativo que se tiene presente, asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos y cinco centésimos (pesos 4.535.05). El señor Streccia ofrece y se obliga a pagar a sus acreedores el cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, según el estado referido, y sin interés alguno. El pago deberá efectuarlo en tres cuotas iguales, que sumen en total el importe del crédito de cada acreedor, debiendo abonarse la primera de ellas a los seis meses de la fecha, la segunda cuota a los doce meses y la tercera a los diez y ocho meses. Una vez pagada la tercera y última cuota, los acreedores firmantes deberán dar carta de pago total al señor Streccia, y se considerarán completamente cancelados los créditos a que se refiere este convenio. El deudor señor Streccia continuará el giro regular de su negocio, quedando obligado a prestarle toda su atención, trabajo y tiempo. Se conviene entre los firmantes que, siempre que se obtengan las firmas de todos los acreedores del señor Streccia, no será necesario someter el presente arreglo a la homologación judicial. Y para constancia firman en Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Juan O. Streccia. — Por Luis Rentano: Román C. Domínguez, $ 292.28. — Cervecería Montevideana, por $ 108.07. — Pablo Gorla, por pesos 1.587.20. — Ramón Calvo, $ 168.60. — Luis Cánepa, $ 250.00. — Por Viuda e Hijos de B. Bisardini: A. Ceppone, $ 9.35. — José M.a Calvo y Cía., $ 8.00. — E. E. Picasso y Cía., $ 8.55. — H. Larrieux, $ 32.51. —Galimberti y Cía., $ 11.30. M. Alonso Comesella, $ 75.64. — Guillermo Castagnino, $ 195.10. — Por garantía Caja Nacional, pesos 292.50. — Caja Obrera, $ 168.60. — José B. Cánepa. — Manuel Torres, $ 19.10. — Adalberto Cogo, $ 9.00. — Nicolás Sande, $ 6.80. —Bertoni Hnos., $ 11.64. — Domínguez y Mantero, $ 262.53, aceptado si es con la garantía del señor José Basso (hijo). — Juan Pastorino y Cía., $ 35.10. — Carlos Bellmunt Goiorons. — Me constituyo fiador solidario del señor Juan O. Streccia por el fiel cumplimiento del convenio precedente, celebrado por dicho señor con sus acreedores. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia, de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél, respecto de dichos acreedores: Primero: Los acreedores, representados por dicha Liga, conceden a don Juan O. Streccia una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que el señor Juan O. Streccia pagará el cincuenta por ciento restante en nueve cuotas bimensuales e iguales, a contar desde la fecha. Segundo: En garantía del cumplimiento de las obligaciones que por este convenio contrae el señor Juan O. Streccia, lo firma, quedando solidariamente obligado con él el señor José Basso (hijo). Tercero: El pago de cuotas correspondientes a aquellos acreedores que representa la Liga, deberá ser hecho, precisamente, en las oficinas de la Liga, y en caso de ejecución u otras acciones fundadas en el presente convenio, se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento a lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto a la quita y plazos concedidos en el mismo. En el caso previsto, y a los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Mientras no sea totalmente cumplido este arreglo, respecto de los acreedores, el deudor no podrá cerrar su establecimiento comercial, salvo conformidad expresa de la Liga de Defensa Comercial, y si así lo hiciera sin este consentimiento, se tendrá por rescindido el presente convenio, haciéndose exigibles los créditos por su valor íntegro. Sexto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga a presentar a homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación. Séptimo: El señor Juan O. Streccia queda facultado para obtener la adhesión de los demás acreedores a este convenio, en cuyo caso se hace extensivo a éstos lo pactado a favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos o cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos o gestiones a que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor, y, entretanto, hiciera otro o se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando a figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los cré-

ditos correspondientes, de modo que la cuota a pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso se fijará en proporción de la deuda originaria, y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da al señor Juan O. Streccia un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores, si lo cree conveniente. Dentro de ese plazo podrá el señor Juan O. Streccia notificar a la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos o de la mayoría de sus acreedores; pero en el caso de desistimiento expreso, como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo a lo que en dicho artículo se establece. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran. — Lamaison y Villemur, $ 14.68. — J. Martins y Cía., $ 15.06.— Rodríguez Anido Hnos., $ 47.62. — Carrau y Cía., $ 233.72. — Seré y Cía., $ 78.10. — Ruvertoni Hnos., $ 103.27. — Levrero, Spallarosa y Cía., $ 75.14. — José Rodríguez y Hno., $ 3.95. — Cervecería Uruguaya, pesos 38.55. — A. M. Fernández y Cía., $ 3.90.— Pedro Bozzolo, $ 21.24. — E. T. Picasso y Cía., $ 8.55.—$ 640.78. — Montevideo, Julio ocho de mil novecientos diez y ocho. — Por la Liga de Defensa Comercial: Federico P. Arrosa, Vicepresidente. — R. Varela Radío, Secretario. — José Basso (hijo). — Juan O. Streccia". — Y a los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 24 de 1918. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Oct.11-1823-v.nov.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Carmen Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposo don José Lamas, así como en el de divorcio que se propone iniciar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-1768-v.nov.8.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del concurso Vega y de la Llana, para la junta que, de conformidad con los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar el 28 del corriente, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, Rincón número 478. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el citado artículo 1763 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.3-1659-v.oct.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Julia Fernanda Vidaor se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Juliana, en vez de Julia, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 30 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.5-1708-v.oct.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilo Scampini, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.21-1395-v.oct.21.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Basilio Mauri, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señor Bartolomé Faridone dentro del término de treinta y cinco días.—Montevideo, Octubre 3 de 1918.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.11-1821-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Zoila Guerrero, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio, y en el expediente que por auxiliatoria de pobreza para proseguir este juicio ha iniciado don Alberto Petito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.11-1832-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado, y en el que por liquidación de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Cayetano Cuello o Silveria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.11-1833-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Josefina Sanguinetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Marguignot, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.2-5004-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felisberto Bonilló, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.30-1577-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Severo Rodríguez Gómez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aquilina Pérez Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.28-1557-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO (PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Roberto Rosauer, o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56985, situado en la calle 2.a Mac-Eachen, entre República Francesa y el arroyo Miguelete, con frente al Oeste, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí o en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1918. —Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Sep.23-1408-v.oct.24.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Roberto Rosauer, o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56930, situado en la calle Continuación Gómez, a cuarenta metros de la calle 3.a Mac-Eachen, con frente al Sureste, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí o en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1918.— Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Sep.23-1407-v.oct.24.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Roberto Rosauer, o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56910, situado en las calles Continuación Gómez y 3.a Mac-Eachen, con frente al Este, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí o en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1918. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Sep.23-1406-v.oct.24.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Roberto Rosauer, o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56897, situado en las calles Continuación Gómez esquina a la de 3.a Mac-Eachen, con frente al Norte, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí o en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1918. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Sep.23-1405-v.oct.24.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Roberto Rosauer, o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 57003, situado en la calle 1.a Mac-Eachen entre República Francesa y el arroyo Miguelete, con frente al Este, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí o en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1918. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Sep.23-1409-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, herederos o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de empedrado del frente del terreno que posean, ubicado en la calle Doctor Elías Regules, con un frente de 43 metros, esquina 18 de Mayo, manzana G, solar número 12, lindando con el solar número 13, de la sucesión Ema Iturralde y Borro, y con los números 19 y 20, a don Demetrio Ruy, de esta sección (Sayago), les ha iniciado don Arturo Ferreyra y Cía., y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. — Sayago, Septiembre 24 de 1918. — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

Oct.3-1645-v.nov.4.

Mensura y deslinde

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Villalba Fructuoso y Diego, Luisa Vinoly de Villalba, Germán Villalba y Carmen Villalba de Bentancor", el día veinticinco del corriente mes de Octubre, a las diez horas, el señor agrimensor Isaac C. Díaz,

asistido del infrascripto, dará principio a la operación de mensura judicial y deslinde de las cinco fracciones de campo situadas en El Colorado, cuarta y quinta secciones judiciales del Departamento de Canelones, pertenecientes a los nombrados señores Villalba, compuestas cada una de quince hectáreas, siete mil setecientos setenta y dos metros superficiales, siendo linderos actuales: por el Norte y Oeste, don Luis Berriel, don Jacinto y don Francisco Berriel; por el Este, el camino nacional, y por el Sud, doña Celia y doña Elisa Grajales de Destoffani. Y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil se hace sta publicación. — La Paz, Octubre 16 de 1918. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Oct.19-1992-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Dutra da Silva, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.—Artigas, Septiembre 17 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1947-v.oct.26.

Acprtura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Novales y María Doninalli, citándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.—Artigas, Septiembre 7 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1948-v.oct.26.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eleuterio Dutra solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Elautero poner Eleuterio, que es el verdadero nombre. A los efctos legales se hace esta publicación.—Artigas, Octubre 9 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.17-1949-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela da Silva de Franco, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan te este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.16-1930-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emeteria dos Santos de Villar, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Artigas, Agosto 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1894-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Correa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1893-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Antonio González y Gaudencio González Ribero, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días. —Artigas, Octubre 9 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.15-1892-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza a Fidalina Schiavo Marino y Teresa Schiavo Marino de Scarpa y demás herederos de Vicente Schiavo Marino, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de ejecución de hipoteca, que contra el nombrado Vicente Schiavo Marino ha iniciado Máximo F. Ramos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio. — Artigas, Septiembre 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.4-1680-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina C. Leal de dos Santos, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días. — Artigas, Septiembre 17 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.27-1509-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Floravante Paz, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días. — Artigas, Septiembre 7 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.21-1386-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Visitación Elizalde de Eguilior, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 7 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.21-1387-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Artigas, don Juan Crescionini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose a la vez a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Estación Cabellos, Octubre 1.o de 1918. — Juan Crescionini, Juez de Paz.

Oct.11-1812-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona de la Puente, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.16-1917-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Lavandeira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 4 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.16-1916-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Berta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.16-1915-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.15-1869-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Martínez de Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.14-1854-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 8 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.11-1835-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana García de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.11-1836-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Petricorena de Santestevan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-1967-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tricot, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 2 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.15-1884-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guadalupe Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.15-1883-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de doña Inés Rodríguez de Silvera, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de Tomás Francisco Silveira con Inés Rodríguez da Rosa por apa-

recer los contrayentes con los apellidos da Silveira y Rodríguez, siendo los verdaderos Silveira y Rodríguez da Rosa. La partida de nacimiento de Belmiria Silveira, por figurar los padres como José Francisco de la Silveira e Inés Rodríguez de la Silvera, cuando los verdaderos son Tomás Francisco Silveira e Inés Rodríguez da Rosa. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas para que se presenten a deducir sus acciones expido el presente. — Melo, Octubre 3 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.15-1885-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Filippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Muccia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 22 de 1916. Juan F. Furno, Actuario.

Oct.14-1859-v.oct.25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Uset de Paseyro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose a la vez a los herederos Juan y Abelardo Paseyro y María Fausta y José Paseyro y Morodo o sus sucesores, a cualquier título, para que se presenten dentro del expresado término en dichos autos, bajo apercibimiento de nombarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.— Melo, Octubre 7 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.11-1824-v.nov.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Manuel Martínez solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el nombrado comerciante don Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra, y, por consiguiente queda absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa, previniéndose asimismo a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se previene también a los acreedores no hipotecarios ni prendarios que deben presentarse al síndico, que lo es don Francisco Palermo, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el expresado término, expido el presente. — Melo, Septiembre 28 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.11-1825-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Delcino Ferreira Porto, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: La partida de matriomnio de Delcino Ferreira Porto con Clara Techera de Melo, aquél aparece con el nombre de Delsino y el apellido Ferrera Porto, cuando los verdaderos con Delcino Ferreira Porto. La de bautismo de Edmundo Ferreira Porto, por figurar el padre con el apellido Ferrera Porto cuando el verdadero es Ferreira Porto. La de bautismo de Ubaldina Ferreira Porto, por aparecer el padre con el nombre de Delsino y al apellido Ferreyra Porto, siendo los verdaderos Delcino Ferreira Porto; en esta misma partida, la madre, Ubaldina Ferreira, figura con el apellido Tejera, siendo el verdadero Techera de Melo; y la partida de matrimonio de Delcino Ferreira Porto con Ubaldina Téxeira de Melo, aquél figura con el apellido Ferrera Porto, siendo el verdadero Ferreira Porto, y ésta con el apellido Techera de Melo, cuando el verdadero es Teixeira de Melo. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. —Melo, Septiembre 21 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.5-1696-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "don Crisanto Aguirre contra Daniel Planchon, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Daniel Planchon, para que por sí o por apoderado constituído en forma se presente en dichos autos a estar a derecho, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.—Melo, Septiembre 26 de 1918.—Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-1599-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain como apoderado de los herederos de don Antonio Peirega, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo de Antonia Peirega: Manifiesta que la madre se llama Juana Josefa, y no Josefa solamente. Partida de bautismo de María Peirega: El nombre del padre es Antonio, y no Miguel Martín, y el apellido de la madre es Casaus, y no Casos, según así lo afirma el apoderado señor Barredo Llugain. — Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 4 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1820-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Airaldo de Germán, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-1849-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Doralisa A. García de Paternoster, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Colonia, Octubre 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1819-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los hermanos Elvira, María Esther y Alberto Echande, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-1818-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Castro, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-1730-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto P. Viera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1562-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverry de Heguy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.30-1561-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casimira Oviedo de Martínez, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.25-1455-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se cita, llama y emplaza a los señores F. Michelli y Cía. o a los que le hayan sucedido en sus derechos a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que les sigue don Juan Garat en su carácter de sucesor de la firma Esteban Gurutchet y Cía., sobre reconocimiento de firma y llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio con quien se continuará la ejecución. — Colonia, Agosto 21 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.26-1475-v.oct.26.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Berretta, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos, dentro de sesenta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.11-1203-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña Juana Carbajal o sus sucesores para que dentro de noventa días comparezcan a este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha iniciado don Juvenal Borrás a su padre Enrique Carbajal, y a los herederos de su fallecida madre Elvira Carbajal, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en este juicio. — Rosario Octubre 19 de 1918. — Bernardo Paz.

Oct.16-1925-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rufina Santurillo de Alvarez y Luisa Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1986-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1988-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gandolfo y Clara Trucido, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1987-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de doña Manuela Michelena de Echegoyen, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.19-1985-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Lasregui, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.14-1861-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Arismendes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.14-1865-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Salina de Sixto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1637-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1636-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Monico Giménez y Antolina Justa Romana Giménez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1635-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1634-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de la Paz Pereira y Manuela Pereira de Alvez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1633-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente don Ramón Pérez, para que comparezca a estar a derecho en las sucesiones de Apolinaria González, Antonio Mederos, Julia Mederos de Pérez, Josefa Mederos de Denes, Jacinta Pérez, Esperanza Pérez y Ramón Pérez, bajo apercibimiento de que si no comparece, por sí o por apoderado, se le nombrará de oficio un curador. — Durazno, Agosto 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.2-1638-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Agueda Arias, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos que se crean con derecho a la herencia dejada por la nombrada causante, doña Agueda Arias para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Febrero 25 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.31-969-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Esperanza González de Amilivia, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 3 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Oct.8-1751-v.nov.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Paula Rodríguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Rafaela María y Taverne, dos veces, debe decir María Paula y Taberne. — Trinidad, Septiembre 26 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Oct.5-1714-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Florida, Abril 18 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.19-1989-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gervasio Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.17-1945-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Salustiana Cabrera de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Octubre 11 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.17-1944-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Robaina de Cánepa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918.

Oct.4-1677-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Villarrueta de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.4-1676-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cayetano Salomone, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Septiembre 3 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.4-1678-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Salustiana Cabrera de Gutiérrez, rectificación de su partida de matrimonio", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Helvecio Riva, mandatario de la sucesión de doña Salustiana Cabrera de Gutiérrez, solicitando la rectificación del nombre de la referida causante, Salustiana Cabrera de Gutiérrez, en cuya partida figura con el nombre de Saturnina, debiendo decir Salustiana, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. —Florida, Septiembre 30 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.4-1679-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Alanís, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.21-1328-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Vicente Borre y Servando Ferreira, prescripción treintenaria", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Santiago San Martín o quien sus derechos hubiere, a cualquier título, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que los expresados Berro y Ferreira les entablan, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, sobre juicio de prescripción adqui-

sitiva de una fracción de terreno compuesta de una hectárea, 5.486 metros, situado en los suburbios del pueblo de Sarandí Grande, 10.a sección judicial de este Departamento, y que linda así: Norte, con Enrique Aragunde; Sud, con la sucesión de Felipa Rodríguez; Este, con Emilio Tejeiro, y Oeste, con camino nacional. Quedan prevenidos los demandados de que están también, y bajo apercibimiento, citados para llenar el requisito de la conciliación. — Florida, Septiembre 23 de 1918. — Gerardo Cendan, Actuario.
Sep.24-1442-v.oct.24.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se expidieron edictos cuyo tenor es como sigue: "Emplazamiento". Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos: "Sucesiones de Nicolás y Sebastián M[illegible] y Josefa Vidal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio, haciéndose presente que a los efectos legales de este emplazamiento se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria menor. — Florida, Julio 8 de 1918". — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.28-907-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Urioste, apoderado de doña Sara Corbo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto aparece con el nombre de Eustaquia, debiendo ser Sara. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.16-1918-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Cairo de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oc.16-1919-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 28 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.9-1780-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Avelino Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 11 de 1918. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.9-1779-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Piriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 17 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.3-1651-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Vega, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Septiembre 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.3-1652-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Primitivo Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.28-1533-v.oct.28.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Delacuá y González, quiebra, fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado la época de la efectiva cesación de pago desde el día veinticuatro de Junio de mil novecientos quince, y que el informe del síndico y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. —Maldonado, Septiembre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.16-1920-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Besón, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.28-1532-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Sucesión de María Eusebia Migues de Corales", se cita, llama y emplaza a don Blas Corales para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Minas, Octubre 14 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.
Oct.18-1964-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derchos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 11 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario. Oct.17 v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.14-1654-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Montani y doña Margarita Borrini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 25 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.8-1746-v.nov.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raymundo Bentos, iniciando juicio sobre la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ésta aparece el peticionante con el nombre de Ramón Dionisio, cuando debe decir Raymundo, que es el verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.5-1705-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eusebia Migues de Corales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.5-1704-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Bescinzza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.5-1703-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Sarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Septiembre 18 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
Oct.1.o-1592-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Salaverría e Ignacio Aniceto Salaverría, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.24-1439-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.24-1438-v oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castellano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.23-1419-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Urdinarrain, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.28-1534-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Bustelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Sep.22-1421-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.
Sep.10-1190-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos: "Sucesión de Pedro Fernández Farcilli y Javiera Leiva", se cita, llama y emplaza a don Samuel y doña Fidela Farcilli para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes en caso de no comparecer.—Minas, Junio 10 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.
Ag.27-877-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí y Abella, se hace saber que efectuada la junta de acreedores, han sido nombrados síndicos del concurso de la sucesión de don Juan José Megget los señores José De María y Juan G. Piazza, previniéndose que deben hacérseles entrega de cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Paysandú, Octubre 11 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.17-1956-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Molina, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 14 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.17-1957-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Dominga Sesino de Santín, por contener los siguientes errores: La inscripta aparece con el apellido Sessini y el esposo con el de Santini, en vez de Sesino y Santín, respectivamente, como se ha expresado. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 14 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.15-1881-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Alves Becerra y doña Donata Valiente de Becerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.15-1880-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.15-1879-v.nov.15.

Aprobación judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en el juicio seguido por don Pedro L. Leoni contra doña Eusebia M. Willat, por ejecución de hipoteca, se ha dictado la siguiente resolución: "4052. — Paysandú, Junio 19 de 1918. —Vistos: Por presentado con los recaudos de la referencia, de conformidad con el ejecutante y en rebeldía de la ejecutada: Apruébase, en cuanto haya lugar por derecho, la venta en almoneda realizada, y extiéndase la correspondiente escritura, relevándose al comprador de la consignación del precio por ser acreedor por mayor cantidad. A los parágrafos segundo, cuarto, quinto y sexto, como se pide. Líbrese exhorto para la notificación de la ejecutada. Al otrosí: Como se pide. — Jardí Abella". — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano". — De acuerdo con el artículo 848 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.8-1743-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.11-1827-v.en.11.

Rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el juicio seguido por don Pedro L. Leoni contra doña Eusebia M. Willat, por ejecución de hipoteca, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez y ocho de Marzo del corriente año, ha sido declarada rebelde la ejecutada doña Eusebia M. Willat, mandando se notifiquen las providencias que en lo sucesivo recaigan a los estrados. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.8-1742-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Machado de Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.30-1568-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita llama y emplaza a don Honorio Salas, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña María del Rosario Gallardo por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1164-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avanzino o Avanzzini o Lorenzo Mosé di Filipo Avanzino, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.21-1383-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Norma Kathleen Blanche Langdon para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Augusto Revel, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Agosto 19 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.23-811-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.2-994-v.dic.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.17-1957-v.ene.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Felipe Blanco o Felipe García, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 9 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.16-1931-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de José Bonisatti y Dominga Alfaro, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 3 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.8-1744-v.nov.8.

Emplazamiento

En el juicio iniciado por Ernesto G. Orsi contra Luis F. Bares, notificación de una cesión de crédito, se emplaza a don Luis F. Bares para que comparezca a objeto de serle notificada la cesión del crédito dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 27 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.7-1727-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Amelia Waterlot de Lomazzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Paysandú, Septiembre 27 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.1.o-1595-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Elkegaray, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días. —Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.30-1569-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Alcorta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de que si los herederos no comparecen se les nombrará un curador de bienes. Paysandú, Septiembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.26-1487-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha

declarado abierta la sucesión de Albino Capelli, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones, dentro de treinta días. —Paysandú, Septiembre 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.23-1426-v.oct.23.

Emplazamiento

De mandato judicial, se emplaza a los herederos de Antonio Alcorta para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución de hipoteca iniciada por la sucesión Verecondo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 11 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1291-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Antonio Peirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 11 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Sep.28-1540-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Echeverría, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Octubre 10 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.17-1954-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Hermenegildo Ruiz contra Claurestino Correa y otros, cobro de pesos", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Claurestino, doña Eufrasia y doña Amalia Correa, para que concurran cada uno de ellos ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a contestar a la demanda en la parte que le es pertinente, que se les entabla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, igualmente se les cita para llenar la conciliación. —Rivera, Octubre 8 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.15-1875-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Teresa Aires contra Eustaquio Acuña, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Eustaquio Acuña para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue su esposa doña Teresa Aires, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 2 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.8-1771-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Ricardo Bonilla, declaración de hijo natural", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todas las personas que en concepto de desconocidas tengan interés o derecho que hacer valer en contra de las pretensiones de don Ricardo Bonilla, para que concurran a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que correspondan por derecho y asimismo para que concurran a llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Septiembre 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.10-1809-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nereo Vicente Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1929-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Amonte de Vigliola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 12 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1401-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo Cal, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-1936-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión María Díaz de Olivera", se cita, llama y emplaza a los hijos de María Díaz de Olivera, llamados Lucinda, Joaquina, Claudina, Jeremías, Silvana y Cayetana Pereyra Núñez o a sus sucesores, a título universal o particular, para que comparezcan, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante. — Rocha, Octubre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.15-1872-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuela Peyrot, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Octubre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.15-1871-v.nov.15.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián R. Escudero, como apoderado de los sucesores de Dolores Acosta de Ramón, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Jaime Esteban Ramón y Acosta, en la que aparece el inscripto con el nombre de Ramón, que no le corresponde, y con el apellido de Olivera, en vez del de Ramón y Acosta, que es el verdadero, encontrándose equivocado el apellido del padre, pues en vez de Juan Ramón Oliver, que es el que le corresponde, está escrito Juan Ramón Olivera, figurando el apellido como nombre y estando equivocado el segundo; B) De nacimiento de Miguel Hugo Ramón y Acosta, en la que aparece el inscripto con el apellido de Oliver en vez de Ramón y Acosta, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Sara Ramón y Acosta, apareciendo la inscripta con el nombre de Sahara, en vez de Sara, y con un solo apellido, el de Ramón, en lugar de Ramón y Acosta, que son los verdaderos apellidos; también se ha omitido el segundo apellido del padre de la inscripta, que aparece llamándose Juan Ramón, cuando, en realidad, es Juan Ramón y Oliver, y la abuela materna, Julia Acosta, aparece como de nacionalidad oriental, siendo que es francesa; D) De nacimiento de César Ciriaco Ramón y Acosta, que al principio se designa el nombre en esta forma: C. César, y en el cuerpo de la partida esta César Ciriaco, que son los verdaderos, debiendo corregirse la primera expresión para que quede igual con la segunda; también el apellido del inscripto está equivocado, pues aparece con el de Oliver, en vez de Ramón y Acosta, que son los pertinentes: E) De nacimiento de Mario Martín Ramón y Acosta, en la que está mal el apellido del padre del inscripto, que aparece llamándose Juan Ramón Oliver, siendo Ramón y Oliver sus verdaderos apellidos; F) De nacimiento de Alfredo Robustiano Ramón y Acosta, en la que el nombre del inscripto aparece en esta forma: Alfredo Robust Ramón y Oliver, cuando, en realidad, es Alfredo Robustiano Ramón y Acosta; G) De nacimiento de Julieta Marcela Ramón y Acosta, en la que aparece la inscripta con los apellidos de Ramón Oliver, en vez de Ramón y Acosta, y el apellido del padre de la inscripta está equivocado, pues en lugar de Juan Ramón Oliver debe decir Juan Ramón y Oliver, siendo Ramón y Oliver sus verdaderos apellidos; H) De nacimiento de María Ramón y Acosta, en la que la inscripta aparece con los apellidos de Ramón Oliver, cuando deben ser Ramón y Acosta, que son los verdaderos; el padre de la inscripta aparece con el nombre y apellido de Juan Ramón Oliver, siendo que es Juan Ramón y Oliver, pues Ramón y Oliver son apellidos; I) De nacimiento de Lucía Eduviges Ramón y Acosta, en la que la inscripta figura con el apellido de Oliver, en vez de Ramón y Acosta, que son los verdaderos, y su padre aparece Juan R. Oliver, debiendo ser Juan Ramón y Oliver, pues Ramón y Oliver son sus verdaderos apellidos; J) De nacimiento de Juan Ramón y Acosta, en la que el inscripto aparece con el apellido de Oliver, que no le pertenece, debiendo ser Ramón y Acosta, que son sus apellidos verdaderos; estando también el apellido del padre del inscripto equivocado, pues, en vez de Juan Ramón Oliver, debe decir Juan Ramón y Oliver, siendo Ramón y Oliver sus verdaderos apellidos; K) De matrimonio de Juan Ramón y Oliver y Dolores Acosta, en la que donde dice Juan Ramón Oliver, debe decir Juan Ramón y Oliver, pues Ramón y Oliver son sus verdaderos apellidos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-1842-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Caitano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción de Petrona Murriel, en la que dice que es casada con Pedro Advíncula Caraballo, debiendo decir que era casada con Manuel Caitano; y B) De casamiento de Manuel Caitano con Petrona Murriel, en la que están equivocados los apellidos, pues en donde dice Caetano, debe decir Caitano, y en donde dice Morrieli, debe decir Murriel. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Septiembre 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.10-1807-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 1.o de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.8-1739-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián R. Escudero, apoderado de los sucesores de Felipe Santiago Amaral, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De nacimiento de Dionisio Fidel Amaral, en la que los nombres del inscripto están mal escritos, pues dice Dionicio Fideles, debiendo decir Dionisio Fidel, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiem-

bre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.8-1740-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Ferreiro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 16 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.26-1484-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virísimo Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.30-1424-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Diego Tomé Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.25-1451-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Clavijo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 14 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.23-1425-v.oct.23.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Francisco H. López, apoderado de los sucesores de Clara Martínez de Iriarte y Joaquín Iriarte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Clara Ernesta Iriarte, en la que se ha omitido el primer nombre, pues dice Ernesta Iriarte, debiendo decir Clara Ernesta Iriarte; B) De nacimiento de Juan Angel Iriarte, también se ha omitido el primer nombre, está solamente el nombre de Angel Iriarte, debiendo ser Juan Angel Iriarte; C) De nacimiento de Laura Cecilia Iriarte, en la que está la inscripta con el sólo nombre de Cecilia, debiendo ser Laura Cecilia Iriarte; y D) De nacimiento de Blanca Juana Iriarte, pues en la partida dice el sólo nombre de Juana, debiendo ser Blanca Juana Iriarte. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.8-1741-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Reinerio Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 10 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.21-1400-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Wenceslao Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.2-1005-v.oct.20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad Páez de Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y a la vez se cita, llama y emplaza a doña Celedonia Páez de Páez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.5-501-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cándido Pensado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.9-1789-v.nov.9.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Mariano Fernández y de doña Isabel Rodríguez de Fernández o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente de la propiedad que poseen, ubicada en la calle Treinta y Tres entre las de 25 de Agosto y Rincón, de esta ciudad, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 21 de 1918. — A. F. Huelmo.
Ag.26-810-v.nov.26.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Manuel Acuña, de doña Genuina Carrero de Acuña, de doña Agustina Acuña de Machado y de don Casiano Machado y a doña Atiliana Machado, o quienes los derechos de los nombrados representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado del frente y adyacencia correspondiente a la propiedad que poseen, ubicada en esta ciudad, calle Lavalleja entre las de Treinta y Tres y 18 de Julio, les ha iniciado don Juan Tomás Amorín en representación de los señores Juan A. Casterés y Compañía, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Septiembre 3 de 1918. — A. F. Huelmo.
Sep.11-1202-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ponce de Callero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 15 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.18-1979-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos propietarios cuyos predios lindan con la faja de terreno que se destinará a la prolongación de la calle que parte del camino nacional y conduce a la propiedad del doctor Jorge Arias, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Agente Fiscal Letrado, por expropiación de una faja de terreno de la 2.a y 3.a secciones", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.15-1966-v.nov.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Cabrera de Corujo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 8 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.15-1914-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza a don José Vicente Pérez o a quien se considere dueño de la fracción del solar número dos de la manzana treinta y cuatro del cuarto cuartel de esta ciudad de San José de Mayo, para que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por la razón social Santos García, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. La firma Santos García reclama el pago de ciento noventa y siete pesos con noventa y seis centésimos, adeudados por la expresada propiedad, con motivo del adoquinado construído a su frente por la Empresa de Juan F. de la Bandera, y los intereses legales. El inmueble da sobre la calle Vidal, entre Ituzaingó y Plata. — San José, Septiembre 23 de 1918. — Rafael Sienra.
Oct.3-1655-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Valente, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.15-1903-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín José Pedrozo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 16 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.11-1834-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Vissillac de Musmano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 7 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.15-1878-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que a solicitud de doña Concepción Pereira de Girardi, se cita y emplaza a don Rafael Girardi, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; emplazándosele a la vez para el previo juicio de conciliación. A los efectos del inciso 2.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 3 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.9-1162-v.dic.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo,

y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario interino.

Oct.15-1877-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo; se cita y emplaza a los herederos de don Juan Blastre para que dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Antonio Panissa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Septiembre 7 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Sep.26-1492-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Urdangarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 14 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.18-1958-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Rodolfo Schekleton y don Juan Busson, en representación de los sucesores de don Honorio Busson, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro de Estado Civil: A) De bautismo del causante Honorio Busson, en cuanto en ella se designa a éste y a su padre con los nombres de Onorio, en vez de Honorio, y a la madre del causante con el apellido Arisegor, en vez de Arrecigor, que es el verdadero; B) Del acta de matrimonio del causante don Honorio Busson con doña Juana Arrecigor, en cuanto se designa al primero con el apellido Buzon, en vez de Busson, que es el verdadero; C) Del acta de defunción de Honorio Busson, en cuanto en ella se designa a la madre con el apellido Arresigó, en vez de Arrecigor, y a la esposa con el nombre de Blacinda, en vez de Biasinda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 14 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

Oct.14-1345-v.oct.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Antonio Víctor Vairo, solicitando rectificación de las siguientes partidas y actas del Registro de Estado Civil: A) Acta de defunción del causante don Antonio Víctor Vairo, en cuanto en ella se le designa con el apellido Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; B) De defunción de Teresa Petraglia de Vairo, en cuanto en ella se designa al esposo con el apellido de Bairo, en vez de Vairo, que es el verdadero; C) De nacimiento de María Carmen Vairo y de Gregoria María Cayetana Vairo, en cuanto en ellas aparecen el padre con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre con el apellido Petralla en vez de Petraglia, que los verdaderos; D) De nacimiento de María Rosa Vairo, en cuanto en ella aparece el padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor y la madre, Teresa Petraglia, con el apellido Petralle, en vez de Petraglia, que es el verdadero; E) De nacimiento de Mauricio Víctor Antonio, en cuanto en ella aparece el padre Antonio Víctor Vairo con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, y la madre con el apellido Petrallia, en vez de Petraglia; F) De nacimiento de Vicente Félix, en cuanto en ella se designa al padre, Antonio Víctor Vairo, con el solo nombre de Víctor, en vez de Antonio Víctor, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 7 de 1918. — José Babío, Escribano.

Oct.15-1895-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Mendonça solicitando se ordene la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Angela Siffredi, en cuanto en ella aparece con el apellido Mendoza y su esposa con el de Sifredi, cuando los verdaderos apellidos son Mendonça y Siffredi, respectivamente, y del acta de inscripción en el Registro de Estado Civil del nacimiento de su hija María Angélica Mendonça, en cuanto aparece ésta, su padre y el abuelo paterno don Farncisco de Paula de Mendonça con el apellido Mendonca en lugar de Mendonça, y la madre, doña Angela Siffredi y el abuelo materno don José Siffredi con el apellido Sifredi en vez de Siffredi, que es el verdadero.—Mercedes, Agosto 10 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Oct.14-710-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Sosa de Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Agosto 27 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.14-1861-v.nov.14.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Felipe B. Etchepare, previniéndose, en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don José Moura, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.10-1803-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Arregui de Uriarte y de don Antonio Pedro Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Oct.5-1702-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Antonio Vaccaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 14 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Oct. 1.o-755-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Remigio Marletta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Sep.30-720-v.oct.9.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que don José Luis Sonnastre ha sido nombrado síndico del concurso necesario de doña Emilia Lapitz de Santillán, y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil deben hacerse entrega al síndico nombrado de todos los bienes de pertenencia de la concursada. — Mercedes, Septiembre 23 de 1918. — José Babío, Escribano público.

Sep.28-1559-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCIÓN DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de doña María Concepción Bengochea de Elizondo, citándose a los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Dolores, Octubre 15 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Oct.19-1991-v.nov.19.

Rectificación de partida

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se hace saber Que en los autos sucesorios de doña Benita Sister ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de dicha causante, llamada Emilia Sister, por figurar en ella erróneamente con el nombre de Atanasilda; en vez de Emilia, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores Septiembre 30 de 1918. — Germán J. Schweizer.

Oct.8-1759-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Alves do Prado o Aníbal do Prado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.15-1891-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Méndez Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.15-1890-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1918 —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.15-1888-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rodríguez o Francisco Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.15-1887-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 9 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.15-1886-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pazos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 26 de 1918. Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.15-1913-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adán Cabrera solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de su matrimonio con doña Camila Concepción Menéndez, efectuado el día 20 de Julio de 1900, cuya partida se halla inscripta con el número 11 en el libro B de matrimonios llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Treinta y Tres; 2.o La partida de Ermelinda Pía Cabrera, nacida el 8 de Julio de 1907, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, la que se halla inscripta con el número 79 en el libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento; 3.o La partida de nacimiento de Edelma Hermenegilda Cabrera, nacida el trece de Abril de mil novecientos seis, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 42, al folio 21 vuelta del libro A de nacimientos llevados por el Juzgado de Paz de la primera sección de este Departamento; 4.o La partida de Jorgelina Isaura Cabrera, nacida el veintitrés de Junio de mil novecientos cinco, hija legítima de Adán Cabrera y Camila Concepción Menéndez, inscripta con el número 74, al folio 37 vuelta del libro A de nacimientos, llevados por el Juzgado de Paz de la segunda sección de este Departamento. La rectificación que se solicita en las partidas relacionadas es suprimir el nombre de Concepción con que aparece el de la esposa y madre, respectivamente, a fin de que diga únicamente Camila Menéndez, que es el que le corresponde a la persona que designa. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Octubre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1962-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Malvina Acosta de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.15-1901-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Desideria Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.30-1584-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Olano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.23-1418-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Denis o Denes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Septiembre 7 de 1918.—Eduardo. V. Vió, Actuario.

Sep.18-1351-v.sep.28.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Terrenos en el ejido de la ciudad del Salto y chacras en el ejido de la ciudad de San José, casi lindando con el Parque Mario, hoy municipal.

En jueves 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Actuario y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor: 1.o De la séptima parte de las tres cuartas partes de una fracción de terreno con poblaciones, alambrados y demás anexos, situada a inmediaciones de la ciudad del Salto, compuesta de 82 hectáreas 9.435 metros, fuera del área que ocupan las calles, lindando: por el Norte, con el arroyo Ceibal Chico (límite de dicha ciudad), desde su barra en el río Uruguay hasta encontrar un mojón existente en la horqueta formada por el mismo arroyo y una zanja que desagua en él en la prolongación de la calle 18 de Julio; por el Sur, con una línea amojonada divisoria con terreno de Patulé y con Orfilia Williams de Méndez Rodríguez y otros; por el Este, en parte con el mencionado arroyo Ceibal y en lo demás con línea amojonada que cruza en sentido diagonal la citada zanja prolongación de la calle 18 de Julio, hasta encontrar un mojón de piedra existente en el límite con los terrenos de don Manuel J. Patulé; por el Oeste, en parte con el río Uruguay, con la sucesión de don Pedro Gaudín, calle por medio con la propiedad conocida por Curtiembre Vieja y otros, cuyos terrenos, destinados en su mayor parte a ensanche del pueblo y ejido del Salto, fueron mensurados en 1868 por los agrimensores don Manuel García de Zúñiga y don Rodolfo Congreve, existiendo entre ellos dos manzanas números 56 y 65, destinadas a plazas y edificios públicos, y una extensión de 3.689 metros para el Cementerio Protestante, en el Nordeste de la manzana número 17. 2.o De ocho chacras de terreno con todas las mejoras existentes en ellas, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, señaladas en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Germán Shivim Krentz con los números 19, area: 4 H. 6.241 metros 25 decímetros; 20, área: 4 H. 6.303 metros, 75 decímetros; 21, área: 4 H. 6.366 metros 25 decímetros; 22, área: 4 H. 6.428 metros 75 decímetros; 23, área 4 H. 6.491 metros 25 decímetros; 24, área: 4 H. 6.553 metros 75 decímetros; 25, área: 5 H. 5.947 metros; y 26 área: 7 H. 2.402 metros 6 decímetros del lote número 1 de la fracción B, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de 40 hectáreas, 6.734 metros 06, lindando: al Nordoeste, con la línea del Ferrocarril Central del Uruguay por medio, con las parcelas números 1 y 2; al Nordeste, camino por medio, con las parcelas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; por el Sudeste, con la número 18, y por el Sudoeste, con la sucesión Egusquiza. Se previene: 1.o Que los bienes hipotecados se venderán separadamente, o sean los derechos indivisos a la fracción de terreno en el Salto, y cada una de las ocho chacras en San José; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados por los interesados; 4.o Los antecedentes y el plano, escritura de división de las chacras de San José, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-1998-v.nov.28.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

En la calle Cufré número 2078, el martes 12 de Noviembre, a las 16, procederemos a la venta en remate judicial, y en el lugar de su ubicación, de la casa calle Cufré número 2078, compuesta de 4 piezas, cocina, patio y W. C., con techos a la porteña, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Andrés González, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día doce del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los señores Victorica y Muiños, asistidos del alguacil y del infrascripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con lo en él edificado, y demás mejoras que contenga, y derechos que le correspondan, situado a inmediaciones del Barrio "La Comercial", de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número dos, compuesto de un área de ciento veintiséis metros veintisiete decímetros; teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Cufré, donde la puerta del edificio lleva actualmente el número dos mil setenta y ocho, de la nueva numeración, entre las calles Hocquart y General Pagola; trece metros setenta centímetros, en el Norte, por donde linda con finca de don Antonio Sachi, y doña Rosa Psicolo; y quince metros ochenta centímetros en el Sur, confinantes con el solar tres; y ocho metros noventa centímetros en el Este, lindando con camino suprimido. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y que podrá combinar con el gravamen existente; y que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco acreedor donde podrán examinarlos los interesados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425. —Montevideo, Octubre 17 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

NOTA IMPORTANTE. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, obtando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido a la suma de $ 1.125.27.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 1.200.00 pesos, en títulos hipotecarios de la Serie O.

Oct.19-2008-v.nov.11.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El jueves 7 de Noviembre, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto, librado en los autos testamentarios de doña Camila Larriera de Williams, se hace saber que en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, el día 7 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, y continuando el día siguiente a igual hora, si fuera necesario, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Terrenos en el pueblo Victoria: El lote número tres, compuesto por los siguientes solares: En la manzana 39|67, el número 1, compuesto de doscientos treinta metros 5.878 centímetros cuadrados lindando: al Noroeste, en diez metros 74 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste en igual extensión, con el solar 23; al Noreste, en veintiún metros 47 centímetros, con el solar dos, y al Sudoeste, en igual extensión, con terreno que fué de la sucesión Larriera de Williams; el número dos, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noreste, en veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el solar tres; al Sudoeste, en igual extensión, con el uno; al Sudeste, en diez metros setenta y cuatro centímetros, con el veintitrés, y al Noroeste, en igual metraje, con la calle Arapey; el número tres, compuesto de doscientos cincuenta y ocho metros mil doscientos noventa y cinco centímetros, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual ex-

tensión, con el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el cuatro, y al Sudoeste, en igual metraje, con los numeros dos y veintitrés; el número cuatro, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros 59 centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, el solar ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el solar cinco, y al Sudoeste, en igual metraje, con el tres; el número cinco, compuesto de igual área que el anterior, linda: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual extensión, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el seis, y al Sudoeste, en igual extensión, con el cuatro; el número seis, compuesto de igual área que el anterior, lindando: al Noroeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle Arapey; al Sudeste, en igual metraje, con el ocho; al Noreste, en treinta metros cinco centímetros, con el siete, y al Sudoeste, en igual metraje, con el cinco. Este terreno está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número dos, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos terinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el solar uno, y al Sudeste, en igual extensión, con el número tres; El número ocho, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el resto de la manzana L, y al Sudoeste, en igual metraje, con el solar siete. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 2.o El lote número cuatro, compuesto de los siguientes solares: En la manzana 39,67, el número viente, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar catorce; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintiuno, y al Sudeste, en igual extensión, con el diez y nueve; el número veintiuno, compuesto de trescientos sesenta y nueve metros tres mil setecientos centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual extensión, con el solar nueve; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintidós y al Sureste, en igual metrajé, con el veinte; el número veintidós, de igual área que el anterior, lindando: al Sudoeste, en ocho metros sesenta centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar ocho; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el veintitrés, y al Sureste, en igual extensión, con el veintiuno; el número veintitrés, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros cinco mil ciento diez centímetros cuadrados, lindando: al Surdoeste, en ocho metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; al Noreste, en igual metraje, con el solar tres; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los números uno y dos y terreno que fué de la sucesión Larriera Williams, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar veintidós. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cuatro, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudoeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle Paysandú; al Noreste, en igual extensión, con resto de la manzana L; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el tres, y al Sudeste, en igual extensión, con los solares cinco a ocho; el número siete, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Sudeste, en diez metros setenta y tres centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Noreste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con el ocho, y al Sudoeste, en igual extensión, con el seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 3.o El lote número cinco, compuesto por los siguientes solares, en la manzana 39|67, el solar diez y nueve, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudoeste sobre la calle 18 de Julio; igual metraje al Noreste, lindando con el solar catorce; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, lindando con el solar veinte, e igual extensión al Sureste, lindando con los solares quince a diez y ocho y el señor Costa. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana 54|55, el solar diez, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en nueve metros, calle Bella Vista; al Sudoeste, en igual extensión, con el solar veintidós; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares cinco al nueve, y al Sudeste, en igual metraje, con el solar número once; el número once, con trescientos ochenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, en nueve metros, con la calle Bella Vista; al Suroeste, en igual metraje, con el solar veintros noventa y cinco centímetros, con el solar diez y al Sureste, en igual extensión, con los solares, doce, quince y diez y seis. El número veintidós, de igual área que los anteriores, lindando: al Noreste, en nueve metros, con el solar diez; al Suroeste, en igual metraje, con la calle Colón; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con los solares uno al cinco, y al Sureste, en igual metraje, con el solar veintiuno. Está aforado a razón de noventa y tres centésimos el metro cuadrado. En la manzana letra L, el solar número cinco, compuesto de cuatrocientos sesenta y dos metros mil cuatrocientos veinte centímetros cuadrados, lindando: al Sureste, en diez metros setenta y seis centímetros, con la calle San Salvador; al Noroeste, en igual metraje, con el solar cuatro; al Suroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Paysandú, y al Noreste, en igual extensión, con el solar seis. Está aforado a razón de diez y siete centésimos el metro cuadrado. 4.o Terrenos en San José: El lote número dos, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción A, la número siete, de cinco hectáreas seiscientos cuarenta y un metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la parcela ocho; al Sureste, en doscientos noventa metros cuarenta y seis centímetros, con las cinco y seis; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros un centimetro, con camino vecinal; la número ocho, de cuatro hectáreas nueve mil setecientos cincuenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos ochenta metros treinta centímetros, camino por medio, parcela diez y siete; al Sureste, en doscientos ochenta y ocho metros treinta centímetros, con la número siete; al Noreste, en ciento setenta y cinco metros, con la nueve, y al Suroeste, en ciento setenta y cinco metros diez y ocho centímetros, con camino vecinal; la número nueve, de cuatro hectáreas siete mil doscientos cincuenta metros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela diez y seis; al Sureste, en igual extensión, con la número cuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la diez, y al Suroeste, en igual extensión con las números siete y ocho; la número diez, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela quince; al Sureste, en igual extensión, con la númetro tres; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la once, y al Suroeste, en igual metraje, con la nueve; la número once, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela catorce; al Sureste, en igual extensión, con la dos; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la doce, y al Suroeste, en igual metraje, con la diez; la número doce, de igual área que la anterior, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela trece; al Sureste, en igual extensión, con la número uno; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en igual metraje, con la parcela once. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. En la fracción C, la parcela número trece, de seis hectáreas siete mil quinientos doce metros cicuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la parcela cuatro y cinco de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela seis; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la catorce, y al Suroeste, en cuatrocientos cincuenta metros, con la diez, once y doce; la número catorce, de seis hectáeras seis mil novecientos treinta y siete metros cincuenta centímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas tres y cuatro de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cinco; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la quince, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con la trece; la número quince, de seis hectáreas seis mil quinientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas dos y tres de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela cuatro; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros, con la diez y seis, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la catorce; la número diez y seis, de seis hectáreas seis mil ciento sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con las parcelas una y dos de la fracción A; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela tres; al Noreste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y siete, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con la número quince; la número diez y siete, de seis hectáreas cinco mil novecientos cinco metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos centímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con la parcela dos; al Noreste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y ocho, y al Suroeste, en cuatrocientos cuarenta metros, con la diez y seis; la número diez y ocho, de seis hectáreas, tres mil quinientos veintiocho metros ochenta y cinco decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta y un metros dos decímetros, camino por medio, con la sucesión Egusquiza; al Sureste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela uno; al Noreste, en cuatrocientos treinta y siete metros cincuenta y dos centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela diez y siete. Está aforada a razón de noventa y seis pesos veinte centésimos la hectárea. 5.o El lote número cuatro, compuesto de las siguientes parcelas: En la fracción A, la número veintisiete, con cinco hectáreas mil seiscientos sesenta y un metros sesenta y seis decímetros, lindando: al Noroeste, con el camino nacional a Mercedes, en doscientos catorce metros diez centímetros; al Sureste, en doscientos treinta metros treinta centímetros, con la parcela veintiséis; al Noreste, en doscientos veintisiete metros, con la veintiocho, y al Suroeste, en doscientos treinta y cinco metros setenta y nueve centímetrose con el camino vecinal; la número veintiocho, de cinco hectáreas, cuatrocientos treinta y nueve metros treinta y ocho decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino vecinal a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintidós; al Noreste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintinueve, y al Suroeste, en trescientos setenta y siete metros con las veintiséis y veintisiete; la número veintinueve, con cuatro hectáreas, nueve mil quinientos veintiocho metros trece decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veintitrés; al Noreste, trescientos sesenta y tres metros cincuenta centímetros, con la treinta, y al Suroeste, en trescientos setenta metros veinticinco centímetros, con la veintiocho; la número treinta, de cuatro hectáreas ocho mil seiscientos diez y seis metros ochenta y ocho centímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Mercedes; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticuatro; al Noreste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la número treinta y uno, y al Suroeste, en trescientos sesenta y ocho metros cincuenta centímetros, con la veintinueve; la número treinta y uno, de cuatro hectáreas siete mil setecientos cinco metros sesenta y tres decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, con el camino nacional a Merceeds; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con la parcela veinticinco; al Noreste, en trescientos cincuenta metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la número treinta. Está aforada a razón de 113 pesos treinta y cinco centésimos la hectárea. En la misma fracción A, la parcela número uno, de cuatro hectáreas, cuatrocientos treinta y tres metros ochenta y cinco decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela doce; al Sureste, en

igual metraje, camino por medio, con la número diez y seis de la fracción C; al Noreste, en trescientos metros, con la sucesión Egusquiza, y al Suroeste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela siguiente; la número dos, de cuatro hectáreas, trescientos metros ochenta y cinco decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela once; al Sureste, en ciento treinta y cinco metros, camino por medio, con las parcelas quince y diez y seis de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y nueve metros dos centímetros, con la parcela uno, y al Suroeste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número tres; la número tres, de cuatro hectáreas ciento sesenta y siete metros veintidós decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela diez; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con las parcelas catorce y quince de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y ocho metros tres centímetros, con la número dos, y al Suroeste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la cuatro; la número cuatro, de cuatro hectáreas treinta y cuatro metros veinticinco centímetros, que linda: al Noroeste, en ciento treinta y cinco metros, con la parcela nueve; al Sureste, en igual extensión, camino por medio, con la trece y catorce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y siete metros cuatro centímetros, con la parcela tres, y al Suroeste, en doscientos noventa y seis metros seis centímetros, con la siguiente; la número cinco, de cuatro hectáreas cuatro mil trescientos veintiséis metros cincuenta decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela número siete; al Sureste, en igual metraje, camino por medio, con las números doce y trece de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y seis metros seis centímetros, con la número cuatro, y al Suroeste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros, con la seis; la número seis, de cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos diez y seis metros ochenta y tres decímetros, lindando: al Noroeste, en ciento cuarenta metros cuarenta y seis centímetros, con la parcela siete; al Sureste, en ciento cincuenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, camino por medio, con la parcela doce de la fracción C; al Noreste, en doscientos noventa y cuatro metros noventa y seis centímetros, con la número cinco, y al Suroeste, en doscientos noventa y tres metros ochenta y tres centímetros, con el camino vecinal. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea. En la fracción letra D, la parcela número siete, con cuatro hectáreas, ocho mil quinientos catorce metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento cincuenta metros un centímetro, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímetros, con la parcela ocho, y al Suroeste, en trescientos veintitrés metros veintisiete centímetros, con la seis; la número ocho, con cinco hectáreas, trescientos treinta y cinco metros catorce decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cincuenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros, con el camino al Carretón; al Sureste, en ciento treinta metros treinta centímetros, con la parcela cinco; al Noreste, en trescientos diez y siete metros cincuenta centímetros, con Evangelista Ponce de González, y al Suroeste, en trescientos veintidós metros ochenta y nueve centímetros, con la parcela descripta anteriormente. Está aforada a razón de ciento trece pesos treinta y cinco centésimos la hectárea; y 6.o El lote número siete, compuesto por las siguientes parcelas: En la fracción C, la número uno, con seis hectáreas cinco mil setecientos veintidós metros cincuenta y tres decímetros, que linda: al Noroeste, en ciento cuarenta y cinco metros, con la parcela número ocho; al Sureste, en ciento cincuenta metros, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, con la chacra número cinco, y al Suroeste, en igual extensión, con la parcela siguiente; las números dos a seis, con seis hectáreas cuatro mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados cada una, cuyos linderos son: la número dos al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela uno; al Noroeste, en ciento cincuenseis centímetros la parcela dos, y al Sureste, en igual extensión, el camino del Carretón, y al Suroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la siguiente; los de la número tres, al Noreste, en ciento cincuenta metros la número diez y seis; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noroeste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y cincuenta metros la parcela quince; al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cuatro, al Noroeste, en ciento la metros, la parcela diez y siete; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela tres, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número cinco, al Noroeste, en ciento cincuenta metros, la parcela catorce; al Sureste, en igual metraje, el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela cuatro, y al Suroeste, en igual extensión, la siguiente; los de la número seis, linda al Noroeste, en ciento cincuenta metros, con la parcela trece; al Sureste, en igual metraje, con el camino al Carretón; al Noreste, en cuatrocientos treinta y un metros noventa y seis centímetros, la parcela cinco, y al Suroeste, en igual extensión, las siete y nueve: la número siete, de cuatro hectáreas, cuyos límites son: al Noroeste, en ciento sesenta metros, la parcela nueve; al Sureste, en igual metraje, el camino del Carretón; al Noreste, en doscientos cincuenta metros, la parcela seis, y al Suroeste, en igual extensión, la ocho; la número ocho, con cuatro hectáreas doscientos cincuenta metros, lindando: al Noroeste, en ciento cincuenta metros veinte centímetros, con la parcela nueve; al Sureste, en ciento setenta y un metros ochenta centímetros, con el camino al Carretón; al Noreste, en doscientos cincuenta metros, con la parcela siete, y al Suroeste, en doscientos cincuenta metros noventa y seis centímetros, con el camino vecinal; la número nueve, de cinco hectáreas, cuatro mil setecientos noventa y siete metros veinticinco decímetros, lindando: al Noroeste, en doscientos noventa y dos metros diez centímetros, con la parcela diez; al Sureste, en trescientos diez metros veinte centímetros, con las siete y ocho; al Noreste, en ciento ochenta y un metros noventa y seis centímetros, con la seis, y al Suroeste, en ciento ochenta y dos metros cincuenta centímetros, con el camino vecinal; la número diez, con cuatro hectáreas dos mil setecientos sesenta y cinco metros, lindando: al Noroeste, en doscientos sesenta y ocho metros diez centímetros, con la once; al Sureste, en doscientos noventa y dos metros diez centímetros, con la nueve; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros sesenta centímetros, con el camino vecinal; la número once, con cuatro hectáreas, quinientos sesenta metros, cuyos linderos son: Noroeste, en doscientos sesenta y dos metros setenta centímetros, la doce; al Sureste, en doscientos setenta y ocho metros diez centímetros, con la diez; al Noreste, en ciento cincuenta metros, con la trece, y al Suroeste, en ciento cincuenta metros setenta centímetros, con el camino vecinal; y la número doce, con tres hectáreas ocho mil doscientos metros cincuenta decímetros, que linda: al Noroeste, en doscientos cuarenta y cuatro metros, camino por medio, con las parcelas cinco y seis de la fracción A; al Sureste, en doscientos sesenta y dos metros setenta centímetros, con la parcela once; al Noreste, en ciento cincuenta metros quince centímetros, con el camino vecinal. Están aforadas a razón de cien pesos la hectárea. La venta de los bienes mencionados tendrá lugar por un precio no menor a los asignados a cada uno en el certificado que precede, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 15 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.17-1343-v.nov.8.

PEDRO RIERA

JUDICIAL

Al mejor postor, casa para renta, calle Coquimbo número 2138, compuesta de 4 piezas y 2 altas, aguas corrientes y otros servicios, remataré el día 31 de Octubre, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don José Genta y Grasso contra doña Herminia Scaltriti, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 31 del corriente, a las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don Pedro Riera, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1017 de la novísima ciudad, de esta Capital, cuya fracción forma parte del solar número 2 de la fracción A del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Enero de 1902, compuesta de un área de 73 metros 80 decímetros, deslindado así: 10 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Coquimbo; 7 metros 50 centímetros al Este, lindando con el solar número 1; 6 metros 82 centímetros al Oeste, lindando con el resto del solar 2, y por el Sur confina con más terreno de la misma manzana. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlo los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Por informes, a mi oficina, Joaquín Requena número 1432.

Oct.15-1912-v.oct.31.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Propiedad para renta, calle César Díaz número 1264, entre Pampas y Figueroa.

Base de venta: $ 5.500.00.

El martes 29 de Octubre, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Lorenzo Justiniano Lezama", se hace saber al público que el día 29 del corriente Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno señalado en el plano respectivo de división con el número cuarenta, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la jurisdicción de la Aguada, manzana letra J, 5 de la novísima ciudad, de esta Capital, antigua calle Salta, denominada hoy César Díaz, número 19, entre las de Pampas y Figueroa, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este a dicha calle César Díaz; 35 metros 408 milímetros en el costado Norte, lindando con el solar 39, de Ambrosio Sondelli; 34 metros 92 centímetros en el Sud, donde linda con el solar 41, y al Oeste, que linda con terrenos del "Fomento Fortuna", tiene igual extensión que en el frente, encerrando una superficie de 373 metros y 11 decímetros. Este bien se halla aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planilla número 10155, en la suma de $ 5.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo indicado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Eduardo Díaz Faip, Actuario.

Oct.15-1909-v.oct.29.

ALMONEDA

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 23 de Octubre en curso, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, previo los pregones de ley, de los siguientes efectos: Diez y siete bultos conteniendo fondos para cascos, marcados "G. Buenos Aires-53155-G. 4: L: G. U. L. F.", y una chalana de dos metros de largo y uno de ancho, en mal estado. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que los efectos a venderse se encuentran en el destacamento de Resguardo de Punta Gorda; 3.o Que esta venta ha sido ordenada en el expedientillo caratulado "Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando haberse recogido en el Resguardo de Punta Gorda diez y siete bultos y una chalana". — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.11.-1822-v.oct.23.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

El veinticuatro del corriente, a las quince horas, de mandato judicial, el Oficial de Justicia de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, venderá, por precio que exceda de cincuenta pesos por hectárea, el siguiente raíz, con sus mejoras, de propiedad de doña Rufina Ruiz de Echeveste: Una fracción de campo ubicada en Valdez, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas y 3.554 centiáreas, lindando: Noroeste, sucesión Carolina Dubail; Sur, sucesión Camilo Ruiz Pintos y Noroeste, Simón B. Amighetti. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada. — Paysandú,

Octubre 3 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.8-1745-v.oct.24.

PABLO RICARDO GUTIERREZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado (San Carlos)

EDICTO — Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en autos "Narciso S. Borges contra Francisco de León, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el 3 de Noviembre próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Pablo Ricardo Gutiérrez, asistido de este Juzgado, de un terreno solar ubicado en esta villa, compuesto de veinte metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Este, por cuarenta y cinco metros cuatro centímetros de fondo, y linda: al Norte, calle pública, sin nombre; al Sur, sucesión Pedro Echartea; al Este, calle Solís, y al Oeste, Indalecio Romero. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición d los interesados. —San Carlos, Octubre 5 de 1918. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
Oct.8-1525-v.oct.23.

VICENTE LUBRANO

JUDICIAL

De dos solares con las mejoras que contienen, en la ciudad de Rivera, Capital del del Departamento del mismo nombre, ubicados en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa. Sin base.

El 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, calle Sarandí número 423, entre Misiones y Zabala. Se rematarán, al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Fernández contra la sucesión Antonio Staiff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y ocho de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Vicente Lubrano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 1 de la manzana número 130 de la ciudad de Rivera, Capital del Departamento del mismo nombre, situado en la esquina formada por las calles Santa Lucía y Figueroa, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Santa Lucía; por 42 metros 95 centímetros de frente a la calle Figueroa: 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte del solar señalado con el número 2 de la misma manzana 130, y se compone de 429 metros con 50 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros al Norte, donde linda con el solar número 1, antes deslindado; igual extensión al Sud, que linda con el solar número 3; 21 metros 475 milímetros al Este, lindando con el solar número 6 e igual extensión al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.10-1798-v.nov.18.

MANUEL M. MACCIO

Judicial — Al mejor postor

208 hectáreas, 66 áreas 54 centiáreas 20 decímetros de campo en la estación "La Sierra".

Con frente a los caminos Nacional a Rocha y al departamental de Minas a Maldonado. A 2 y 1|2 kilómetros más o menos de la Estación La Sierra y de la fábrica de azúcar de los señores Díaz y Aznárez, donde trabajan en la siembra de la remolacha centenares de colonos. Campos de primer orden, por la calidad de sus tierras y pasturas, inmejorables para labranza o ganadería, con aguadas permanentes.

El martes 29 de Octubre, a las 14 y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, remataré al mejor postor esta valiosa fracción de campo dividida en potreros y cuyas mejoras son: Una casa de material, con techo de fierro galvanizado con un gran salón para negocio, comedor, cocina, un gran galpón de dos aguas, de fierro galvanizado; otra población de terrón y paja con fierro galvanizado, un gran salón dividido con tabiques y pisos de tabla, un corral, etc., etc.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente cartulado "Storace y Cía. contra Carmen Barrios de Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Octubre, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Manuel M. Macció, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en Solís Grande, 5.a sección del Departamento de Maldonado, compuesta de 208 hectáreas 66 áreas 54 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con el arroyo Tupambay; por el Sudeste con terreno del Estado y doña Francisca Ferreira; por el Este con doña María Barrios; y por el Oeste con don Manuel Romero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.8-1775-v.oct.29.

JUAN GINESTA NAVARRO

REMATE

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que el día 24 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder al remate, en las puertas de éste Juzgado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y del señor Actuario, de los siguientes bienes embargados en los autos caratulados: "Feliciano Santana" Rodríguez con la sucesión de Francisco Esteban Gómez, cobro de pesos": 1.o Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Aiguá", Departamento de Maldonado, compuesta de cuarenta y dos hectáreas y 525 centiáreas, lindando al Norte y Noroeste con Domingo Burgueño; al Sud y Sudoeste con Melchor del Puerto; al Este con Baltasar Gómez y al Oeste con Domingo Burgueño e Ignacia del Puerto de Almará, avaluada en la suma de mil seiscientos ochenta y dos pesos y diez centésimos; y 2.o Otra fracción de campo situada en "Aiguá", de este Departamento de Minas, compuesta de treinta y dos hectáreas y cuarenta centiáreas, lindando: al Norte y al Este con Domitila Pereira de Piriz y el arroyo Aiguá; al Sud y Sodoeste con los arroyos Aiguá y Molles y al Oeste con Sofía Pereira de Pereira, cuya fracción de campo ha sido avaluada en la suma de mil setecientos sesenta pesos y veintidós centésimos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oefrta en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Septiembre 30 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.
Oct.8-1747-v.oct.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las quince horas, en las puertas de esta Oficina, calle Libertad esquina América, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor de los derechos de herencia que le corresponden a la sucesión de doña Filomena Fiori, respecto a una finca situada en la manzana 75 de esta villa, que linda: al Noroeste, con la calle Minas; al Sudeste, con don Pedro Alvarez; al Noreste, con Donato Camargo, y por el Sudoeste con Pablo Pust. Previniéndose: A) Que no se aceptará oferta que no supere a la cantidad de setenta y cinco pesos, establecidos como base; B) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta la cantidad de cuarenta pesos; y C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. La venta aludida fué decretada en la ejecución promovida por don José Pió contra la sucesión de Filomena Fiori, por cobro de pesos, cuyos autos, con otros antecedentes, se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Octubre 2 de 1918. — Vicente T. Caputi.
Oct.8-1761-v.oct.23.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintitrés del corriente, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con su construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, midiendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Larrañaga; igual extensión al Sur, por donde linda con el resto del mismo solar; diez y siete metros diez y ocho centímetros al Este, lindando con la otra parte, perteneciente a Calixto Justo Flores, e igual extensión al Oeste, con terreno de don Américo Bauzá. 2.o Otra fracción del mismo terreno con sus mejoras, con una superficie exactamente igual que la anterior, lindando: al Norte, en ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con la salle Larrañaga; al Sud, en igual extensión, con el resto del mismo solar siete; al Este, con el solar ocho, en diez y siete metros con diez y ocho centímetros, y al Oeste, en igual extensión, con la parte de doña Dionisia Flores. Ambas propiedades han sido tasadas en la suma de doscientos pesos cada una. Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda del avalúo referido; 2.o Que los bienes relacionados se mandan vender en los autos caratulados "Gervasio L. Flores (tutor), por venta de propiedades"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.7-1724-v.oct.22.

JUAN A. TORRES

JUDICIAL

Al mejor postor. Para pago de hipoteca. Casa calle Joaquín Requena número 2665, entre Colorado y Vecinal, Barrio Jacinto Vera. En las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472.

El lunes 21 de Octubre, a las 15 horas. La casa tiene dos piezas de material, pozo manantial y demás comodidades, y la venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Domingo López Arias con Pedro Lardino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes y año, a las 15 horas, y en la puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Juan A. Torres, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la tercera sección del Barrio Ituzaingó, manzana número mil ocho de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número seis en el plano suscripto por el agrimensor don Julio de Medina en el mes de Enero de mil novecientos seis, y se compone ese solar, que tiene la forma de un triángulo, de una superficie de ciento cincuenta metros y quince decímetros, que se deslindan así: 18 metros 20 centímetros de frente al Este a la calle Joaquín Requena, distante treinta y un metros setenta y ocho centímetros al Norte a la calle Colorado: 16 metros 50 centímetros en el Sud, lindando con el solar número 5, y 24 metros 62 centímetros en el Noroeste, confinante con calle suprimida. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Octubre 2 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, Yaguarón 1294.
Oct.5-1717-v.oct.21.

ALMONEDA

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente iniciado por el Banco Popular del Uruguay contra don Domingo Rodríguez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 23 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil y Actuario, y por medio de pre-

gonero, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de las construcciones levantadas sobre un solar de terreno sito en el Barrio Edison, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 61, y con una superficie de 427 metros cuadrados, que lindan: por su frente, al Sudeste, con la calle Franklin; al Nordoeste, con el solar número 51; al Nordeste, con el solar número 62, y al Sudoeste, con el solar 60. Se previene: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.5-1707-v.oct.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de don Luis Bernardo Cardoso", se hace saber al público que el día 19 de Octubre, por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, de los siguientes bienes, situados en esta Capital: 1.o A las 15 horas: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, sito en la manzana 67, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Soriano número 1172, por 32 metros 212 milímetros de fondo al Sud, lindando con los señores Curbelo y Romeu; por el Este, con el doctor Villadeмoros, y por el Oeste con el concurso de don Antonio Fariña y Hno. Esta propiedad ha sido tasada en $ 15.000.00.

2.o A las 16 horas: Un terreno con edificio y demás mejoras, compuesto de 193 metros 42 decímetros, de forma irregular, teniendo 1 metro 62 centímetros de frente al Oeste a la calle Tacuarembó número 1280; 35 metros 32 centímetros en el Sud, lindando con doña María Luisa, doña Pilar y doña Elvira Cardoso, y en parte, con sucesión Llamas; 10 metros 74 centímetros en el fondo, al Este, con don José Paredes; 15 metros 82 centímetros en el Norte, con don José Rabasa; 9 metros 20 centímetros en el Oeste, del martillo que forma al fondo, y 19 metros 70 centímetros en la línea paralela a la del Sud, lindando con doña María Luisa, doña Pilar y doña Elvira Cardoso. Este bien ha sido tasado en pesos 2.800.00.

3.o A las 16 horas y 30: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, compuesto de 7 metros 12 centímetros de frente al Este a la calle Eduardo Acevedo número 1243; 20 metros 51 centímetros en el Sur; 6 metros 22 centímetros en el Oeste, y 17 metros 83 centímetros en el Norte, lindando con doña Hermenegilda Martínez. Este bien ha sido tasado en $ 2.500.00.

4.o A las 17 horas: Un terreno con edificio y demás mejoras, compuesto de 10 metros 78 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Carmen número 2303; 37 metros 5 centímetros en el Oeste, lindando con la sucesión Sastre; 11 metros 30 centímetros en el Norte, con la sucesión B. Pazos, y 37 metros 80 centímetros en el Este, lindando con don Santos Maglione, después con don Manuel Muniz. Este bien ha sido tasado en $ 4.000.00.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituraciones de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador serán por cuenta de los compradores; 3.o Que la finca calle Carmen está arrendada con contrato que vence el 28 de Febrero de 1922, que deberá respetar el comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.3-1649-v.oct.19.

JAIME MAESO

JUDICIAL

De la tercera parte proindivisa de una valiosa fracción de campo, ubicada en el Departamento del Salto, octava sección judicial.

Tasación bajísima. Para más detalles, véase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Carlos Rómulo y Alfredo Nicrosi, tutela, expediente sobre división de condominio", se hace saber al público que el día 28 de Octubre próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Jaime Maeso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda de la tercera parte proindivisa de una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Abilio dos Santos, levantado en Marzo de 1916, compuesta de 873 hectáreas, 4.343 metros, 2.561 centímetros cuadrados, dentro de los siguiente límites: al Este, Zanja de Sauzal del Tala, que la separa de Emerenciano Santana; al Norte y Noreste, Cuchilla de Belén, que la separa de Jacinto Santana; al Oeste, línea recta amojonada y parte de la vía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, que la separa de la fracción número 3, adjudicada al doctor Juan Giribaldi Heguy; al Sudoeste, línea recta, que la separa de la fracción número 1, adjudicada a Cirilo Pedro Quiñones. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de 37 pesos 9.465 diez milésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el campo está arrendado a don Pedro Galizia, y vence el arrendamiento el 19 de Diciembre de 1918; 4.o Que los gastos de escrituración, incluso certificados, serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Plaza Independencia número 823.

Sep.17-1299-v.oct.26.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

Campo en Tacuarembó. Conocido por campo que fué de don Carlos Reyles y de don Guillermo Amespil con la salida del dominio fiscal. Actualmente arrendado por contrato que vence dentro de seis meses en 5.332 pesos al año.

Hay arrendatario que ofrece pagar 4.999 pesos 50 centésimos al año con contrato hasta de cinco años.

En nuestro patio. El 24 de Octubre, a las 17 horas. Por partición de herederos. 2.402 hectáreas, 6.316 metros 45 decímetros.

Base de venta $ 28.00 la hectárea. Campo especial para ganadería. Grandes montes. Alambrados de 5 hilos, postes de madera dura.

Se procederá a la venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre próximo, a las quince horas, en el local "Centro Ganadero", calle Galicia número 1014, por intermedio de los martilleros Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces, hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este, con el Gajo de Tacuarembó Chico o arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7, y por el Oeste, con el arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de 67.273 pesos con 68 centésimos. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, etc., serán de cuenta del comprador, quien deberá, además, abonar el uno por ciento de comisión sobre el importe de la venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.18-1333-v.oct.24.

SANTIAGO RODRIGUEZ

Juzgdo de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas contra doña Carolina E. de Garay, cobro de impuestos, se hace saber al público que por el martillero don Santiago Rodríguez, asistido del infrascripto, en la puerta de esta oficina, el día cuatro de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos de un solar de terreno y lo en él construído, sito en esta villa, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Solís, cuya puerta de zaguán está señalada con el número 269, por doble extensión de fondo hacia el Oeste, por donde limita con propiedad de la Sociedad Española de Socorros Mutuos; al Norte linda con don Antonio Alles, y al Sud con la sucesión Sabalsagaray. Se previene: Primero Que no se admite oferta que no supere la base de 366 pesos 67 centésimos, y que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales; Segundo: Que los gastos de escritura, certificado y demás para perfeccionar títulos, son de cuenta del comprador; y Tercero: Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Octubre 11 de 1918. — Bernardo Faz.

Oct.16-1926-v.oct.31.

ALMONEDA

Juzgdo de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en el expediente caratulado "Testamentaría de Magdalena Navone de Banchero", se hace saber al público que el veintiocho del corriente mes, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de chacra situada en Colonia Estrella, de esta jurisdicción, compuesta de 15 hectáreas 5.796 metros 47 decímetros y 88 centímetros, que linda: por el Norte, con la calle de la Caridad; por el Este, con la calle Juan González, y por el Oeste, con otro terreno de la misma sucesión; tasada en 1.246 pesos 36 centésimos. 2.o Otra fracción de chacra, también ubicada en Colonia Estrella, compuesta de 14 hectáreas, 7.576 metros 20 decímetros, y linda: por el Norte, calle por medio, con la chacra de la sucesión de Cotardo Visso; por el Sud, con Andrés Banchero; por el Este, calle por medio, con la fracción anteriormente descripta, y por el Oeste, con terreno de la sucesión Eugenio J. Rodríguez; tasada en 1.180 pesos 60 centésimos; y 3.o Una finca y terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle Rosario, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y frente al Este sobre la calle Palmira; tasado en 1.100 pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. —Carmelo, Octubre 5 de 1918. — Miguel Federico.

Oct.14-1866-v.oct.28.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público que el jueves treinta y uno del corriente Octubre, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, calle Libertad esquina América, se procederá a la venta en almoneda de dos solares de terreno situados en esta villa, pertenecientes a los sucesores de don Pascual Barros y Pazos, doña Felicia Pereira de Barros y don Pascual Barros, cuyos solares, por estar unidos, miden cuarenta y dos metros al N. O y cuarenta y siete metros al N. E., formando un total de dos mil trescientos ochenta metros cuadrados; tienen los siguientes límites, según título: al Este, Sud, calle por medio, con don Juan Genovo; por el Nordeste, calle por medio, con

terreno valuto; por el Oeste, con terrenos de don José García y don Manuel Mallo: por el Suudeste, calle por medio, con Cipriano Martínez; los que se hallan aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en seiscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del expresado avalúo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada. La venta de que se trata fue ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos sucesorios de la referencia, que con los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Octubre 5 de 1918. — Vicente T. Caputi.

Oct.11-1837-v.oct.26.

DOMINGO NUÑEZ

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Heta, dictada en el expediente caratulado "María del Rosario Rodríguez de Pérez, sucesión", se hace saber que el día 28 del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en remate público, por medio del martillero don Domingo Núñez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de una finca ubicada en esta ciudad sobre la calle 19 de Abril número 973, compuesto, e. suelo de 943 metros 6 decímetros y 44 centímetros, lindando: al Norte, con don Adrián Rodríguez; al Sur, con don Pedro Baraie; al Este, calle Caballero por medio, con don Francisco Píriz, y al Oeste, con doña Manuela Rodríguez de Rodríguez, conteniendo un edificio de material compuesto de tres piezas y zaguán al frente, dos piezas intèriores, cuarto de baño, cocina, aljibe, un galpón y corredor y además, diversos árboles plantados; asimismo, por medio del nombrado martillero, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de ocho a doce horas del día señalado y días siguientes, a las mismas horas, se procederá también a la venta en remate público de todos los muebles y útiles que existen en la finca mencionada. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre los referidos bienes, los cuales han sido tasados, la finca en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, y los muebles y útiles en la suma de doscientos treinta y ocho pesos noventa centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto Actuario; 3.o Que el remate de los muebles y útiles se llevará a cabo en el local del nombrado rematador, calle 18 de Julio número 528; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.14-1863-v.oct.28.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados "Lila Larrosa de Falco con la sucesión de Domingo Verdigl, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios, situada en esta ciudad, calle Montevideo, esquina Ituzaingó, compuesta de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros, que linda: por el Norte, con Clemencia La Paz y Pedro Clavería; por el Este, con la sucesión Fernández, y por el Sud y Oeste, con las citadas calles Montevideo e Ituzaingó. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos legales; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 3 de 1918. — Arturo Bariere, Actuario.

Oct.18-1965-v.nov.4.

LEONARDO FOSSA RIGLOS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

ALMONEDA — El treinta del actual, a las diez y seis horas, en la Actuaría a mi cargo, el rematador Leonardo Fossa Riglos, con asistencias del Alguacil y Actuario, cumpliendo lo mandado en el juicio "Pedro Laphitz y Borges con Enrique S. Fontans, ejecución de hipoteca", venderá, al mejor postor, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, el siguiente bien: Un terreno ubicado en esta ciudad, con la casa, cercos y cuantas mejoras comprenda, en la manzana ciento catorce, compuesto de setecientos diez y nueve metros, mil ochenta y siete centímetros, lindando: Norte, con Francisco Duce; Sud, calle Ituzaingó; Este, con José Fontans, hoy su sucesión, y Oeste, con la sucesión de Juan Carzolio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.15-1882-v.oct.30.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Clara Berrutti contra Marcelino Hernández, divorcio", se hace saber que el día veintiséis de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, y en las puertas de esta oficina, por el rematador Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes bienes: Una volanta y materiales de un galpón, el todo tasado en la suma de cuatrocientos setenta pesos: haciéndose constar que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. — Rivera, Octubre 9 de 1918. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.15-1876-v.oct.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan González Goñi contra Araminto M. Ayala, cobro de pesos", se hace saber que el día 4 de Noviembre próximo venidero, y a las 15 horas, en las puertas de esta Oficina se procederá a la venta, en público remate almoneda por el Alguacil asistido del Actuario, del siguiente bien: el solar número 2 con todas sus contrucciones y mejoras, ubicado en la manzana 250 de la planta urbana de esta ciudad, no aceptando oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de 400 pesos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada.—Rivera, Octubre 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.17-1953-v.nov.4.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Quintín Vittabar", se hace saber que el día 5 de Noviembre entrante, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un terreno solar de posición central, ubicado en la manzana número 18 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Sarandí, por 42 metros con 950 milímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando en sus tres costados con terreno de don Miguel Soponá (hoy del Estado). Dicho terreno ha sido tasado en la suma de ciento ochenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Octubre 9 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.19-2007-v.nov.4.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Rodolfo R. Ramos, posesión de inmueble, incidente contra Francisco Casañes, cobro ejecutivo de pesos", se ha dispuesto que el día nueve de Noviembre del corriente año, a las catorce horas, y por el martillero don Francisco Ungo Pereira, se proceda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a vender los bienes muebles embargados en dichos autos por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, que se ha practicado en dichos autos por los peritos designados por las partes. Dicha venta se efectuará en el local calle Santiago Gadea entre Manuel Freire y Juan Spikerman, de esta ciudad. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-1982-v.nov.8.

PEREZ Y SOSA

LLEVANDO EL MARTILLO EL SEÑOR CESAR E. PEREZ

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, recaído en los autos caratulados "La sucesión de Manuel Casaña, por venta de propiedades, expediente mandado formar por separado" se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Octubre, a las 10 y 30, y en este pueblo, lugar de la ubicación de los bienes a venderse, se va a proceder, por el martillero don César E. Pérez, asistido del suscripto Juez de Paz, a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes siguientes: 1.o Fracción número 1, con frente de 35 metros 50 centímetros de frente al Norte sobre la calle 13 de Julio; 28 metros 80 centímetros sobre el costado Sur, lindando con la fracción 3; 51 metros 60 centímetros al Oeste sobre la fracción 2 y 51 metros 50 centímetros al Este, lindando con la sucesión de Fernando Rodríguez, comprendiendo un área superficial de 1.658 metros 75 centímetros, según plano levantado por el agrimensor don Luis Eduardo Segundo (hijo) en el mes de Abril próximo pasado, cuyo terreno, con sus edificios y demás mejoras, ha sido tasado en 1.050 pesos. 2.o Otro terreno, o sea la fracción número 2 del referido plano, contiguo al anterior, con frente de 50 metros, 50 centímetros al Norte sobre la calle 13 de Julio; 22 metros 30 centímetros al Sur, sobre la fracción 3; 51 metros 60 centímetros al Este, lindando con la fracción número 1, y 61 metros 50 centímetros al Oeste, que, por formar esquina, da frente a la calle Rincón, formando un área superficial de 1.877 metros 40 centímetros, cuyo terreno ha sido tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. 3.o Otra fracción de solar contigua a las anteriores, que en el plano del agrimensor don Luis Eduardo Segundo (hijo) se señala con el número 3, con frente al Oeste sobre la calle Rincón en una extensión de 50 metros al Este, con la sucesión de don Fernando Rodríguez; con 41 metros al Norte, lindando con las fracciones 1 y 2 en 51 metros 10 centímetros, comprendiendo de un área superficial de 1:513 metros 85 decímetros, aforado, con su galpón y demás mejoras, en quinientos cincuenta pesos; y 4.o Todos los materiales de construcción, compuestos de hierro galvanizado, maderas y demás que se expresan en la tasación de fojas 6. Se previene: 1.o Que los compradores de los bienes raíces deberán consignar, en el acto de caer el martillo, el diez por ciento como garantía de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los compradores de los bienes muebles le serán entregados sus respectivas compras al día siguiente de la venta, previa consignación del precio de su compra; 4.o Que los compradores abonarán el dos por ciento de comisión de remate, siendo también de su cuenta los gastos de certificados y escrituración. — Rodríguez, Octubre 2 de 1918. — Benito Nievas, Juez de Paz.

Oct.9-1781-v.oct.24.

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El lunes 28 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta de la buena y espaciosa casa de la Avenida Brasil número 156, cuya venta la ejecutaré de acuerdo con lo que expresa el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Jacinto, Julio y Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don José Tomás Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás anexos, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 631 metros cuadrados y 36 decímetros, encerrados en 14 metros y 70 centímetros de frente al Sudoeste sobre la Avenida Brasil número 156, entre las calles de Santiago Vázquez y de la Libertad, por 42 metros con 95 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste con don Máximo Trujillo; por el Noroeste con doña María Luisa Trujillo, y por el Sudeste con terrenos que fueron de Cardoso. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el

gravamen y demás acreencias), podrá continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 7.087.48.
El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 8.000.00, en Títulos Hipotecarios serie H.
Por más informes, ver al martillero en la calle Eduardo Acevedo número 1567.
La propiedad puede visitarse después del día 20.
Oct.9-1786-v.oct.28.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido en venta a don Alejandro Alessandra el establecimiento de peluquería denominada "Solís", en la calle Juncal número 1257. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Pedro Fernández.
Oct.19-1995-v.nov.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería, bazar, librería, juguetería y armería, bajo la razón social de López y Guerra, de la que forman parte don José López Díaz y don Oscar Guerra Laca como socios solidarios, y don Olegario Guerra como comanditario, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el señor José López Díaz, el que continuará los mismos negocios. —San José, Octubre 15 de 1918. — José López Díaz. — Oscar Guerra Laca. — Olegario Guerra.
Oct.19-1990-v.nov.8.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Riera, para explotación del ramo conocido por panadería, con establecimiento en esta ciudad, denominada "Segunda Cervantes", calle Gregorio Suárez número 13 (Barrio La Paz), quedando con todo el activo y pasivo el socio don Juan Riera. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo local dentro del plazo que establece la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Juan Riera. — Francisco Ponto.
Oct.19-1997-v.nov.8.

Al comercio y al público

Comunicó al público y al comercio en general que con fecha 16 de Octubre he vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2297, esquina Libres, a favor de don Clodomiro Durán. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1914 hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1918.—Isidro Cicilio.
Oct.17-1943-v.nov.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con motivo del fallecimiento de don Victorio Airoldi quedó disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de pinceles y cepillos se encuentra establecida en esta ciudad en la calle Río Negro número 1430, que gira bajo la razón social de Lequio y Airoldi, habiéndose, con esta fecha confirmado esa disolución social por escritura otorgada con la sucesión del nombrado don Victorio Airoldi, quedando desde hoy dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Luis Lequio, y a su cargo también los créditos pasivos de la sociedad. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Octubre 14 de 1918. —Elvira P. de Airoldi.— Luis Lequio.
Oct.16-1928-v.nov.6.

Al comercio y al público

De común y amigable acuerdo quedó disuelta la razón social Gouts y Risso, con domicilio en la calle Cerrito número 718. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Alberto Gouts.—Diego Risso.
Oct.17-1952-v.nov.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los señores Alfredo Matalón y Moisés Alfe han disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda tenían establecida en la Avenida General Rondeau número 1650, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Alfe —Montevideo, Octubre 14 de 1918. — Alfredo Matalón. — Moisés Alfe.
Oct.15-1870-v.nov.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Román Labat la parte que me correspondía en el "Hotel Pyramides", de Turón y Cía., calle Ituzaingó número 1359. — Montevideo, Octubre 11 de 1918. — Eugenio Merguin.
Oct.15-1868-v.nov.5.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan R. Irisarri en esta ciudad, he vendido a mi hijo Francisco Amancio Beloqui la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas ha girado bajo mi nombre, con asiento en La Laguna, duodécima sección judicial de este Departamento. — Mercedes, Octubre 2 de 1918. — Francisco Beloqui.
Oct.14-1862-v.nov.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Santiago Odriozola mi casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Brasil número 81. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en mi expresado domicilio, a objeto de series abonados. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1918. — Lius D. Linale. —Santiago Odriozola.
Oct.14-1847-v.nov.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Rosa S. de Minetti, José y Vicente Minetti, la casa de comercio que en el ramo de artículos de mimbre tenía establecida en la calle Río Negro número 1399, don José Minetti, hoy su sucesión. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Viuda e Hijos de José Minetti.
Oct.14-1848-v.nov.4.

Al comercio y al público

Declaro por la presente que he prometido vender a la sociedad Bastarrica y Viola mi casa de comercio, "Las Novedades", sita en esta ciudad, y que gira bajo mi solo nombre en los ramos de tienda y anexos; efectuando esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Octubre 8 de 1918. — Constantino Suárez Acevedo.
Oct.11-1828-v.oct.31.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese hemos vendido a don Alejandro Mezzera toda la parte que como sucesores de don Francisco Melesi nos correspondía en la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Francisco Melesi y Compañía, siendo su objeto herrería mecánica, fabricación de camas de hierro y artículos anexos, con domicilio en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1709; y que por otra escritura de la misma fecha ante el prenombrado escribano Varese, don Alejandro Mezzera y su hijo don Bernardo Mezzera celebraron sociedad de comercio colectiva con la razón social de Alejandro Mezzera e Hijo, y con el objeto de continuar con los mismos negocios del establecimiento industrial referido. Y a los efectos dispuestos por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Luisa Melesi de Melesi. — María Antonia Melesi. — Alejandro Mezzera. — Bernardo Mezzera.
Oct.10-1806-v.oct.31.

Disclución de sociedad

Hacemos haber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano señor Fermín Suárez hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de taller de escultura y marmolería tenemos establecida en la calle Yaguarón números 1167 y 1169, bajo la firma de Cerviño y Cía. El activo y pasivo ha quedado a cargo del socio Marcos Juan Coll, el que continuará con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1918. — Marcos Juan Coll. — Arturo Cerviño.
Oct.10-1805-v.oct.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón J. S. Bonora y Antonio Caporale el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Cagancha número 2200. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Antonio Santoro.
Oct.10-1804-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Tenemos el deber de comunicar al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada por el escribano don Julio Mestre el catorce de Septiembre próximo pasado hemos disuelto las sociedades que giraron en el Departamento de San José bajo las firmas de B. Habiaga y Cía. y Ramón Pérez (hijo) y Cía., habiendo constituído por la misma escritura una nueva sociedad que girará bajo la razón de Habiaga y Pérez, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de las sociedades extinguidas, con sede en san José, Avenida Larriera, frente a la Estación del Ferrocarril Central, y en esta ciudad, calle Cerrito número 592. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. —B. Habiaga y Cía. — Ramón Pérez (hijo).
Oct.10-1808-v.oct.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Carmen y Floindo Fogliacco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Florida y Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Canelones, Octubre de 1918. — Francisco Fogliacco.
Oct.10-1810-v.oct.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a los señores José López y Compañía el establecimiento de taller mecánico de broncería situado en esta ciudad en la calle Colón número 1625. Todos los que tengan algún reclamo que hacer deberán presentarse en dicha casa dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 3 de 1918. — Manuel Martínez.
Oct.9-1792-v.oct.29.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Pedro Cerejo las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Daymán número 1699, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Octubre 2 de 1918.— Alberto Pasquet.
Oct.8-1753-v.nov.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por documento privado hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Conde y Méndez, quedando separado de todo derecho y responsabilidad el señor don Miguel Méndez y haciéndo-

se cargo del activo y pasivo de ella el señor don Juan Conde, quien continuará con el mismo negocio de "Restaurant Juancito" establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 724. Cualquier acreedor a dicha firma se presentará con sus justificativos en la referida casa. — Montevideo, Octubre 8 de 1918. — Miguel Méndez. — Juan Conde.
Oct.10-1811-v.oct.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que he proyectado vender al señor Nicolás Griessi el "Café Maximús", situado en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Vilardebó. Invito a mis acreedores a que presenten los justificativos de sus créditos en la calle Solís número 1568. — Montevideo, Octubre 7 de 1918. —Luis Silvotti.
Oct.8-1754-v.oct.29.

Promesa de venta

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido en venta las existencias de nuestra casa de comercio, "Café y Bar Liropeya", calle Sarandí número 449, esquina Misiones, de esta ciudad, a don Guillermo Méndez. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — Juan Gelós. — Siro Quercia.
Oct.2-1639-v.oct.22.

Promesa de venta

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido a los señores Jaumandreu Hnos. venderles las existencias de nuestra casa de comercio "La Victoria" que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tamiel Hnos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Sarandí Grande, Octubre 7 de 1918. — Francisco Tamiel. — José Tamiel.
Oct.8-1766-v.oct.28.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen saber que por escritura del 3 del corriente que dió fe el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído el 5 de Marzo del año en curso ante el escribano Juan R. Domínguez, quedando con el activo y pasivo el señor Luis Dilandro—Montevideo, Octubre 7 de 1918. — Roberto Silvestri. — Luis Dilandro.
Oct.8-1760-v.oct.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Angel Rucci las existencias de mi casa de negocio sito en la calle República número 2000, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1918. — Scampini y Neves.
Oct.2-1629-v.oct.22.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común y recíproco acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba en este Departamento de Colonia en la colonia Ombúes de Lavalle, bajo la razón de Garat y Dibar, y que comerciaba en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando dueño de todo el activo social y de su cargo el pasivo el socio Manuel Dibar, y separado completamente de los negocios de dicha firma el señor José María Garat. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Ombúes de Lavalle, Septiembre 28 de 1918. — José M. Garat. — Manuel Dibar.
Oct.7-1729-v.oct.28.

Al público y al comercio

Don Ramón Chans participa al público que ha prometido vender a don Ramón Fernández todos los carros, animales y demás existencias que constituyen la empresa de limpieza de pozos negros, carros de playa y carretillas, etc., ubicados en la casa calle Rivera número 339, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes de 9 a 12, dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término, no se atenderá reclamación alguna.— Montevideo, Septiembre 30 de 1918. — R. Chans. — Ramón Fernández.
Oct.2-1627-v.oct.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido a don Juan Pedro Méndez las mercaderías y existencias de la casa comercial "La Victoria", que teníamos establecida en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Treinta y Tres, Septiembre 25 de 1918. — Cipriano Suárez e hijo.
Oct.2-1612-v.oct.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he comprado al señor José Martínez la parte que le correspondía en el negocio que en el ramo de tambo, y en sociedad con el que suscribe, teníamos establecido en Tres Esquinas, jurisdicción de la 13.a sección judicial de este Departamento, quedando el activo y pasivo a cargo del suscripto. — Montevideo, Octubre 2 de 1918. — José Lordón.
Oct.2-1632-v.oct.22.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley hago saber que he vendido al señor Juan A. Insua Conze, mi casa de comercio que tengo establecida en este paraje y en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, por consiguiente, todos los que tengan créditos contra mí habrán de presentarse en este paraje con los justificativos del caso, a objeto de deducirlo en la forma convenida. Corresponde a esta venta todo el activo y pasivo de esta casa.—Chileno, Septiembre 30 de 1918.—Pedro N. Insua.—Juan A. Insua Conze.
Oct.1.o-1596-v.oct.21.

Al público y al comercio

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, hemos prometido vender a don José Férez Montero nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant y posada "El Moderno", sita en esta ciudad, en la calle Uruguay números 1078 y 1080. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles abonados — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Angel De Simone. —Fermín M. Olivera.
Sep.30-1578-v.oct.21.

Al público y al comercio

Debiendo liquidarse la firma Brito Riverá que se dedica en plaza al ramo de calera y anexos, bajo el nombre de "Calera Sarandí", se llama a todos los acreedores para que se presenten dentro de los 30 días, a contar desde la fecha, en el escritorio, calle Colonia número 1942, para su debida cancelación. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1914.—Montevideo, Septiembre 28 de 1918.—Brito Rivera.
Oct.1.o-1602-v.oct.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Juan Bracco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 1675, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 19 de 1918. — Victorio Ferrero y Compañía.
Oct.1.o-1396-v.oct.21.

Al comercio y al público

Cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a don Mateo Cóppola las existencias, muebles y útiles del comercio que tenía establecido en la calle Minas número 1128. En dicha venta no están comprendidos ni las cuentas a cobrar ni los créditos adeudados por la casa, los que quedan a cargo del infrascripto, vendedor. — Montevideo, Septiembre 26 de 1918. — Roque Cóppola.
Sep.30-1583-v.oct.21.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores González y García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 52, esquina Dársena número 1500, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1918.—Marcelino García.
Oct.1.o-1606-v.oct.21.

Promesa de venta

Participo al público en general y al comercio en particular que he prometido en venta las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Uruguay esquina Ibirai, de esta ciudad, al señor Juan José Pessano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Septiembre de 1918. —Celestino Gaja. — Juan José Pessano.
Sep.30-1581-v.oct.21.

Al comercio y al público

Por escritura que en esta localidad y con fecha 17 del corriente mes y año autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, fué disuelta de recíproco acuerdo la sociedad comercial colectiva que giraba en esta villa bajo la firma de Russo y Pessano, y en los ramos de almacén de comestibles, cereales, frutos del país y anexos, quedando desligado en absoluto el socio don Juan José Pessano, y con el activo y pasivo, como también continuando el mismo comercio, el socio don Antonio Russo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paso de los Toros, Septiembre 21 de 1918. — Antonio Russo. — Juan José Pessano.
Sep.24-1434-v.oct.25.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido al señor José Pedro Minetti nuestra casa de comercio en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas, situada en la calle Figueroa Parque César Díaz (Unión). El que tenga algún crédito que cobrarnos pase a hacerlo efectivo en la misma casa durante el tiempo que marca la ley, pasado el cual el comprador queda excetuado de todo responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1918.— Silvano Novo Hnos.—José P. Minetti.
Oct.1.o-1608-v.oct.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Postiglione el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1101. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1918. — José María Pérez.
Oct.2-1628-v.oct.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Basilio Limberes y Jorge Nicolay el comercio que en el ramo de lechería tenemos establecido en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1918. — Antonio Jalkiadachis. — Stratis Katejarachis.
Sep.30-1585-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar giraba en la 3.a sección del Departamento de Flores y en la Estación Drabie, Departamento de Soriano, bajo la firma de José Beyruti y Hno., quedando doña Deogracia S. de Beyruti e hijos con el activo y pasivo de la primera y don Abdo Beyruti con el de la segunda. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Arroyo Grande, Septiembre 26 de 1918. — Abdo Beyruti. — Deogracia S. de Beyruti.
Oct.2-1611-v.oct.22.